

**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas**



Tesis monográfica para optar al Título de Licenciatura en  
Derecho

*“Situación jurídica del inmigrante ilegal dentro de la  
legislación migratoria nicaragüense en el departamento  
de Managua en el año dos mil”*

Presentado por:

**Br. Greta María Fajardo Arróliga**  
**Br. Marvia Mercedes Herrera Lainez**

Tutor:

**Dr. Jorge Alberto Mendoza Vázquez**

Metodólogo:

**Dr. Fernando Malespín Martínez**

Managua, 6 de diciembre del 2001

# **INDICE**

**INTRODUCCIÓN**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

**OBJETIVOS**

**HIPÓTESIS**

**MARCO TEÓRICO**

**CAPITULO I**

**FUNDAMENTOS Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA LEGISLACIÓN  
MIGRATORIA EN NICARAGUA**

**CAPÍTULO II**

**GENERALIDADES DE LAS MIGRACIONES**

**CAPÍTULO III**

**EL INMIGRANTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

**CAPÍTULO IV**

**ORGANIZACIONES CIVILES VINCULADAS CON LA PROBLEMÁTICA  
MIGRATORIA**

**CAPÍTULO V**

**MARCO LEGAL MIGRATORIO: ANÁLISIS DE SU CONTENIDO Y  
APLICACIÓN**

**CAPÍTULO VI**

**INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL CONTROL MIGRATORIO:  
COMPETENCIA Y ACTUACIÓN**

**CONCLUSIONES**

**RECOMENDACIONES**

**BIBLIOGRAFÍA**

## *DEDICATORIA*

*A Dios, por permitirme llegar a ser quien soy...*

*A mis padres, Roberto y Marvia, quienes son mi ejemplo  
y orgullo...*

*A mis hermanos, Roberto y Marcos, por su amistad, apoyo  
y amor incondicional...*

*Y a mi compañera de trabajo Greta con quien he  
compartido la ardua labor de este estudio  
investigativo...*

## **DEDICATORIA**

**Este trabajo monográfico lo dedico a Dios por haberme permitido alcanzar la fase culminante de mi carrera, a mis padres Danilo y Luisa amigos íntimos por brindarme su apoyo incondicional en todos los momentos de mi vida, a mis hermanos Danilo y Jonathan quienes entre risas y juegos me brindan su amistad y ayuda y a mi compañera de estudios universitarios y de monografía Marvia por compartir tantos meses de camaradería.**

## **AGRADECIMIENTOS**

En la realización de este trabajo monográfico contamos con la ayuda imprescindible de nuestro tutor el Doctor Jorge Alberto Mendoza Vásquez, a quien agradecemos el tiempo que dedicó en todo el trayecto de dicha investigación, así como la confianza que tuvo en nosotras y en nuestro trabajo.

Otra persona importante a la que agradecemos su apoyo y consejos es el Doctor Fernando Malespín, por la asesoría tanto jurídica como metodológica que nos brindó en el transcurso de nuestra investigación, la que consideramos de mucho valor e importancia.

Agradecemos a los catedráticos Doctor Orlando Guerrero y el Doctor Marcos Casanova por su guía durante la construcción de este estudio, aporte valioso para el desarrollo de este trabajo monográfico.

Asimismo agradecemos a: Doctor Jorge Mayorga, Doctor Eduardo Gaitán, Capitán Lenín Flores y al Licenciado Jairo Lira, funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), por la información otorgada, aún cuando encontramos limitaciones para obtenerlas, al Sub-comisionado Domingo Navas de la Dirección de Investigación Criminal (DIC-Policía Nacional) y al personal del Departamento Jurídico de Cancillería, ya que sin ellas no hubiese sido posible dar a conocer y estudiar esta problemática.

Además reconocemos la atención y apoyo que nos brindaron algunos funcionarios de organismos que trabajan directamente con el tema de las migraciones tales como: a la Licenciada Lisette Maliaño de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), al Hermano Jorge Estada de la Pastoral de Movilidad Humana (CARITAS) y al Doctor Javier Quinto encargado de la Oficina de atención al Migrante (PDDH).

Asimismo no podemos dejar de reconocer el apoyo de las Doctoras Silvia Juliana Juárez y Fabiola Alvarado Granera, quienes nos brindaron su ayuda incondicional, también al director del Bufete de la UCA, Doctor Manuel Aráuz.

Finalmente agradecemos todo la confianza que el Centro de Investigación de la Universidad Centroamericana depositó en nosotras y en la realización del presente trabajo monográfico.

***GRACIAS...***

# INTRODUCCIÓN

La migración en la actualidad, es un fenómeno mundial complejo que recientemente se ha ido incrementado, convirtiéndose en un tema de preocupación e interés para los estados y la sociedad en general. Las dimensiones del fenómeno y sus consecuencias nunca fueron tan insospechadas: 120 millones de personas en el planeta están viviendo en lugar distinto al de su origen; un proceso de globalización que ha motivado las migraciones de comunidades enteras.

Este fenómeno denota aspectos sociales, económicos y culturales ya que éstos son los que, generalmente, motivan a los sujetos protagonistas de las migraciones, quienes buscan mejores oportunidades de vida, satisfaciendo así, necesidades básicas. Sin embargo, los actuales controles migratorios, a nivel internacional, han adoptado niveles de rigidez que ha tenido como efecto migraciones ilegales que año con año aumentan.

Para conocer la complejidad de estos movimientos es necesario dar a conocer los diferentes aspectos en torno al mismo, tales como las diversas teorías que se han formulado a raíz de dicho fenómeno, los factores que inciden en la toma de decisión de migrar, las características y clasificación de los protagonistas y las consecuencias que traen aparejado este actuar.

La emigración y la inmigración son derechos fundamentales, regulados a nivel internacional, como por ejemplo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 13 que literalmente dice: " Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su propia residencia en el territorio de un Estado " y " Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país incluso del propio y regresar a su país. "

La comunidad internacional de naciones ha venido definiendo una categoría de derecho a las personas que viven, transitan en un país distinto al suyo bajo la designación de “condición jurídica de los extranjeros” la que está reconocida tanto en el Derecho Internacional Privado como en el Público.

Nicaragua no ha estado ajena ante los constantes flujos migratorios y es a través de su historia que se han establecido diferentes leyes y decretos con el fin de regular los mismos, siendo nuestra Constitución Política la base jurídica de éstos, la que establece el derecho de la libre movilidad en su artículo 31: " Los nicaragüenses tienen derecho a circular y fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional; a entrar y salir libremente del país " y en su artículo 27: " Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes. " Por lo que realizamos un análisis a la legislación migratoria actual con el propósito de señalar los posibles vacíos jurídicos que producen violaciones a los derechos fundamentales de los inmigrantes.

También haremos referencia a los procedimientos administrativos que efectúan las autoridades competentes y la forma de ejecución de los mecanismos de control, señalando los derechos que deben ser garantizados al momento de efectuarlos.

Aún cuando no existen en nuestro país normas específicas que protejan a los inmigrantes, existen una serie de instrumentos relacionados con la protección de los derechos humanos de todas las personas; estos derechos contenidos en esos instrumentos tienen plena vigencia en nuestro país al estar establecidos en el artículo 46 de nuestra Constitución, de los cuales seleccionamos aquellos relacionados con la problemática del inmigrante ilegal.

Dentro de este tema, las organizaciones civiles juegan un papel importante en la protección de los derechos atinentes a los inmigrantes que se encuentran en situación



irregular, razón por la que decidimos incluir en nuestro estudio la labor de algunas de estas organizaciones.

Es por lo antes referido que consideramos que el tema de las migraciones, específicamente el problema que enfrentan los inmigrantes, es sumamente importante y que requiere de la atención e interés no sólo del Estado sino de la sociedad en general, particularmente de las instituciones académicas, como nuestra Alma Mater para integrar una perspectiva social y humanista de las ciencias.

Finalmente, queremos dejar constancia que hemos emprendido este trabajo en un período de transición jurídica. Transición que se caracteriza por la falta de un instrumento normativo más moderno, más acabado y un esfuerzo por cumplir esa demanda. Por lo cual nos referimos al primer borrador del Anteproyecto de Código Migratorio, el cual una vez vigente supondrá un mejor control en los movimientos migratorios de nuestro país.

Además debemos señalar las dificultades que se nos presentaron para la realización de entrevistas a los principales actores del conflicto: autoridades y detenidos. Aún cuando en algunos casos logramos las entrevistas con las autoridades, éstas nos fueron brindadas con mucho recelo.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Nicaragua ha sido objeto, en los últimos años, de un gran flujo migratorio, tanto de tránsito como de personas cuyo destino temporal es nuestro territorio. La falta de un tratamiento integral de los problemas derivados de este flujo, ha provocado graves conflictos. Al punto que el gobierno, a través de alguno de sus funcionarios han sido severamente cuestionados.

El marco jurídico migratorio nicaragüense ha respondido a situaciones particulares provocadas por coyunturas, presiones de sectores sociales que intentan hacer prevalecer su perspectiva particular, en función de intereses económicos o de la necesidad de dar respuestas inmediatas a determinados problemas sociales.

Se han dado esfuerzos por mejorar el marco jurídico migratorio, con el fin de permitir el ingreso de extranjeros de forma legal a nuestro país, reconociendo derechos y deberes a los mismos y sancionando a aquellas personas, inescrupulosas, que trafican con los migrantes aprovechándose de sus recursos y desesperación, provocando un desorden en las migraciones con este ingreso ilegal. Sin embargo, muchas veces, se han menoscabado las garantías mínimas de protección a estos seres humanos.

**Por tanto ¿originan las leyes migratorias en nuestro país situaciones que violan las garantías y procedimientos mínimos de protección en relación a los derechos humanos del inmigrante ilegal detenido en el departamento de Managua, en el año dos mil?.**

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar el marco legal vigente que regula los movimientos migratorios, con el fin de conocer los problemas que enfrentan las autoridades competentes con el inmigrante ilegal detenido en el departamento de Managua, en el año dos mil.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Indicar las categorías conceptuales relativas a los inmigrantes.
2. Determinar si los problemas con los inmigrantes ilegales se deben a vacíos jurídicos en el marco legal vigente.
3. Constatar si las leyes migratorias vigentes incorporan una protección objetiva de los derechos de los inmigrantes ilegales detenidos, según las convenciones internacionales de las que es parte Nicaragua.
4. Determinar las responsabilidades de cada una de las autoridades involucradas en el control migratorio, en el departamento de Managua.
5. Indicar cuáles son los procedimientos de control migratorio aplicados al inmigrante ilegal.
6. Proponer la necesidad de aprobar y publicar el nuevo Código en materia migratoria.

## **HIPÓTESIS**

En Nicaragua las migraciones ilegales se han incrementado, por lo que el número de detenciones de inmigrantes ilegales se ha elevado, sin embargo no siempre estas detenciones y el posterior procedimiento son apegados a la ley.

En vista de lo anterior, pretendemos **comprobar que los vacíos jurídicos de las leyes migratorias originan situaciones que violan las garantías mínimas de protección del inmigrante ilegal detenido en el departamento de Managua, en el año dos mil.**

## MARCO TEÓRICO

Las migraciones son realizadas por personas de distintas nacionalidades, las que al llegar a un determinado territorio, adquieren la condición de *extranjero*, cuyo estudio le compete tanto al Derecho Internacional Privado como al derecho interno de un país.

Por extranjero se entiende a " la persona que no es súbdito del país de que se trate. " <sup>1</sup>

Según Cabanellas, extranjero es " aquel de ajeno país con respecto a la propia nacionalidad o soberanía. Aquel nacido fuera del territorio nacional. " <sup>2</sup>

El Derecho Internacional Privado " es el conjunto de reglas indicadoras del derecho que resulta aplicable a un caso iusprivatista con elementos extranjeros. " <sup>3</sup>

Otros lo conceptúan como " un conjunto de principios y normas legales que sirven para determinar la ley aplicable a relaciones jurídicas que pueden estar sometidas a más de una legislación, en virtud de **elementos extranjeros presentes** en ellas. " <sup>4</sup>

El Derecho Interno de un país, para el Dr. Capitant es " una denominación genérica adoptada por oposición a la del derecho internacional, para designar la organización interna de cada Estado o el conjunto de las normas que tienen por objeto las relaciones de derecho privado en las cuales entran exclusivamente elementos que ponen en acción sólo las leyes de un mismo país. " <sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Capitant, Henry. Vocabulario Jurídico. 1º ed. Ed. De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1966, p. 272

<sup>2</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual., t. III. 24º ed. Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina. 1996, p. 656.

<sup>3</sup> Pozo, Ramiro. Compendio de Derecho Internacional Privado. cita a Goldschmidt, Werner. 1º ed. Nicaediciones, Managua, Nicaragua, 1998, p. 3.

<sup>4</sup> Ibid., p. 6.

<sup>5</sup> Capitant, Henry. Ibid, p. 212.

Para Cabanellas el derecho interno es " sinónimo de derecho nacional, es decir, el positivo o vigente en una época dada y en un pueblo determinado y se contrapone en eficacia y jurisdicción al derecho internacional. " <sup>6</sup>

Todo extranjero, dentro de un país, goza de una condición, entendiéndose como " una clase o calidad de nacimiento, estado o situación, o bien circunstancia de la misma persona o de un hecho. " <sup>7</sup>

En nuestro país, la condición jurídica del extranjero se encuentra regida por el Principio de Territorialidad de la ley, puesto que en el artículo XIV del Título Preliminar del Código Civil se consagra que la ley nacional es obligatoria para todos los habitantes de la República, sean nacionales o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes. La Constitución Política, en su artículo 27 establece este mismo principio y además reconoce que éstos gozan de los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país.

Entre los derechos reconocidos figuran los derechos privados y los derechos públicos. Los derechos privados son los derechos civiles que le competen a un individuo. En cambio los derechos públicos " son las llamadas garantías individuales o derechos humanos, son todos los derechos inalienables inherentes a la persona humana y como tales, independientes del vínculo de la nacionalidad. " <sup>8</sup>

El Estado nicaragüense, de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política, se compromete a la protección y reconocimiento de los derechos inherentes de la persona

---

<sup>6</sup> Cabanellas, Guillermo. Ibid., p 141.

<sup>7</sup> Ibid., t. II., p. 267.

<sup>8</sup> Pozo, Ramiro. Obr. Cit., p. 121.

humana, al estricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

Las migraciones de estos extranjeros hacia nuestro territorio, específicamente, están reguladas por cuatro leyes fundamentales:

- 1. Ley de Nacionalidad.** (D.O. Gaceta No. 124, 30 de junio de 1992)
- 2. Ley de Migración.** (D.O. Gaceta No. 80, 30 de abril de 1993)
- 3. Ley de Extranjería.** (D.O. Gaceta No. 81, 3 de mayo de 1993)
- 4. Ley de Control de Tráfico de Migrantes Ilegales.** (D.O. Gaceta No. 220, 20 noviembre de 1996)

La migración debe entenderse como todo " desplazamiento de personas o grupos de un país, o de una región a otra, para establecerse en él bajo influencia de factores económicos o políticos. " <sup>9</sup>

En la Enciclopedia jurídica OMEBA se define migración como todo desplazamiento de poblaciones de una a otra soberanía nacional, comprendiendo a la inmigración y a la emigración, es decir, que se le da un alcance genérico.

Para Oberial " la migración es un término que no posee una definición única dado a que no hay una sola forma de medir el fenómeno y no se ha llegado a una definición que sea

---

<sup>9</sup> El pequeño Larousse en color. Diccionario Enciclopédico. 2º ed, Ed. Larousse S.A., México, D. F, 1997, p. 683.

independiente del proceso de medición, ya que existen algunos autores que la definen en términos de una distancia mínima, el paso de una frontera política determinada o un cambio en la condición ambiental y para otros es cualquier desplazamiento dentro de la ciudad o poblado. "<sup>10</sup>

Por tanto migración es un cambio de residencia a través de un desplazamiento que realizan las personas o grupos, que pueden ser de manera interna o de un estado a otro, cuyas características son diferentes en cuanto a la magnitud, duración, factores que lo motivan, estatus jurídico en las personas y repercusiones en los lugares o países de origen y de destino.

La migración es un vocablo amplio y complejo que conlleva a dos tipologías relacionadas con la misma que son la emigración y la inmigración.

Cabanellas estima que la emigración es un " fenómeno social, económico y político, a la vez consistente en el abandono voluntario que uno o muchos ciudadanos hacen de su patria, para ir a establecerse a otro Estado, con el fin de aprovechar facilidades de trabajo, oportunidades de negocios y a veces la simple tranquilidad sin más. " <sup>11</sup>

La enciclopedia jurídica OMEBA la define como el abandono voluntario que una persona hace de su país, para establecerse en otro.

En cambio la inmigración se define como " el traslado a un país, que no es el propio, con idea de establecerse en él, definitiva o prolongadamente y a trabajar, ejercer profesión o desplegar alguna otra actividad lucrativa. No es sino el reverso de la emigración. " <sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Oberail, A. S. Migración, Urbanización y Desarrollo. Publicado por Estudios básicos para la formación y población y Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza, 1989., p. 13.

<sup>11</sup> Cabanellas, Guillermo. Obr. Cit., p. 414.

<sup>12</sup> Ibid., p. 425.



Otros autores la definen como el " proceso de entrada en un área geográfica con el fin de establecer una nueva residencia de las personas que vivían en otras. " <sup>13</sup>

Consideramos que la inmigración es la migración desde el punto de vista del lugar de destino de los individuos desplazados, en cambio la emigración es la migración hecha por los nacionales de un territorio a otro.

Generalmente las personas migran para satisfacer necesidades que no logran en el lugar de origen, por lo que existen factores determinantes o condicionantes de diferentes índoles, siendo los más determinantes los de origen económico. Entre estos factores tenemos: " la distribución de la tierra, expansión de la frontera agrícola, empleos y salarios diferenciales, diferencias en servicios e infraestructura, conflictos políticos y sociales y mejoras en el transporte y la comunicación. " <sup>14</sup>

Debemos señalar entonces que las migraciones internacionales son efectuadas por personas motivadas por diferentes factores y con características básicamente similares que deben ser tomadas en cuenta para su estudio.

El movimiento migratorio presenta dos caras que necesariamente deben ser definidas para poder diferenciar la una con la otra: el emigrante y el inmigrante.

Cabanellas define al emigrante como aquel que se traslada de su propio país a otro, generalmente con el fin de trabajar en él de manera estable o temporal. La condición de emigrante comienza desde el momento en que una persona suscribe los documentos oficiales necesarios para emigrar.

---

<sup>13</sup> Encuesta sociodemográfica nicaragüense. La migración internacional en Nicaragua. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Managua, Nicaragua, Agosto 1992, p. 75.

<sup>14</sup> UTAL. Memorias del primer Seminario sobre Las migraciones latinoamericanas y sus efectos en el niño, la mujer y la familia. S/ed., San Antonio de los Altos, 1980, p. 54.

En cambio el término inmigrante es definido como: " aquel sujeto que llega a un país en donde no es nacional, ni súbdito del mismo. " <sup>15</sup>

Concretamente la Ley de Migración de nuestro país establece que el inmigrante es el extranjero que viene a radicarse en Nicaragua con el fin de desarrollar por cuenta propia, o en relación de dependencia, cualquier clase de actividad que las autoridades competentes consideren de interés para el país y que le permita al solicitante y familiares vivir decorosamente, sin constituir, por consiguiente, una carga social o económica para el Estado nicaragüense.

En definitiva Nicaragua, en materia migratoria, se ha interesado por establecer propuestas que estén dirigidas a la raíz del problema migratorio y participar en convenios que protejan al migrante.

Muchas veces los problemas radican en que se dan situaciones en las que el inmigrante ingresa a nuestro país por puestos no habilitados para ello o bien utilizando documentación falsa, que conlleva a tipificar dicho ingreso como ilegal.

Se entiende por ilegal aquello que es contrario a la ley, prohibido por ella, delictivo, aunque el delito constituya en realidad adaptación a la ley penal en la figura tipificada.

La Ley de Extranjería de Nicaragua en sus artículos 22 y 23 especifica las circunstancias en que la entrada o permanencia de un extranjero en el territorio nacional es ilegal.

En la Ley de Control de Tráfico de Migrantes Ilegales también se hace referencia a la ilegalidad del ingreso o permanencia de un extranjero en el territorio nacional, conceptuando al inmigrante ilegal, en el artículo 2, como todo extranjero que se le venza la visa en el país.

---

<sup>15</sup> Martínez, Alonso. Diccionario Jurídico Básico. 1º ed., Ed., Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 1995., p. 245.

También podemos definir como inmigrante ilegal al extranjero que ha ingresado al país por lugar no habilitado como puesto fronterizo, que no cuente con la documentación que acredite su permanencia o estadía en el país o bien que la misma haya sido falsificada por éste.

Es el Ministerio de Gobernación, específicamente a través de la Dirección General de Migración y Extranjería la institución encargada del control migratorio, facultada para declarar ilegal la entrada o permanencia de un inmigrante a nuestro país, así como también de sancionar el tráfico ilegal de migrantes. Esta función es llevada a cabo con la ayuda de la Policía Nacional y el Ejército; ambas instituciones tienen la facultad de detener a todo extranjero que se encuentre en cualquier parte del territorio nacional y que no tenga consigo la documentación requerida, para comprobar su permanencia legal dentro del país.

La Dirección General de Migración y Extranjería, para llevar a cabo el control migratorio, utiliza ciertos procedimientos administrativos tales como:

1. Intercepción
2. Rechazo
3. Detención
4. Deportación
5. Expulsión

La intercepción es un término neutral definido como un " proceso de verificación del estatus migratorio de la persona, el cual, generalmente tiene lugar en cualquiera de estas dos circunstancias posibles:

- Un encuentro entre una persona migrante y autoridades migratorias que ocurre de manera fortuita

- Un encuentro que tiene lugar a partir de la emisión de un citatorio dirigido a un migrante que lo insta a aparecer ante una autoridad migratoria o a partir de una orden de arresto.

Con respecto al lugar, la intercepción incluye encuentros en cualquier puesto de entrada a lo largo de la frontera, o en el interior de un país. " <sup>16</sup>

Intercepción, en nuestro país, es el mecanismo que utilizan las autoridades de migración en los puntos fronterizos o en aquellos lugares habilitados o no para el control migratorio, en donde el inmigrante debe presentar toda su documentación.

La detención es definida por Cabanellas como la privación judicial, gubernativa o disciplinaria de la libertad personal, como medio de contribuir a la investigación de un delito o como sanción discrecional de una falta o contravención; puede entenderse como la permanencia de una persona en un lugar hasta que las autoridades gubernativas o judiciales resuelvan su libertad o procesamiento.

En nuestra legislación la detención es la acción llevada a cabo por autoridades competentes, para el internamiento del extranjero en los lugares ya designados, con el fin de asegurar la ejecución de rechazo, deportación y expulsión ordenada.

La deportación es " el procedimiento que implica la remoción o expulsión de un extranjero cuando éste es detenido en el interior del país y es trasladado fuera del mismo, enfrentando la consecuencia de un impedimento legal para su regreso a dicho país. " <sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Memorias del Seminario sobre estándares y procedimientos mínimos para la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de intercepción, aseguramiento/detención, expulsión/deportación y recepción, Guatemala, 13 y 14 del año 2000, p. 7.

<sup>17</sup> Ibid., p. 88-89.

En nuestro país la deportación se lleva a cabo al ordenar poner fuera de la frontera del territorio nacional, al extranjero que se encuentra en circunstancias ya determinadas por la ley.

El rechazo es " cuando una persona llega a una frontera, (incluyendo el aeropuerto) y no se permite entrar al país por distintos motivos. " <sup>18</sup> Así mismo se conceptúa como la oposición, negación, contradicción. Actitud o resolución que no admite, ni acepta, ni aprueba, ni se adhiere.

Según Cabanellas la expulsión de un extranjero es una condena judicial o medida de gobierno que obliga al residente extranjero a abandonar el territorio en que se encuentra, por haber sido condenado por delito sancionado o por resultar peligroso para la moral o el orden público, o por simple animadversión de los gobernantes contra los que comparten ciertas tendencias políticas y sociales.

En la enciclopedia jurídica OMEBA expulsión se define como un acto, generalmente administrativo, mediante el cual un estado intima y llegado el caso, coacciona a uno o más individuos que se encuentran sobre su territorio, a que lo abandonen en un plazo generalmente corto y perentorio prohibiendo su reingreso.

Para la realización de estos procesos administrativos, la Dirección General de Migración y Extranjería cuenta con un centro de detención ubicado en las instalaciones de la DGME, en el departamento de Managua. En dicho centro se encuentran aquellos inmigrantes ilegales o indocumentados. Este centro cuenta con la asistencia de la sociedad civil, para atender cualquier violación de los derechos humanos de los

---

<sup>18</sup> Memorias del Seminario Estándares y ... Ibid., p. 9.

inmigrantes ilegales, así como también las necesidades que éstos puedan tener, brindando una ayuda integral.

Entre las organizaciones que trabajan con el tema de la migración en Nicaragua, particularmente lo relativo al inmigrante ilegal figuran:

- 1) La Organización Internacional para las Migraciones (O.I.M)
- 2) Caritas de Nicaragua
- 3) Consejo de Iglesias Evangélicas Pro-Alianza Denominacional (CEPAD), encargado de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Junto a estas organizaciones trabaja la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, como organismo independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía funcional y administrativa. Este cuenta con una oficina de atención a temas migratorios en la que se abordan de manera especial, todos aquellos casos relacionados con los distintos grupos migrantes.

# CAPÍTULO I

## FUNDAMENTOS Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA LEGISLACIÓN MIGRATORIA EN NICARAGUA

### A) Teorías del fenómeno migratorio

Muchos autores han establecido diferentes teorías acerca de las migraciones con el fin de explicar este fenómeno, entendiendo aquellas como un conjunto de proposiciones lógicamente coordinadas que, partiendo de ciertas hipótesis, conducen a determinadas conclusiones. Mas estas conclusiones no podrán estar confirmadas por los hechos si no se han verificado las hipótesis que sirvieron de punto de partida.

Al referirnos a las teorías de las migraciones debe tomarse en cuenta la diferencia existente entre la formulación de éstas y la práctica misma del fenómeno, en vista que las primeras surgen a raíz de los análisis e investigaciones que los especialistas hacen sobre la base social del comportamiento de un individuo tras un alto nivel de probabilidades o constantes que se repiten en las movilidades humanas, como son sus comportamientos sociales, psicológicos y políticos que los llevan a tomar la decisión de migrar.

La práctica, en cambio, está representada en la decisión de migrar, al elegir el migrante un curso de acción específico, el que se encuentra relacionado al conjunto de circunstancias que lo rodean, basado en su necesidad y decisión de migrar, que en ocasiones es clandestina, repitiéndose o no en ésta, aquellas constantes ya estudiadas por los investigadores y formuladores de teorías que pueden cambiar a medida que las necesidades de éstos varíen.

Las teorías, podemos decir entonces, que se basan principalmente en procesos de pensamientos deductivos para estandarizar formulaciones concentradas en elementos comunes, relacionados al fenómeno. Como eje principal de las mismas debería situarse al individuo, dado su carácter real, sin embargo algunos teóricos sitúan a éste dentro de una visión de conjunto de la sociedad, el Estado o nación, siendo éstas meras abstracciones o ficciones.

Las migraciones tienen diferentes finalidades, entre otras, la producción o el consumo. Las primeras acrecientan la población del país de destino, ya que el migrante busca en éste mejorar su calidad de vida a través de su participación activa en la producción del país o región de destino, en cambio la migración cuyo objeto o finalidad es el consumo, son ocasionadas por la afluencia de personas que, teniendo asegurados sus medios de vida en otra parte del territorio, buscan localidades de especial atractivo desde el punto de vista climatológico o social. Estas migraciones pueden adquirir notable importancia, aunque siempre serán secundarias respecto a las migraciones cuyo objetivo es la producción, pero no vienen determinadas por la densidad de la población ni tienen por efecto su atenuación.

Debemos señalar que la migración está relacionada con los cambios socioeconómicos de cada país, en los que intervienen procesos particulares de los sistemas sociales y políticos de los mismos, que se han moldeado en el tiempo, dependiendo de la interdependencia de las naciones. A su vez la migración se interrelaciona con dos factores de la dinámica poblacional como son la fecundidad y la mortalidad.<sup>19</sup>

La distribución y la redistribución de la población en los lugares de origen y destino están influenciados por los movimientos migratorios, en vista que la emigración, por definición, determina una disminución de la población y la inmigración un aumento de la misma, en donde el emigrante es el que deja su propio país para establecerse en otro y el inmigrante es el que entra en un país distinto, abandonando el que antes habitaba.

---

<sup>19</sup> Oberail, A, S. Obr. Cit., p. 20.



Al respecto, pensadores como el francés **Donald Bogue** (1975) establece que " la migración es un elemento necesario de ajustamiento y equilibrio normal de la población, permitiendo maximizar el uso de personas con calificaciones especiales, al responder éstas a oportunidades de empleo que son diferenciales en las diversas comunidades. Las migraciones pueden redistribuir la población de tal manera que la utilización de recursos sea favorable para un mayor crecimiento económico y también amplias oportunidades en ámbitos geográficos más extensos para la población migrante. " <sup>20</sup>

Interpretando lo dicho por Bogue los movimientos migratorios permiten el ajustamiento de la población a los niveles de desarrollo que van experimentando las diferentes comunidades al responder a las demandas de mano de obra de éstas.

Por lo tanto, si el sistema nacional permitiera un ritmo adecuado de absorción de mano de obra e incrementos de la capacidad de prestación de servicios y suponiendo que la migración no trajera aparejado un cambio importante en la distribución del poder, las mismas podrían ser catalizadores tendientes al conservadurismo político de la población, pues el individuo que a través de su movimiento geográfico, obtiene una mejoría de nivel económico para él o su familia puede tener un nivel de vida comparativamente bajo en el lugar de destino, pero posiblemente bastante alto con relación al que tenía anteriormente en su lugar de origen.

El mismo autor considera que la migración es un instrumento importante en la difusión cultural, a través de la interacción social con parientes de los migrantes que permanecen en los lugares de origen, además puede ayudar a la disminución de las desigualdades regionales al ajustarse ésta a la población, a los recursos y oportunidades existentes.

Sin embargo, no existe una teoría integrada que permita comprender la complejidad, extensión, diversificación y consecuencia de las migraciones, ya que cada teoría establecida enfatiza dimensiones del fenómeno, de las personas, las familias, los mercados de trabajo etc., que pueden conducir a distintas políticas migratorias.

---

Entre otras, las teorías referentes a las migraciones son: la teoría americana, teoría europea, teoría neoclásica, teoría del riesgo familiar, teoría de los mercados segmentados, teoría del sistema mundial.

## 1. Teoría americana <sup>21</sup>

**Gen F.A. Walker**, a finales del siglo XVIII formuló esta teoría, estableciendo que la inmigración no acrecienta la población del país que la recibe, así como la emigración no disminuye la del país que la alimenta.

Según el mismo, si los extranjeros no hubiesen llegado a América, el elemento nativo hubiera, hace tiempo, ocupado los puestos que los extranjeros han usurpado.

En los Estados Unidos de Norte América la inmigración extranjera, desde el momento que empezó a tener cierta importancia, no constituyó un refuerzo para la población, sino que determinó una sustitución del elemento nativo por el extranjero, como resulta del hecho de que el aumento de la población, acusado por los diferentes censos, es constante y tal como se hubiese verificado si no hubiese habido inmigración y la población hubiese mantenido el acrecentamiento natural que mostraba.

En Europa dicha teoría fue refutada por muchos autores basándose en la consideración de que sólo la inmigración podía explicar el aumento de la población de los Estados Unidos comparada con la de Europa. Sin embargo tuvo mayor aceptación en América.

El autor norteamericano **W. Willcox** no admite las deducciones hechas por Walker en vista que de región a región no existe la uniformidad en crecimiento en que Walker basaba su teoría, ya que cada región presenta su dinámica particular de acuerdo con las circunstancias de cada época, y que en

---

<sup>20</sup> Ibid., p. 25.

<sup>21</sup> Gini, Corrado. Teorías de la población. 1º ed., Ed. Aguilar S.A, Madrid, España, 1952, p. 233.

definitiva la tesis de Walker responde sólo en parte a una realidad particular, ya que los inmigrantes aumentan ciertamente la población del país que los recibe, aunque no sea en proporción a su número.<sup>22</sup>

Otro autor que expuso la teoría americana a finales de 1750 fue **Benjamín Franklin** quien estableció que la "importación de extranjeros en un país que posee determinados habitantes como permiten sus actuales condiciones de trabajo y subsistencia, no se traduce en aumento alguno de población, a menos que los recién llegados tengan mayor capacidad productiva que los nativos, caso en el cual vendrán así a disponer de mayores medios de subsistencia y aumentarán de número eliminando gradualmente a los nativos."<sup>23</sup>

## **2. Teoría Europea**<sup>24</sup>

Esta teoría, en oposición a la anterior, establece que las inmigraciones aumentan la población y las emigraciones disminuyen la misma en el país de origen.

Según las hipótesis que constituyen esta teoría, si una sociedad se haya en equilibrio no debe dar lugar a las inmigraciones, ni emigraciones y que si éstas se verifican, significaría que existe un desequilibrio. Esto se debe a que los movimientos migratorios, por cuanto dependen de la iniciativa individual, sobrevienen por estímulos de los intereses y sentimientos personales de los migrantes, quienes pueden ser inducidos a emigrar de países donde no existan superpoblación alguna sino que estén escasamente poblados.

Ambas teorías (Americana y Europea), se encuentran en muchos campos de la sociedad civil, cuya conciliación se obtiene observando que el mismo fenómeno puede representar un factor de perturbación aun en una sociedad en equilibrio, cuyos efectos son más o menos corregidos por los mecanismos reequilibradores que caracterizan al organismo social y puede constituir el correctivo de un desequilibrio sobrevenido anteriormente. Es decir, que cuando sobrevienen los efectos de la

---

<sup>22</sup> Ibid., p. 237.

<sup>23</sup> Ibid., p. 241.

<sup>24</sup> Ibid., p. 246.

inmigración y de la emigración, en una población que se encuentra en equilibrio estable, provocan en la natalidad y en la mortalidad reacciones aptas para reducir la población al nivel de partida, de acuerdo con la teoría americana. Cuando en lugar de esto la emigración se efectúa en un país superpoblado, o llega la inmigración a un país donde la población no ha alcanzado aún un nivel alto, puede aquella disminuir la población y ésta acrecerla, según afirma la tesis de la teoría europea.

Estas teorías son pues, verdades en cuanto que cada una de ellas responde a la realidad en hipótesis particulares.

### **3. Teoría neoclásica**<sup>25</sup>

Esta teoría explica las migraciones por las diferencias de salarios y las condiciones de empleo entre países. La migración es vista como producto de una decisión individual mediante la cual las personas procuran maximizar sus ganancias y minimizar sus costos.

La misma supone que la migración implica un cambio permanente de residencia e ignora las variadas formas de circulación y movimientos de corto plazo. No contempla las redes y vínculos culturales e institucionales ni los efectos de las políticas de reclutamiento de mano de obra de los países.

### **4. Teoría del riesgo familiar**<sup>26</sup>

Según esta teoría, la migración es el resultado de una estrategia familiar para aumentar el ingreso del hogar, minimizar los riesgos y superar las pérdidas de capital de las familias en sus actividades productivas.

Así pues, las personas pueden migrar para diversificar sus posibilidades laborales, lo que implica un aumento en sus ingresos. Esta diversificación de riesgo puede resolverse a través de la migración de

---

<sup>25</sup> Proyecto Estado de la región. Informe estado de la región en el desarrollo humano sostenible. 1° ed., Ed. Editorama S.A, San José, Costa Rica, 1999, p. 361.

uno o más miembros del grupo familiar o la realización de distintas ocupaciones por parte de una misma persona.

## **5. Teoría de los mercados segmentados**<sup>27</sup>

Esta teoría centra su análisis en los mercados de trabajo de los países desarrollados, quienes demandan mano de obra para su sector secundario, caracterizado por salarios bajos y condiciones precarias e inestables de empleo.

Los migrantes son más tendientes a aceptar puestos de trabajo en esas condiciones, con lo cual los empleadores reducen costos y aumentan el reclutamiento de migrantes.

## **6. Teoría del sistema mundial**<sup>28</sup>

Esta teoría sostiene que la migración internacional es consecuencia de la expansión del capitalismo de mercado en el mundo.

Las inversiones en países subdesarrollados fomentan desequilibrios en los mercados locales y crean una población móvil que tiende a migrar.

Se produce además una concentración del capital, de servicios profesionales y la producción de alta tecnología en las ciudades globales, que son verdaderos imanes de atracción para los migrantes.

Trata de explicar " el por qué " del fenómeno migratorio basándose en diferentes aspectos sociales y geográficos, entre otros, así como el contexto en que se desarrolla una migración determinada y que sólo aquellas personas sometidas a la penuria económica y a la escasez de alimentos intentan migrar.

---

<sup>26</sup> Ibid., p. 361.

<sup>27</sup> Ibid., p.362.

<sup>28</sup> Ibid., p.363.

La gran desigualdad en la distribución de las riquezas, el poder político y la influencia social llevó a que muchos pueblos tomaran la decisión de dejar sus países; es de hecho la voluntad del hombre la que determina, en última instancia, sobre las opciones que tenga disponibles.

Otros autores establecen que es posible analizar las teorías sobre las migraciones internacionales desde una doble óptica: por un lado los modelos que describen la iniciación de movimientos internacionales y por otro lado los modelos que describen la perpetuación de los mismos.<sup>29</sup>

Consideramos que la teoría Americana no se ajusta a la realidad actual de las migraciones, ya que en los países de América en donde se experimentan actualmente constantes movimientos migratorios, la población puede sufrir cambios en dependencia del sujeto que la realiza, es decir, si son los nacionales de un determinado país (emigrantes) los que las realizan, la población podría disminuir, o por el contrario si este mismo país fuera receptor de extranjeros (inmigrantes), entonces la población podría acrecentarse de manera significativa.

No obstante, estimamos que las demás teorías antes abordadas corresponden a la realidad actual del fenómeno, ya que se puede apreciar la relación existente entre las proposiciones de éstas y los resultados que se experimentan en los países de origen y destino, en donde se generan consecuencias negativas para los migrantes, que tienden a desigualdades o injusticias de orden económico, social y cultural, entre otras, que no permiten al hombre un desarrollo social y político, mucho menos un respeto a sus derechos humanos.

En sí todas las teorías antes abordadas se formulan a partir de factores que motivan las migraciones, debiendo ser el Estado el promotor de un equilibrio en la supervivencia, en la justicia, en la promoción del respeto a los derechos humanos y en el bienestar material de todos sus nacionales, para evitar el desarraigo del territorio de origen.

---

<sup>29</sup> Massey, Douglas S. y otros. Teorías de las migraciones, en: Revista Población y Desarrollo, No. 19, sep. 1993, p. 431.

## **B) Evolución histórica de las leyes migratorias en Nicaragua**

En Nicaragua la legislación migratoria ha sufrido diversas modificaciones en las diferentes etapas de su historia, las cuales han sido realizadas con el fin de promover, facilitar o restringir las migraciones.

Durante la época colonial, Nicaragua estaba regida por la administración de la colonia española, la cual mantenía un concepto exclusivista colonial, ya que todo extranjero tenía prohibida la entrada al territorio, salvo permiso expreso de los monarcas españoles, reflejándose así una migración exageradamente restringida.

Fue hasta el momento independentista, en 1821, que se aprecian aspectos a favor y de aceptación al extranjero y se comienza a considerar que es necesario, para el país, una migración ordenada con aperturas y promoción de leyes eficaces a la altura de las exigencias del momento, por lo que a la segunda mitad del siglo XIX, una considerable cantidad de viajeros, exploradores, comerciantes, todos extranjeros, llegaron a Nicaragua incentivando así la economía del país.

Siendo parte Nicaragua de las Provincias Unidas del Centro de América, en 1823, se adopta el principio de que “ todo el territorio centroamericano será asilo inviolable para todas las personas extranjeras y sus propiedades, con tal que se respete la Constitución y las Leyes. ”<sup>30</sup>

Durante este periodo, en Nicaragua nunca se puso en duda el derecho del extranjero para establecerse en el territorio, siendo su actividad favorable para la economía del país. Con posterioridad se confirma, a través de las leyes que este derecho ha sido asegurado y reiterado.

En 1824 la política hacia el extranjero era tan amplia que otorgaba a cualquier extranjero radicado en el país, beneficios y facilidades para su naturalización. Igualmente a cualquier nacional de las Repúblicas de América.

---

<sup>30</sup> Rocha, Jesús de la. Código de la legislación de la República de Nicaragua en Centroamérica. 1º ed., Ed. El Centroamericano, Granada, Nicaragua, 1864, p. 243.

Posterior a la ruptura de la Federación de las Repúblicas Unidas del Centro de América, inicia el período conservador, llamado de los “ treinta años” (1858-1893), durante el cual se dictaron en materia migratoria, tres decretos de suma importancia.<sup>31</sup> El Decreto Legislativo del 12 de marzo de 1861, en el cual se otorgaba la "naturalización" a los extranjeros, sean estos centroamericanos con un año de residencia en el territorio, hispanoamericanos con dos años de residencia y demás extranjeros que tengan cuatro años continuos de residir en el país. El Decreto del 10 de marzo de 1865, el que fomenta la inmigración, referido principalmente a los inmigrantes de los Estados Unidos y otras nacionalidades que lleguen al territorio con el objeto de nacionalizarse. Y el Decreto del 30 de marzo de 1875, en el que se disponía la adquisición de bienes por parte de los extranjeros, conforme al principio de reciprocidad, sin perder su nacionalidad. De no cumplirse tal principio, se exigía la venta de los bienes adquiridos y la pérdida de la nacionalidad.

A través de estos tres decretos se evidencia una mayor apertura a los extranjeros, haciendo el país más atractivo para visitarlo o radicarse en él, ya que se concedían amplios derechos y beneficios a los extranjeros, en iguales condiciones que los nacionales, sin embargo dichas disposiciones no se convertían en un perjuicio para el país de acogida.

Es pues que durante la existencia de la Federación de las Repúblicas Unidas de Centroamérica y el período de los “treinta años”, que nuestro país se convirtió en receptor de grandes movimientos migratorios al aprobar una serie de leyes, decretos y tratados que beneficiaron a los extranjeros.

Fue hasta 1894, durante la Revolución Zelayista, que se dictó la primera Ley de Extranjería, en la cual se disponía la entrada, residencia y establecimiento libre del extranjero en el territorio, además hacía una clasificación de los mismos en domiciliados, transeúntes y emigrados.

A la vez se les reconocían sus derechos fundamentales y se establecía que podían ser sujetos a procedimientos judiciales en su caso. Esta ley constituyó un primer esfuerzo por ordenar la legislación migratoria, que se encontraba desarticulada en una serie de decretos. Con ello se empezó a facilitar y a la vez a ordenar las migraciones.

---

<sup>31</sup> Bravo, Jorge. Breves noticias de la República de Nicaragua. 1º ed., Ed. Tipografía Nacional, Managua, Nicaragua, 1892, p. 35.



A raíz de lo anterior se publicaron una serie de leyes tales como: la Ley de Pasaporte de 1917, en la que se establecían los requisitos para la adquisición del pasaporte nicaragüense y se designó al Ministerio de Relaciones Exteriores para la formulación del modelo que debía usarse; la Ley de Inmigración y su Reglamento de 1918, la cual disponía que todo inmigrante debía presentarse ante las autoridades competentes para reportar su ingreso al país, inscribiéndolos en el Registro especial para extranjeros, a la vez reportarse ante las autoridades policiales; la Ley de Inmigración y su Reglamento de 1926-1927, con la que se creó un Comisariato Central de Migración con el objeto de fomentar la inmigración en nuestro país y la Ley de Inmigración y su Reglamento de 1930 señalaba requisitos de admisibilidad para los extranjeros, así como sanciones penales y multas hasta el grado de expulsión en caso de infracción a la ley, así mismo se calificaba al extranjero en diferentes categorías migratorias tales como domiciliados, inmigrantes, no inmigrantes y turistas; la que fue objeto de diversas modificaciones en el transcurso de su vigencia.

Al reorganizarse el Estado en 1979, con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista, el marco jurídico en materia migratoria sufrió cambios, publicándose en el mes de septiembre del mismo año el Decreto número 184 Ley de Aranceles de Migración, el que regulaba expresamente los aranceles de migración y extranjería, los que sufrieron reformas continuas por las variaciones en el cambio monetario, tanto así que posteriormente se dictaron dos Decretos más, el del 30 de octubre de 1981 y el del 7 de septiembre de 1987.

En 1981 se dictó la primera Ley de Pasaporte (Decreto 849) del gobierno de la época, en la cual se establecía la duración del pasaporte, la forma de renovarlo y las categorías del mismo. Con la entrada en vigor de esta ley quedaron sin validez los pasaportes otorgados en la época anterior.

En noviembre del mismo año, se publicó la Ley de Nacionalidad (Decreto 867) la cual consagraba la igualdad de todos los nacionales sin hacer distinción alguna entre los nacidos en el territorio nacional y los nacidos en el extranjero de padres nicaragüenses. La misma hacía una enumeración de quiénes podían solicitar la nacionalidad y que la adquisición de otra era causa de pérdida de la nicaragüense, salvo lo establecido en los convenios de doble nacionalidad.

Sin embargo esta ley sufrió modificaciones en 1984, según el Decreto número 1414, al establecerse que es ciudadano aquel nacional o nacionalizado que hubiere cumplido dieciséis años de edad.

Posteriormente, se dictó la Ley de Inmigración en 1982, con la que se derogó la Ley de Inmigración de 1930 y su Reglamento de 1933, así como también todas las leyes y decretos precedentes a ésta que trataban sobre la misma materia si se opusieran. Con esta nueva ley el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, ejercía el control migratorio en toda la República, sin afectarse las atribuciones del Ministerio del Exterior.

Se estableció que la entrada y salida del país, legalmente, sería la ejecutada por los puestos fronterizos autorizados, cumpliendo con los requisitos y formalidades que establecían las leyes. Se confirmó que el pasaporte identificaba al titular del mismo y lo autorizaba para permanecer dentro del territorio. Esta ley hacía una clasificación tanto migratoria como de visas y sancionaba a todas las empresas de transporte internacional que violaran las disposiciones de ésta.

En 1982 se publicó la Ley de Extranjería, que para los fines de la misma se consideraba extranjero a “ todas las personas que no sean nacionales, quienes demuestren tal calidad mediante la presentación de un pasaporte o documento equivalente.”<sup>32</sup> Se estipulaban las formas y condiciones para obtener la residencia en el país y se establecía la prórroga de la permanencia y las posibilidades de obtener un cambio en las categorías migratorias.

Igualmente determinaba diversas disposiciones sobre el internamiento, expulsión y reembarque de extranjeros, expresándose las causas que podían dar lugar a dichas medidas y las respectivas autoridades que podían ordenarlas y ejecutarlas.

Durante el Gobierno precedido por la señora Violeta Barrios de Chamorro, la legislación migratoria vuelve a sufrir modificaciones en sus disposiciones, ya que en 1992 se publicó la **Ley de Nacionalidad**, actualmente vigente, la que tiene por objeto regular todo lo referente al otorgamiento,

---

<sup>32</sup> Ley de Extranjería. Decreto 1032, artículo 1, Gaceta Diario Oficial No. 104, 5 de mayo de 1982.

pérdida y recuperación de la nacionalidad nicaragüense; con la que se derogó la Ley de Nacionalidad de 1981.

En el año de 1993 se publicó la **Ley de Migración**, que se encuentra en vigor y tiene por objeto establecer el ordenamiento jurídico en materia migratoria y todo lo relativo a los actos de inmigración y emigración. Dicha ley derogó la Ley de Migración de 1982.

En ese mismo año se publicó la **Ley de Extranjería** con la que se regula la entrada, admisión, permanencia y salida de los extranjeros, es decir, todo movimiento migratorio en el territorio nacional. Con esta ley se deroga la Ley de Extranjería de 1982.

A pesar de no existir en nuestro país política migratoria, la legislación actual en esta materia ha facilitado la movilidad humana, sin embargo ocurre en el territorio el tráfico de migrantes y el ingreso o permanencia ilegal de extranjeros, por lo que el 20 de noviembre de 1996 el Estado de Nicaragua publicó la **Ley de Control de Tráfico de Migrantes Ilegales** cuyo objeto primordial consiste en regular, controlar y sancionar a todas aquellas personas que realicen tráfico ilegal de migrantes por el territorio nacional. Además sanciona al extranjero que ingrese al territorio por lugar no habilitado, porte documentación falsa o permanezca en el mismo una vez vencida su estadía. En el afán de controlar estos actos ilícitos, la misma ley ha sido objeto de críticas por considerarla violatoria de los derechos fundamentales e inherentes de los inmigrantes.

A la par de la aprobación y publicación de las actuales leyes migratorias también se han aprobado decretos que contribuyen a una mejor regulación de la migración en nuestro país, así mismo tratados y convenios relativos a la protección de los derechos humanos, los que tienen íntima relación con el tema en cuestión.

Como podemos constatar, la legislación migratoria de nuestro país ha sufrido constantes cambios legislativos ajustándose al contexto histórico, a las necesidades sociales y económicas y a la intensidad con que se han manifestado los movimientos migratorios en el territorio.

Dichos cambios legislativos han permitido una migración más amplia, que ha contribuido al desarrollo económico y social del país, sin obviar que el objeto de los mismos es fomentar una migración ordenada que asegure un procedimiento de ingreso legal al país por parte de los extranjeros.

Nicaragua, siendo un país en constante desarrollo y consciente de que el fenómeno de las migraciones es cada vez más difícil de controlar por la globalización, se ha esforzado por crear un cuerpo jurídico que se ajuste a los movimientos migratorios que se dan en el país.

## **CAPÍTULO II**

### **GENERALIDADES DE LAS MIGRACIONES**

#### **A) Factores que influyen en la migración**

Generalmente, las personas migran motivadas para satisfacer un sin número de necesidades insatisfechas en su lugar de origen, las cuales suelen ser variadas, que pueden pasar de niveles básicos, es decir, van más allá de la supervivencia de las mismas, a otras de expresión más técnicas o sofisticadas que aparecen al satisfacerse las primeras.

La migración se ha visto, por algunos autores, totalmente determinada por razones económicas, sin embargo, ésta no solamente está derivada de dichas condiciones sino que en sí es el resultado de un proceso sumamente complejo, en donde las aspiraciones individuales están ligadas a dicho fenómeno con diferentes condiciones, observadas en diversas corrientes, por lo que se deriva de aquí la conveniencia de una tipología que permita caracterizar a diversos grupos de migrantes.

Los factores determinantes pueden organizarse dentro de un sistema productivo, laboral, hasta llegar a valores y normas peculiares de la sociedad a la que pertenecen los migrantes, así como las actitudes más íntimas de éstos. Por lo que conocer más acerca de estos factores permitirá una actuación más eficaz en la corrección de las consecuencias que produce la migración internacional.

La región centroamericana se ha caracterizado tradicionalmente por ser países débiles y dependientes de grandes potencias mundiales, razón por la cual la población migrante está aumentando considerablemente, ampliando el proceso de diversificación ocupacional en busca de mejores gratificaciones ocupacionales, sin embargo es un hecho que frente a las mismas condiciones y necesidades unos migran y otros no.

Es necesario encontrar un balance en las fuerzas de atracción y rechazo que operan en los países de expulsión y recepción, ya que los cambios en los niveles de empleo suelen ser eventos políticos, sueldos reales y otros que se han usado para la explicación de las migraciones a corto o largo plazo.

Entre los factores que influyen en la migración encontramos específicamente: “ la distribución de la tierra, expansión de la frontera agrícola, empleos y salarios diferenciales, diferencias en servicios e infraestructura, conflictos políticos y sociales, mejoras en el transporte y la comunicación, discriminación racial, persecuciones por razón de credo y catástrofes naturales.”<sup>33</sup>

## **1) Distribución de la Tierra**

Todos los países de América Latina se han caracterizado por una desigualdad en la distribución de la tierra, lo que en la actualidad es considerado como un factor que conlleva a la migración, por lo que muchos campesinos se ven forzados a ofrecer su trabajo en otros campos y lograr la subsistencia de sus familias; incluso se ven obligados a migrar a nivel internacional para trabajar en grandes cultivos de manera temporal, especialmente durante las estaciones de las cosechas, quienes al encontrar estabilidad laboral en el país receptor llegan a ser residentes permanentes.

Es necesario hacer referencia a este factor ya que los campesinos, al encontrarse en situaciones precarias, con necesidades inmediatas y sin tierras que trabajar se ven obligados a migrar a nivel interno o internacional, que a pesar de ser sujetos de explotación en el país de destino, encuentran en éste una mínima pero segura remuneración a su trabajo, con el cual sostienen a su núcleo familiar.

## **2) Expansión de la frontera agrícola**

A consecuencia de la desigualdad en la distribución de la tierra se da la expansión de la frontera agrícola en vista de que muchos de los movimientos migratorios en el paso de fronteras desde zonas rurales, se deben a que los campesinos imposibilitados a obtener tierras, migran a lugares alejados donde puedan acceder a un menor precio a algunos latifundios para ser trabajados, en algunas

---

<sup>33</sup> UTAL. Obra. Cit., p. 54.

ocasiones con la asistencia de grandes empresas o compañías que les facilitan la colonización de territorios descuidados, promoviendo la obtención de los mismos. Esto ha inducido, a nivel internacional, a una migración de forma masiva en un período de tiempo corto, reflejando una complejidad en las fuerzas que determinan la migración internacional.

Por tanto, el factor tierra no solamente ha sido atractivo en tiempos remotos sino que actualmente el hombre, en la búsqueda de la satisfacción económica, ha migrado a otras zonas o países con el afán de generar mayores riquezas con la expansión de su territorio, como un elemento básico en el desarrollo de su propia economía.

### **3) Empleos y salarios diferenciales**

Es evidente que en todos los países que experimentan grandes flujos migratorios, la influencia de factores económicos sobrepasa cualquier otra variable. Es sabido que respecto a los salarios, muchos migrantes ganan sueldos insignificantes en sus países de origen, aspecto sumamente diferente en los países de recepción ya que los sueldos son significativamente más altos aun trabajando en forma ilegal. Los flujos migratorios motivados por mejoras salariales no sólo están dirigidos a países con fuerte crecimiento económico sino también aquellos que sufren recesiones.

Es posible observar que debido a la aparición de los mercados laborales se han expandido, más allá de las fronteras, las personas que anteriormente se encontraban limitadas en su territorio, sin importar que la migración ocurra a largas distancias y con trabajadores no calificados, ya que éstos ganarán dos o tres veces más que en sus países.

Por tanto, al tomarse la decisión de migrar, uno de los aspectos más determinantes es el de las diferentes oportunidades de trabajo que se supone existen en el país de destino al momento de tomar la decisión.

Por consiguiente se puede vislumbrar que la importancia de las oportunidades de empleo determina el tamaño y la dirección de las corrientes migratorias.

#### **4) Diferencias en servicios e infraestructura**

La difícil accesibilidad a los servicios básicos en los países de habla hispana parece ser un factor tan importante como determinante de la migración internacional. Este planteamiento se apoya en los movimientos migratorios inspirados en la búsqueda de mejores oportunidades educativas fuera del país así como lo relativo a la salud, confiando que éstos serán de mejor calidad que en su país de origen.

Al no ofrecer los países de origen una elevada o adecuada calidad de servicios básicos a los individuos, esto motiva la búsqueda de los mismos fuera de su territorio originando de esta manera la migración de aquellos inconformes.

Quizás sea un factor no muy evidente de la migración, pero para muchos representa mejores expectativas tanto educacionales, mejoría en la calidad de vida, o de otra índole.

#### **5) Conflictos políticos y sociales**

La poca estabilidad política ha creado una consecuente tradición migratoria en los países en conflicto. El impacto que éste provoca no es posible medirse en números exactos pero tampoco puede ser minimizado.

Por consiguiente, los distintos cambios políticos surgidos en diferentes épocas y países, en ocasiones han obligado a sus nacionales a migrar por el hecho de no compartir ideologías dominantes, cambiando de manera radical las nuevas condiciones de vida que éstos tendrán, violando así el derecho de permanecer libremente en el país de origen, es decir, el derecho a no migrar.

En las últimas dos décadas han salido millones y millones de ciudadanos de sus países, tal es el caso de cubanos, hondureños, salvadoreños, nicaragüenses e incluso extra continentales, quienes eran perseguidos por razones contrarias a las políticas del Estado gobernante obligándolos incluso a asilarse en países receptores.



Este factor conlleva muchas veces a la migración masiva de personas, de familias enteras que sufren una expulsión indirecta ejecutada por sus propios compatriotas o por sentir temor de no estar seguros en su propio país, organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas coinciden en afirmar que entre las causas del fenómeno que producen desplazamientos humanos de un territorio a otro, está la diferencia ideológica y partidaria.

## **6) Mejoras en el transporte y la comunicación**

Estos factores no suelen ser muy estudiados ni comunes a simple vista, sin embargo la creación de infraestructura de caminos que unen países fronterizos, ha llevado a la formación de considerables corrientes migratorias.

La comunicación cada día suele ser más omnipresente facilitando las ideas migratorias, en vista que ha despertado conciencia de oportunidades en otras partes del mundo desapareciendo la idea de la distancia, pues no se presenta tan lejos el hogar ni el país de destino.

Ciertamente la facilidad de migrar de un país a otro estará en dependencia de las condiciones que presten la infraestructura de los caminos que conduzcan a la frontera de otro Estado ya que entre más difícil sea el acceso a una frontera menos serán los flujos migratorios, puesto que los riesgos a enfrentar serán mayores.

También entra en juego el papel de la comunicación en vista que entre mayor sea su difusión, llegando a todos los sectores sociales, mayor será el deseo de migrar a estados llenos de mejores oportunidades.

Además de los factores antes mencionados, existen otros que de una u otra forma obligan a grupos de individuos a migrar para salvaguardar sus vidas, huyendo de la violencia generada por las discriminaciones raciales, las persecuciones por razones de credo y las catástrofes naturales, entre otras.

La discriminación racial y las persecuciones por razones de credo han jugado un papel importante en los movimientos migratorios puesto que al haber minorías con creencias y características físicas distintas a las de los grupos dominantes, se ven obligados a migrar, tanto por el mismo rechazo como por violaciones a sus derechos humanos y malos tratos, creando dentro de la sociedad un sentimiento de xenofobia contra los mismos.

También las catástrofes naturales influyen en la decisión de migrar a otro territorio. Recientemente nuestros países centroamericanos han sido afectados por dichas situaciones, tal es el caso de nuestro país con el huracán Mitch y El Salvador con los constantes movimientos telúricos, las que han obligado a miles de familias a desarraigarse de sus lugares de orígenes en búsqueda de una mejor calidad de vida y fortalecimiento de su economía.

## B) Clasificación de los migrantes

Al ser la migración un cambio de la residencia habitual, a través de un desplazamiento a una distancia determinada, sólo capta una parte del universo migratorio, el que comprende un conjunto de diversas características sumamente diferentes, en cuanto a su magnitud, duración, periodicidad, dirección de la corriente, intencionalidad a no volver al lugar de origen, estatus jurídicos de las personas que la protagonizan, factores que la motivan y repercusiones en los lugares de orígenes y de destino.

Así existen movimientos de tipo circular que pueden ser temporales o estacionales (por cosechas). Otros movimientos en espacios transfronterizos donde las personas pueden trasladarse en el país vecino, retornando diaria o semanalmente a su residencia. Distintos son los movimientos que siguen ciclos estables.

Por ello es complejo definir una tipología de migrantes, sin embargo es de utilidad distinguir por lo menos algunas categorías de migrantes internacionales reconocidos por los estados. Entre los tipos de migrantes figuran:<sup>34</sup>

- 1) Migrantes definitivos o temporales, legalmente admitidos
- 2) Migrantes definitivos o temporales, indocumentados
- 3) Trabajadores contratados por convenios
- 4) Inmigrantes forzados: refugiados, repatriados y desplazados internos.

### 1) Migrantes definitivos o temporales, legalmente admitidos:

En esta categoría, la migración variará en dependencia de la temporalidad o permanencia de un individuo en territorio extranjero.

---

<sup>34</sup> Proyecto Estado de la región. Obra. Cit., p. 360.

Los migrantes definitivos son aquellos que cambian de residencia por un período prolongado de tiempo y de manera permanente, éstos no se proponen a corto plazo regresar a su país de origen, sin embargo conservan vínculos con el país de origen, tales como familiares o amigos.

Los migrantes temporales, en cambio, son los que reemplazan sus lugares de actividades pero no el de residencia, es decir, sin ninguna intención de cambio permanente o prolongado. Dentro de estos migrantes se puede distinguir a aquellos viajeros que se desplazan para realizar una actividad específica.

## 2) Migrantes definitivos o temporales, indocumentados:

Anteriormente definimos lo referente al espacio de tiempo que caracteriza una u otra categoría. En este caso la diferencia radica en que el migrante no cumple con aquellos requisitos que las autoridades migratorias exigen para radicar en un determinado país, o el hecho de cruzar fronteras clandestinamente, lo que los estigmatiza en indocumentados o ilegales.

## 3) Trabajadores contratados por convenios:

Son aquellas personas contratadas por su mano de obra o por conocimientos científicos o técnicos con el fin de abastecer una demanda adicional. Esta práctica reconoce mayores garantías y beneficios a este tipo de migrante que suele ser temporal.

Esta categoría se ha incrementado en varios países atrayendo a algunos grupos anuentes a migrar y que generalmente son motivados por mejorar la calidad de vida, dando un énfasis en la economía individual.

## 4) Migrantes Forzados:

Son personas que abandonaron su lugar de residencia involuntariamente por causas relacionadas con conflictos de guerra, violencia, persecuciones raciales y de credo, entre otros. Este rasgo

característico de " involuntariedad " es clave para diferenciarlo de las otras categorías de migrantes. Entre éstos tenemos: **refugiados** y **asilados** quienes han huido de sus países porque sus vidas, seguridad y libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, que perturba gravemente el orden público. También encontramos a los **repatriados** que son individuos que retornan a su país de origen luego de haber sido refugiados en países distintos a los de su nacionalidad, motivados por razones ya antes expresadas y los **desplazados internos** que son refugiados en su propio país por razones de seguridad o por la violación a sus derechos fundamentales.

En nuestra legislación, específicamente en la ley número 153, **Ley de Migración**, en su artículo 7, se establecen las categorías en las que pueden ser admitidos los extranjeros en nuestro país, las que son:

- a) Funcionarios diplomáticos, consulares o de organismos internacionales
- b) Invitados
- c) Residentes permanentes, subdivididos en seis categorías: inmigrantes, inmigrantes con capital, rentistas, pensionados o jubilados, cónyuges, hijos menores o padres de las personas mencionadas anteriormente, parientes extranjeros de nicaragüenses (cónyuge y padres), según el artículo 10 de esta ley.
- ch) Residentes temporales, subdivididos en ocho categorías: científicos, profesionales, técnicos, y personal especializado, contratados por entes públicos o privados, o empresas nacionales o extranjeras establecidas o que desarrollen actividades en el país; directores, gerentes, empresarios, y personal administrativos de empresas nacionales o extranjeras, trasladados desde el exterior para cargo específico; periodistas y profesionales de los medios acreditados ante el Ministerio de Gobernación; estudiantes de enseñanzas secundaria, técnica o universitaria; religiosos de iglesias u ordenes reconocidas en el país; trabajadores independientes o dependientes; refugiados; asilados, según el artículo 29 de la misma.
- d) No Residentes, subdivididos en ocho categorías: turistas, personas de especial relevancia en el ámbito científico profesional, cultural, artístico...; agentes viajeros, de negocios y empresarios que entran al país con motivo de sus actividades comerciales o para evaluar las posibilidades de iniciar éstas en el país, cooperantes voluntarios, integrantes de espectáculos públicos, tripulantes de medios de transportes internacionales, pasajeros en tránsito vecinal fronterizos.

## C) Características generales de los migrantes

Una vez abordados los temas sobre los factores de la migración y la clasificación de los migrantes, es de suma importancia hacer referencia acerca de las características de estos grupos de individuos; aun cuando es muy poca la información acerca de éstas; sin embargo un número limitado de estudios enfocan características generales de los mismos a nivel internacional, suficientes para darse una idea respecto al tema.

En vista de lo anterior, se puede afirmar que los migrantes se caracterizan por: *edad, sexo, características familiares, educación y estatus legales.*

### 1) Edad:

Que la edad para migrar se concentre en los grupos jóvenes, puede ser interpretado como el producto de la clara percepción de que las oportunidades se encuentran esencialmente dirigidas a éstos; por la existencia de mayores barreras generacionales entre padres e hijos y por la falta de integración de los jóvenes al contexto sociocultural de su propio país.

Según estudios realizados, entre más joven es el individuo menos son sus obligaciones familiares y mayores las probabilidades de que éste migre en búsqueda de nuevas oportunidades en otros países, haciendo de él un sujeto económicamente activo.

A través de nuestra investigación pudimos constatar lo antes dicho, ya que según entrevistas realizadas tanto a las autoridades migratorias como a las organizaciones civiles, los inmigrantes ilegales detenidos en nuestro país son generalmente jóvenes cuyas edades oscilan entre los 20 y 40 años.

## 2) Sexo:

La composición por sexo de un flujo migratorio depende de factores sociales, culturales o económicos. Uno de los determinantes más importantes es la demanda de ciertas ocupaciones en los países receptores, especialmente si son selectivos por sexo.

En general se ha encontrado que los hombres tienden a dominar claramente los flujos migratorios dirigidos a los sectores rurales, es decir, a sectores agrícolas; en cambio, las mujeres representan mejor los flujos migratorios orientados a los centros urbanos en donde la demanda de servicios domésticos es mayor, existiendo variaciones significativas entre un país y otro.

Según Bogue, " la migración internacional ha sufrido una serie de evoluciones y etapas, ya que inicialmente la migración se vio dominada por hombres, pero finalmente este proceso se constituye en rutina y el número de mujeres, actualmente migrantes iguala o exceden a los hombres. " <sup>35</sup>

Si bien es cierto que la migración que realizan las mujeres se ha incrementado últimamente, en relación a las migraciones clandestinas el porcentaje de éstas es menor en comparación a la que realizan los hombres, según afirmaciones de las autoridades del centro de detención de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) y representantes de organizaciones civiles.

## 3) Características Familiares:

Esta característica variará según la región o país a que pertenezca el migrante, ya que en la mayoría de los estudios realizados los migrantes son solteros, es decir, llegan a establecerse solos, siendo poco comunes aquellos que llegan con sus familias, ya que la perspectiva de trabajo disminuiría.

En nuestro país, cuando se realiza una migración lícita es posible que se lleve a cabo por el grupo familiar, diferente es el caso, según el Lic. Jairo Lira, jefe del centro de detención, cuando ésta es

---

<sup>35</sup> Oberail, A. S. Obr. Cit., p. 27.

realizada de forma ilícita, ya que de un 100% de los inmigrantes ilegales detenidos solamente un 5% han sido detenidos con algún familiar.

#### 4) Educación:

En cuanto al nivel de educación del migrante, existe un patrón bastante coherente ya que la mayoría de éstos poseen niveles muy bajos de educación.

Esto tiene que ver con el lugar al que se desea migrar, ya que en el campo existe una alta demanda de trabajadores no calificados para la siembra y cosecha, en cambio en las grandes ciudades se requieren de servicios domésticos o trabajos de construcción, generando entonces una alta proporción de analfabetismo.

Otra razón para que los trabajadores no calificados migren y ejecuten trabajos poco remunerados es por la falta de capacitación, ya que la población capacitada tiene más recursos y mayores oportunidades dentro de sus países de origen.

#### 5) Estatus legal:

El estatus legal caracteriza a las personas protagonistas de las migraciones, según la forma en que hayan ingresado a un determinado Estado o territorio. En dependencia de éste, el migrante tendrá mayores oportunidades ocupacionales, recursos económicos y una mejorada calidad de vida siendo éste el objeto primordial del migrante

Esta característica solamente podrá constatararse a través de las detenciones que las autoridades competentes hayan ejecutado, es decir, una vez que el inmigrante haya penetrado al país se comprobará si su estatus migratorio es legal o no.

En las últimas décadas se han intensificado de manera alarmante los diversos movimientos migratorios en el mundo, sobre todo en los países de América; de igual manera el comportamiento



ilegal, originándose secuelas de discriminación e injusticias a los que están expuestos constantemente los migrantes irregulares, quienes experimentan efectos adversos a dicho fenómeno.

A pesar de no haber tenido contacto directo con los inmigrantes ilegales detenidos en el centro de detención de la DGME del departamento de Managua, pudimos constatar a través de las entrevistas realizadas a la autoridades migratorias y representantes de los organismos involucrados, que los movimientos migratorios que se realizan por nuestro país poseen las características antes referidas.

Consideramos de suma importancia haber hecho mención de las características antes expuestas en vista que las mismas, de una u otra forma nos dan pautas para conocer las condiciones en que se encontraban en su país de origen, cual será la condición que lleguen a tener en el país de destino y si realmente satisfacerán todas sus aspiraciones ocupacionales y educacionales, en fin, una elevada condición de vida.

Es importante conocer y evaluar a fondo todos y cada uno de los pasos del proceso migratorio, corrigiendo o tratando de paliar la discriminación, injusticia y efectos negativos que enfrentan los migrantes.

## D) Consecuencias de las migraciones

El hecho de migrar en búsqueda de mejores condiciones de vida, motivados por diversos factores, acarrea consecuencias de suma importancia en el estudio de las migraciones, las que pueden ser positivas y negativas.

Entre las consecuencias negativas tenemos: la pérdida de identidad y costumbres, pérdida de valores religiosos y morales, la discriminación racial, el deterioro de la salud, el desempleo y el subempleo, la explotación laboral, la inseguridad personal, pero es muy importante aquella en la que el migrante pierde su dignidad como persona. Sin embargo no todo es negativo, ya que existen consecuencias positivas como son una mejoría económica tanto para el migrante como para su familia a través del envío de remesas, el intercambio cultural, oportunidades de vivir dignamente, valoración de las propias culturas, la construcción de propiedades nuevas y una amplia mentalidad solidaria.

Estas consecuencias varían significativamente para cada individuo, según el país de destino y el país de acogida o receptor y estarán interrelacionadas con las condiciones bajo las cuales se migra, los servicios de apoyo disponibles y las características o estatus legal del migrante, así como sus recursos, puesto que las condiciones variarán entre los refugiados, desplazados en busca de asilo y migrantes indocumentados.

También se puede hablar de consecuencias tanto a nivel individual como social. A nivel individual, para los migrantes en condición de irregulares, las oportunidades económicas y de seguridad se ven minimizadas precisamente por la falta de un estatus legal, así como la limitación a sus derechos civiles y violación a sus derechos fundamentales.

Con relación al trabajo, son explotados, pagándoles subsueldos, laborando largas jornadas bajo condiciones de poca seguridad o insanas, sin embargo dichos empleos proveen al migrante el único y seguro ingreso económico que puedan tener.

Se ven destruidas las relaciones familiares vulnerando su propia seguridad y la de sus mujeres y niños, que reflejan consecuencias de frustración, ya que se desintegran las familias quedando mutiladas y en espera que dicha migración pueda mejorar sus condiciones de vida.

A nivel social, es muy escasa la información, puesto que no existen bases claras referentes a estas consecuencias, sin embargo, algunos autores afirman que el proceso migratorio tiende a un aumento en los ingresos de los lugares a los que se migra equilibrando algunas veces, las situaciones económicas de las regiones receptoras.

También se enriquece la cultura ya que hay una marcada mezcla en las manifestaciones artísticas, literales, musicales y gastronómicas, entre otras.

Esta interrelación beneficia de manera significativa a aquellos países involucrados, aumentando la comunicación, la comprensión y el avance hacia una cultura generadora de estabildades políticas, motivadoras de paz.

Un aspecto interesante dentro de esta consecuencia es aquel de la alteración en la tasa de masculinidad y femineidad cuando la migración se estructura por sexo de la población, así como por edades ya que ésta se encuentra prácticamente constituida por personas jóvenes, suponiendo un futuro y potencial incremento de la tasa de fecundidad.

Según estudios realizados por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM),<sup>36</sup> este fenómeno acarrea consecuencias tanto para el individuo, como para su país de origen y para el país receptor o de acogida.

Entre las consecuencias del país de origen figuran tres aspectos: la emigración, el envío de remesas y el retorno asistido, o no.

---

<sup>36</sup> Seminario de Migración y Derechos Humanos. Memorias del Seminario Balance de las migraciones en el mundo, Guatemala, 2000, p. 30.

El impacto de la emigración radicará en el mercado laboral, lo cual afectará al país de origen por no tener disponibilidad de recursos que colaboren con el desarrollo económico del mismo.

El impacto de las remesas en la economía del país de origen, suele ser una fuente importante en la circulación monetaria convirtiéndose, incluso, en algunos países, en una fuente de ingresos mucho más alta que la propia economía que éste pudiera generar.

Y el impacto del retorno muchas veces puede ser perjudicial para el país de origen ya que los migrantes pueden regresar en circunstancias no beneficiosas para la economía del mismo, lo que estará en dependencia de la situación específica del retorno.

En cambio, para el país receptor las consecuencias que produzcan las migraciones, impactarán en menor o mayor grado en el ámbito económico, político, jurídico, ambiental y social del mismo, entre otras.

Referente al impacto económico, podemos decir que éste aumenta por el abastecimiento de mano de obra ya que los jóvenes migrantes son personas económicamente activas, aprovechándose de sus habilidades sin que el país receptor haya invertido en su preparación.

El impacto político está marcado a nivel de Estado, puesto que ciertas políticas en el país receptor pueden generar discriminaciones y xenofobias en contra de los migrantes, incluso pueden conllevar al endurecimiento de las legislaciones migratorias, cerrando fronteras y marcando acentuadas diferencias entre sus nacionales y aquellos extraños (extranjeros).

Los grandes flujos migratorios, pueden en algunas ocasiones debilitar y acelerar la crisis de un frágil medio ambiente, terminando con escasos recursos existentes, ya que estas poblaciones de migrantes se encuentran en la necesidad de construir viviendas acelerando la deforestación, degradando los suelos para siembra, así como la indiscriminada explotación de diversos recursos naturales.

De las consecuencias ya antes expuestas, es posible concluir que ellas reflejan la cruda realidad de la migración, de aquellos seres humanos que dejaron su país y sus familias en búsqueda de mejores opciones que muchas veces se ven frustradas. Son consecuencias dolorosas en las que son atropellados sus derechos fundamentales, siendo personas marginadas y oprimidas por situaciones como el racismo y la xenofobia, fomentadas por las políticas de gobierno, en donde se ven afectados tanto el migrante, como el país de origen y el país receptor o de destino.

En síntesis, las consecuencias de la migración caracterizan grandes desafíos en el campo internacional, puesto que el número de países afectados no dejan de aumentar, creciendo en volumen y complejidad dicho fenómeno, con repercusiones tanto negativas como positivas.

## CAPÍTULO III

### EL INMIGRANTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

#### A) Fundamentos doctrinarios sobre la condición jurídica de los extranjeros

La migración, como fenómeno humano, puede ser tratado desde diversos puntos de vistas: sociológicamente, como hecho peculiar de ciertos tipos sociales produciendo efectos que interesan especialmente a la demografía; económicamente, como un hecho derivado de las delimitaciones de territorio, del rápido crecimiento de la población en relación con los satisfactores; políticamente, como base para el desarrollo de territorios despoblados y jurídicamente creando garantías que reconozcan la protección a los derechos fundamentales de los sujetos protagonistas y engendrando relaciones de derecho que se modifican en el espacio. Todos estos aspectos, sin embargo, mantienen relaciones íntimas por tratarse del mismo fenómeno.

La condición jurídica de los extranjeros, es uno de esos aspectos que con su estudio se precisan ante el derecho local, los derechos y los deberes o limitaciones de los que abandonan su país para radicarse en otro, independientemente de las relaciones jurídicas a que dan origen por encontrarse sometidos a legislaciones de diversos estados. Tanto la condición de los extranjeros como los conflictos de leyes pertenecen al dominio de una rama muy importante del derecho como es el Derecho Internacional Privado, ya que éste supone **un desplazamiento** de personas pero también de intereses; desplazamiento que

sustancialmente representa una situación transnacional que constituye una nota peculiar y relativamente anómala en un sistema social en el que es esencial el " fenómeno de las fronteras. " <sup>37</sup> Este **desplazamiento** es indudablemente dependiente de la obra del hombre.

El elemento extranjero es el " factor que determina la especialidad de las relaciones privadas internacionales respecto de las que calificamos de internas, " <sup>38</sup> al que no se puede prejuzgar su naturaleza, sin embargo podemos indicar el carácter protagonista que tiene la persona en cuanto a su existencia, situación y actividad, lo que crea las condiciones que dan nacimiento al mismo.

El estudio del Derecho Internacional Privado plantea una problemática compleja, producto de las relaciones jurídicas con elementos extranjeros, es decir, aquellos donde uno o varios elementos se conectan con sistemas jurídicos distintos, hecho que puede originar la aplicación de leyes provenientes de distintos estados.

Una exposición de esta materia exige tener en consideración, aunque de manera muy breve, el tratamiento que en un país determinado se da a los extranjeros, en vista de ser una rama del Derecho Público, la que tiene por objeto fijar la nacionalidad de los individuos, determinar los derechos de que gozan los extranjeros, resolver los conflictos de leyes, referentes al nacimiento o extinción de los derechos y asegurar por último, el respeto de sus derechos fundamentales, según el francés Jean Paul Niboyet. <sup>39</sup>

El Derecho Internacional Privado se ha caracterizado por dos rasgos determinantes: un elemento extranjero y una obligada referencia a un sistema jurídico estatal. La pluralidad

---

<sup>37</sup> Aguilar Navarro, Mariano. Derecho Internacional Privado., t.I, 3ªed., Ed. Artes Gráficas Bensal, Madrid, España, 1973, p. 13.

<sup>38</sup> I bid., p. 14.

<sup>39</sup> Monjarez, Luis. Apuntes elementales de Derecho Internacional Privado. 1ªed., Ed. BITECSA, León, Nicaragua, 1998, p. 4.

jurídica es base del mismo, reflejando la existencia de un ser genérico e individual que es el ser humano.

Han existido diversos criterios referentes a la inclusión o no del régimen jurídico de los extranjeros dentro del Derecho Internacional Privado, debido a que tal régimen podría estar contenido dentro del Derecho Constitucional, del Derecho Administrativo, etc; sin embargo es sabido que las personas individuales, por el hecho de residir o tener intereses fuera del territorio del Estado al cual se encuentran vinculadas jurídica y políticamente, mantienen una doble relación o dependencia para con el Estado del cual son súbditos y para con el Estado en donde residen o radican sus intereses. Es por todo lo antes referido que dicho régimen es objeto del estudio del Derecho Internacional Privado.

Según Arjona Colomo, " la condición humana del hombre está completamente ajena a los accidentes geográficos o a los límites y fronteras, es esta condición la que da título directo a la tutela jurídica por parte de un Estado." <sup>40</sup>

Por tanto, dentro de los movimientos migratorios, es importante destacar la condición jurídica del inmigrante determinada como **elemento extranjero** la que es objeto de estudio tanto del Derecho Internacional Privado como del Derecho Interno de cada Estado en que se susciten dichos fenómenos, ya que la misma es " **el conjunto de derechos y deberes que tiene el ciudadano de un país en el territorio de otro que no es el suyo.**" <sup>41</sup>

Actualmente, el Derecho Internacional Privado justifica su actuación, a la realidad de los flujos migratorios, pretendiendo solucionar las actividades de los particulares que se

---

<sup>40</sup> Arjona Colomo, Miguel. Derecho Internacional Privado: Parte especial. 1ªed., Ed. Bosch, Barcelona, España, 1954, p.97.

<sup>41</sup> Ibid., p. 100.



realizan por encima de las fronteras y que además están conectadas a un ordenamiento jurídico distinto del Estado al que pertenecen.

Sin embargo, todo extranjero goza de ciertos derechos inherentes a su misma condición que deriva de principios que pertenecen al dominio del derecho interno de cada Estado, producto de una evolución positiva en la que el mismo se ha hecho acreedor de derechos y deberes equiparados a los de los nacionales.

## 1) Síntesis de los antecedentes de la condición jurídica de los extranjeros

A lo largo de la historia se encuentran diversas de instituciones relacionadas con los extranjeros:

### 1.1) El patronaje y otras instituciones

En la Grecia clásica existieron instituciones relacionadas con la condición jurídica del extranjero, como por ejemplo: el patronaje o la hospitalidad, que contemplaba la admisión del extranjero siempre que se hallara bajo la protección y vigilancia de un ciudadano griego denominado *proxene*.

### 1.2) El *ius gentium*<sup>42</sup> y peregrinos

En Roma nace un derecho más evolucionado en el que los ciudadanos estaban sujetos al *ius civiles*<sup>43</sup> mientras que los peregrinos de una misma ciudad quedaban sometidos a la

---

<sup>42</sup> Derecho de gentes: Derecho que la razón natural establece entre todos los hombres o lo que es igual, el derecho que usan todas las naciones. Conjunto de normas aplicables a todos los habitantes libres del estado romano, extranjeros, peregrinos o ciudadanos. (Gutiérrez Alviz, Faustino. Diccionario de Derecho Romano. 1ªed., Ed. Reus, Madrid, España, 1948, p. 295.)

<sup>43</sup> Derecho civil: derecho que cada pueblo establece para sí como suyo propio aplicable a sus ciudadanos con carácter de exclusivo. (Ibid., p. 292.)

ley de su origen. El pretor juzgaba las relaciones entre ciudadanos y peregrinos en Roma, inspirado en el *ius gentium* (a diferencia del *ius civile*, éste no era propiamente un cuerpo de leyes, sino una actitud filosófica, una ideología subyacente) que era ante todo una actitud filosófica y no jurídica.

### **1.3) Personalidad de las leyes**

A la caída del imperio romano, diversos grupos se asentaron en su territorio (francos, godos, galos, visigodos, etc.) que con influencia romana elaboraron sus propias leyes, otorgándoles derechos a los extranjeros e incluso estableciéndoles jueces especiales, que eran de su mismo origen.

### **1.4) Edad Media**

En esta época surge el feudalismo en el cual queda sometido el vasallo al señor feudal. Si el vasallo se desplazaba a otro feudo era conocido como *aubano*, que al encontrarse en otro feudo quedaba sometido al pago de tributos por ser extranjero, tales como: el derecho de *aubano*, el de *formariage* y el de *mano muerta*. A partir del renacimiento surgen movimientos a favor de los extranjeros, eliminando el pago de ciertos tributos.

### **1.5) Revolución Francesa**

A partir de 1789 nace el Derecho Moderno y con él se creó una situación jurídica favorable a la condición de los extranjeros y se proclamó la igualdad de derechos entre nacionales y extranjeros en la Constitución de 1791, lo que refleja una tendencia en el derecho positivo de la mayoría de los estados modernos. Pero al poco tiempo, el gobierno francés limita y atenúa esa igualdad ya que concedían derechos civiles tan sólo aquellos

cuyos estados concediesen iguales derechos a los franceses, a través de tratados internacionales.<sup>44</sup>

## **1.6) Epoca contemporánea**

Como un efecto de las ideas de la revolución francesa, se comienza a legislar a favor de los extranjeros y su condición jurídica. Hoy en día la ciencia, los estados, los juristas y los organismos internacionales, en diversos congresos y conferencias a nivel internacional, han organizado, para tutelar, aquellos derechos pertenecientes a los extranjeros.

Uno de los principios básicos del Derecho Internacional moderno es el de la observancia de los derechos y libertades fundamentales del hombre que, de acuerdo al mismo, cada Estado tiene el deber de asegurar los mismos a todos los hombres que viven en su territorio, incluyendo a los extranjeros. Es pues que la situación de los extranjeros la determina la legislación de cada Estado en consonancia con sus obligaciones internacionales.

Podemos resumir los aspectos generales que versan sobre la condición jurídica de los extranjeros en el Derecho Internacional contemporáneo de la siguiente manera:<sup>45</sup>

a) Los extranjeros se encuentran sometidos a una dualidad de regímenes jurídicos: la del Estado receptor en el que pueden disfrutar de los derechos y deben cumplir con las obligaciones atribuidas por las leyes del mismo, y la del Estado del cual son ciudadanos o nacionales, en el que tienen derechos que pretenden ejercer y obligaciones que deben cumplir.

---

<sup>44</sup> Salinas, José María. Manual de Derecho Internacional Privado. 2ªed., Ed. Cruz del sur, Bolivia, 1945, p. 208.

b) Por regla general los extranjeros no gozan de los derechos políticos cuyo ejercicio está reservado sólo a los nacionales o naturalizados, situación de desigualdad política en relación con los nacionales.

c) Deben contribuir con las cargas impositivas de carácter general y local en el Estado receptor y cumplir también con obligaciones establecidas por las leyes de dicho Estado.

d) La reglamentación correspondiente de la situación jurídica de los extranjeros en un Estado determinado es de competencia nacional, fundamentada en el principio de soberanía nacional, reconocida por el Derecho Internacional, en consonancia con las obligaciones asumidas en acuerdos y tratados de carácter bilateral o multilateral. No obstante, estas normas algunas veces contendrán la asimilación de los extranjeros con los nacionales en cada punto concreto y otras ordenarán una discriminación.

e) Los extranjeros, por el principio de territorialidad de las leyes, pueden ser sometidos a la acción de tribunales competentes y así mismo ser detenidos y sancionados conforme a derecho en el Estado receptor, excepto los que gozan de inmunidad diplomática.

Es a través de la historia que se puede analizar cómo el extranjero, denominado también inmigrante, ha sido objeto de muchos abusos por parte de los estados dependiendo del contexto histórico de los mismos. Es notoria la xenofobia y discriminación en las viejas sociedades para con el extranjero, al que no se le reconocía personalidad jurídica y que en muchas ocasiones era considerado como enemigo del Estado en que radicaba, ya que éste se sentía único y capaz de decidir cuáles eran los derechos y las obligaciones que podía tener un extranjero, imperando un carácter absolutista.

---

<sup>45</sup> Monjarrez, Luis. Obr. Cit., p. 309.

Fue a través de diversos cambios sociales y políticos en diferentes países, que el trato dado a los extranjeros comienza a humanizarse, tratando de igualarlos a los nacionales, concediéndoles ciertos derechos, facilitando de esta manera un acceso más directo a la calidad de ciudadano que podía optar un extranjero.

Estos antecedentes de la condición jurídica de los extranjeros, sin embargo revelan aspectos importantes, en relación a la configuración de la legislación actual de muchos estados respetuosos de aquella condición que ostenta la persona no natural de su Estado. Así como también, el reconocimiento que se le da al extranjero como sujeto titular de derechos lo que tiende a equipararlo con el nacional.

La misma conciencia jurídica universal acepta hoy la existencia de derechos y libertades que corresponden a toda persona por el mero hecho de serlo, con independencia de su nacionalidad. Es en este sentido que muchos de estos derechos son recogidos tanto por el Derecho Internacional general como los tratados sobre Derechos Humanos de los que el país es parte, cuya incorporación se señala en las constituciones políticas de cada Estado.

Por tanto podemos decir que todo extranjero, dentro de un determinado Estado, goza de derechos inherentes a su condición jurídica tales como: derechos públicos y derechos privados pero excluyéndolos al acceso y disfrute de los derechos políticos o cívicos.

Los derechos públicos son " aquellos que el Estado reconoce a toda persona limitando sus poderes que se origina de la calidad del hombre sin tomar en cuenta la nacionalidad. " <sup>46</sup>

Es decir, aquellas garantías individuales o derechos humanos inherentes a toda persona. Nuestra Carta Magna en el título IV, capítulo I reconoce, en toda su extensión, estos

---

<sup>46</sup> Muñoz Meany, Enrique. Derecho Internacional Privado. Vol. 8, 1ªed., Ed. Científica-Pedagógica, Guatemala, 1953, p. 60-61.

derechos tanto a nacionales como a extranjeros. Entre los más importantes figuran: igualdad ante la ley, libertad personal y de circulación, inviolabilidad de la propiedad, de la vivienda y de la correspondencia, libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de opinión y de expresión, de reunión y asociación, de trabajo y de empresa. Estos derechos se encuentran reconocidos en la " Declaración Universal de los Derechos del Hombre " aprobada en 1948, que tiene como función principal, el respeto de los derechos humanos y libertades del individuo a nivel internacional.

Los derechos privados, en cambio, son " los derechos subjetivos de los que gozan los individuos en el ámbito de las relaciones con otros particulares. " <sup>47</sup> También son conocidos como derechos sociales que se refieren a los individuos que componen la sociedad civil y nacen de sus relaciones privadas o económicas, independientemente de la noción de Estado.

Todas las legislaciones garantizan al extranjero el goce de estos derechos que unidos a los que llamamos públicos, constituyen el mínimo de las facultades reconocidas actualmente a aquel en virtud de la comunidad jurídica internacional, que es " la unión de vínculos integrantes entre hombres y mujeres, los intereses de varias nacionalidades y su origen así como las exigencias jurídicas que imponen la satisfacción de sus necesidades individuales y colectivas" <sup>48</sup> cuyo efecto está referido a la igualdad civil y la seguridad jurídica idéntica de nacionales y extranjeros.

Según el Dr. Matos, entre los derechos civiles, hay que distinguir el reconocimiento de la personalidad del extranjero para poseerlos y adquirirlos cuyo ejercicio " debe ser regulado por principios de Derecho Internacional Privado que determinan la aplicabilidad de las leyes que en muchas ocasiones producen el efecto de modificar en la persona de

---

<sup>47</sup> Pérez Vera, Elisa. Derecho Internacional Privado. Vol. 1, 6º ed., Ed. Impresa, Madrid, España, 1997, p. 260.

<sup>48</sup> Pozo, Ramiro. Obr. Cit., p. 56.

aquel, la modalidad de la institución jurídica que se le brindó al concedérseles el reconocimiento de esos derechos iguales que al nacional. " <sup>49</sup>

La condición de los extranjeros, en materia de derechos privados o civiles, pueden enmarcarse en cuatro sistemas fundamentales: <sup>50</sup>

**1. Capitulaciones:** según éstas los extranjeros se rigen por sus propias leyes y tienen sus propios tribunales.

**2. Reciprocidad:** hace depender los derechos que se reconocen a los extranjeros de aquellos de que gozan los nacionales en el respectivo país. Esta puede ser:

a) diplomática: cuya aplicación depende de un tratado.

b) legislativa: la que subordina la condición civil del extranjero a la que tenga el nacional, según la ley a la que el extranjero pertenezca.

c) reciprocidad de hecho: la que subordina la condición jurídica civil del extranjero a la que en el hecho y por cualquier motivo, tenga el nacional en el país a que el extranjero pertenezca.

**3. Restricciones:** los estados que siguen este sistema, o no establecen ningún principio definido respecto a la condición de los extranjeros o proclaman teóricamente el principio de la igualdad con excepciones, diferencias o restricciones numerosas e importantes que derogan el principio.

**4. Asimilación:** según ésta los extranjeros gozan en principio de los mismos derechos privados o civiles que se conceden a sus nacionales, sin embargo existe la posibilidad de

---

<sup>49</sup> Muñoz Meany, Enrique. Obr. Cit., p. 62.

<sup>50</sup> Pozo, Ramiro. Ibid., p. 118-120.

establecer algunas excepciones que no son tan numerosas e importantes como para derogar el principio general.

Las excepciones que establecen algunas legislaciones positivas al principio general de la igualdad, se refieren a diversas materias, entre las cuales se destacan la adquisición de bienes raíces y el ejercicio de ciertas profesiones.

Nuestra legislación sigue el sistema de asimilación, ya que proclama la igualdad entre nacionales y extranjeros con las limitaciones que las leyes establezcan, puesto que se limita al extranjero de hacer uso de los derechos políticos que corresponde exclusivamente a los nacionales.

Se comprende bajo la denominación de los derechos políticos el sufragio activo y el sufragio pasivo, así como también el no acceso a cargos públicos o que impliquen autoridad. Esta prohibición se afirma en términos absolutos, ya que para ser titular de dichos derechos se requiere el carácter de nacional, por ello al carecer los extranjeros de éstos tampoco estarán sujetos a obligaciones de la misma índole, tal como la prestación del servicio militar.



## B) Código de Bustamante

El Código de Derecho Internacional Privado, conocido como el Código de Bustamante de 1928, es de aplicación regional en nuestro continente y específicamente es la ley formal y material en el derecho interno nicaragüense.

Bustamante y Sirvén <sup>51</sup> hace una clasificación de los derechos que disfruta el hombre dentro de un Estado, denominándolos **derechos sociales** y **derechos políticos**. Los primeros hacen referencia al grupo de personas que integran o conforman la sociedad civil y los segundos presuponen la existencia del Estado como organización legal y surge dentro de él para el cumplimiento de sus fines colectivos.

A su vez este mismo autor subdivide los derechos sociales en voluntarios y necesarios. Los voluntarios afectarán sólo a las personas entre las cuales se ejercitan, como la contratación y el derecho de las obligaciones; en tanto los necesarios afectan la organización social de un país, como la patria potestad, el matrimonio, la tutela, etc.

Los derechos políticos son subdivididos en públicos y cívicos, siendo los primeros aquellos que confieren a todas las personas, autolimitando sus poderes soberanos, permitiendo la libertad inofensiva de los individuos y otorgándoles la protección legal necesaria así como también la inviolabilidad de la propiedad, del domicilio, etc; en cambio, los segundos reglamentan la participación del individuo en las organizaciones políticas, sociales y económicas de un Estado, tal es el caso de las referidas facultades de elegir y ser electo.

Los artículos 1 y 2 del Código de Bustamante literalmente dicen:

---

<sup>51</sup> Monjarrez, Luis. Obr. Cit., p.126-127.

Arto. 1.- " Los extranjeros que pertenezcan a cualquiera de los estados contratantes gozan, en el territorio de los demás, de los mismos derechos civiles que se conceden a los nacionales. Cada Estado contratante puede, por razones de orden público, rehusar o subordinar a condiciones especiales el ejercicio de ciertos derechos civiles a los nacionales de los demás y cualquiera de esos estados, puede, en tales casos, rehusar o subordinar a condiciones especiales el mismo ejercicio a los nacionales del primero."

Arto. 2.- " Los extranjeros que pertenezcan a cualquiera de los estados contratantes gozarán así mismo en el territorio de los demás de garantías individuales idénticas a las de los nacionales, salvo las limitaciones que en cada uno establezcan la Constitución y las leyes. Las garantías individuales idénticas no se extienden, salvo disposición especial de la legislación interior, al desempeño de funciones públicas, al derecho de sufragio y a otros derechos políticos."

En ambos artículos se reconoce el goce de los derechos civiles y de las garantías individuales a todos los extranjeros con las limitaciones que cada Estado establezca en su Constitución Política y en sus leyes. Sin embargo, se restringe al goce del derecho de sufragio y otras actividades conexas al mismo, ya que éstos constituyen ser una reserva exclusiva para los nacionales y los nacionalizados.

Por su parte, se establece en el artículo tres del Código de Bustamante, que para el ejercicio de los derechos civiles y para el goce de las garantías individuales idénticas, las leyes y reglas vigentes en cada Estado contratante se estiman divididas en tres clases:

- 1.- Las que se aplican a las personas en razón de su domicilio o nacionalidad y las que siguen aunque se trasladen a otro país, denominadas personales o de orden público.
- 2.- Las que obligan por igual a cuantos residen en el territorio, sean o no nacionales, denominadas territoriales, locales o de orden público internacional.

3.- Las que se aplican solamente mediante la expresión, la interpretación o presunción de la voluntad de las partes o de alguna de ellas, denominadas voluntarias o de orden público.

Como podemos analizar, la aplicación de las leyes dentro de un país depende de la nacionalidad, del domicilio o bien de la voluntad de los individuos que se encuentran en una situación jurídica prevista por la ley para el goce y disfrute de los derechos civiles y de las garantías individuales que le competen al mismo.

Lo peculiar de la situación jurídica del extranjero consiste en que a la vez de estar sometido al régimen jurídico del Estado en cuyo territorio se encuentra y disfrutar de estos derechos, también tiene derechos y deberes precisos para con el Estado de que es ciudadano. Así mismo puede ser sometido a la acción de los tribunales, detenido y castigado de conformidad con la legislación del Estado receptor. No obstante, algunas convenciones consulares prescriben que los órganos locales deberán informar inmediatamente al cónsul respectivo de la detención del extranjero.

En conclusión, la condición jurídica del extranjero es inherente a su nacionalidad, la que debe ser tomada en cuenta por cada Estado, para la aplicación de medidas apegadas a derecho sin lesionar la condición humana del mismo ni sus derechos fundamentales, respetando la soberanía del país en donde éste se encuentre.

Tanto a nivel internacional como nacional, en cada Estado se reconocen derechos a los extranjeros como son los derechos civiles y los públicos, sin embargo, éstos no gozan de los derechos políticos en vista de que los mismos no trascienden fronteras junto al titular de éstos.

Actualmente los estados se encuentran con elementos extranjeros dentro de sus territorios, con lo cual se ven obligados a enfrentar nuevos retos que permitan la búsqueda de soluciones a conflictos entre éstos y sus nacionales, respetando siempre su condición jurídica y las normas de derecho interno que permitan una solución factible y viable para ambos.

Nuestro país siempre se ha considerado respetuoso de la condición jurídica que tiene todo extranjero dentro de nuestro territorio, ya que tanto en la Constitución como en el título preliminar del Código Civil se consagra la igualdad de condiciones entre nacionales y extranjeros. A la vez respeta las disposiciones hechas a nivel internacional, pero con las reservas que el Estado considere necesarias hacer a los diversos instrumentos internacionales.

## **CAPÍTULO IV**

### **ORGANIZACIONES CIVILES VINCULADAS CON LA PROBLEMÁTICA MIGRATORIA**

Los flujos migratorios tienen repercusiones en diversas esferas, en las relaciones sociales, económicas y políticas de países receptores y países de origen, lo que produce la atención de los estados, la sociedad civil y los organismos internacionales e intergubernamentales.

En vista de que estos flujos están íntimamente relacionados con la movilidad humana (que incluye las migraciones internas, migrantes indocumentados y documentados, refugiados, asilados y desplazados), los derechos humanos y las políticas migratorias de los gobiernos, las organizaciones civiles y el movimiento mundial de los derechos humanos juegan un papel importante dentro de la temática. Uno de sus principales desafíos ha sido la promoción y defensa de los derechos así como la asistencia humanitaria a los inmigrantes, con independencia de su condición jurídica (ciudadanía) de la que son sujetos en razón de su legalidad en el país que se encuentren.

Las organizaciones civiles (OC) han optado por utilizar este término y no el de organizaciones no gubernamentales (ONGs) por considerar que el primero es más inclusivo, que resalta un carácter más social y civil y no de contrapartes de los gobiernos, ya que buscan una relación de interlocutores. También se involucran en este grupo activistas religiosos, todos con el fin de promover la defensa de los derechos humanos y elaboración de proyectos de asistencia y retorno para migrantes.

Estas organizaciones, desde hace varios años, vienen desarrollando acciones humanitarias en una diversidad de enfoques, intereses y experiencias en el tratamiento de las migraciones, con apoyo de los gobiernos, generándose una relación entre éstos más afín,

es decir de cooperación y preocupación por los grandes flujos migratorios regionales y extrarregionales, sin embargo la labor de defensoría y protección para aquellos desarraigados, sigue siendo ardua.

Este fenómeno es considerado por las organizaciones civiles como un problema complejo, que se relaciona con la marginalidad y criminalización de los inmigrantes, colocándolos en una condición de vulnerabilidad, por lo que estas organizaciones, junto con la comunidad internacional, fomentan la reflexión, el diálogo y consulta con los estados involucrados para la formulación de políticas fronterizas más adecuadas, formación y capacitación en materia de derechos humanos a los funcionarios de migración.

Para dar respuestas a la problemática migratoria, los países de América del Norte y América Central han desarrollado diversos proyectos y reuniones, tal es el caso de la **Conferencia Regional sobre Migraciones (CRM)** <sup>52</sup> que consiste en reuniones anuales que sostienen los gobiernos de la región con el fin de mejorar la comunicación entre los funcionarios de migración y la política exterior de cada Estado para alcanzar acuerdos regionales de cooperación sobre migraciones. Se discuten asuntos generales tales como: políticas migratorias, migración y desarrollo, derechos de los migrantes, cooperación técnica, estrategias para combatir el tráfico de ilegales, asuntos de retorno y la reintegración de los migrantes a sus sociedades de origen. La CRM es conocida también como **Proceso Puebla**.

---

<sup>52</sup> Conferencia Regional sobre Migraciones (CRM), creada en marzo de 1996 por representantes de los gobiernos de Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México, Panamá y Estados Unidos, quienes celebraron en esa fecha la primera reunión en Puebla, México.

Simultáneamente a la **CRM**, surgió la **Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM)** <sup>53</sup> como una iniciativa de las organizaciones civiles, la que se reúne periódicamente con el propósito de mejorar la comunicación entre las organizaciones civiles de América del Norte y América Central sobre asuntos relacionados con la migración. Se propuso incidir en la toma de decisiones, promover políticas migratorias alternativas y compartir información y colaboración en proyectos conjuntos.

Esta Red constituye una modalidad de intervención de las organizaciones civiles frente a diferentes problemas sociales que se expresan a través de un conjunto de acciones, instituciones o grupos que pueden interactuar entre sí, guiados por un objetivo común. Dicha intervención se traduce en ser facilitadora e incidir para que un problema social adquiera un carácter público y constituya tema de agenda de gobiernos, instituciones y Estado.

En Nicaragua son muchas las organizaciones civiles involucradas en la problemática migratoria debido a las repercusiones que tiene en casi todos los sectores de la sociedad nicaragüense.

Según lo investigado, las organizaciones que trabajan ayudando a los inmigrantes ilegales detenidos por las autoridades de migración en nuestro país son: Organización Internacional para las Migraciones (**OIM**), Caritas de Nicaragua (**CARITAS**) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (**ACNUR**), sin embargo existen otros organismos e instituciones que de una u otra manera están involucradas con el tema de la migración, trabajando en diversas esferas de dicho fenómeno.

---

<sup>53</sup> Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM), creada en 1996 y formalizada su coordinación y constitución en 1999, compuesta por representantes de los gobiernos de Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México, Panamá, Estados Unidos y República Dominicana

## **A) Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**

En un empeño por reducir la presión de la población y las amenazas que se cernían sobre la estabilidad económica, política y social en algunas regiones del nuevo continente, los gobiernos de Europa, América y Oceanía decidieron establecer en 1951, el Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes en Europa (CIPMME).

Este Comité se transformó rápidamente en el Comité Intergubernamental para las Migraciones en Europa (CIME), debido en parte a que anteriormente se había creado el Alto Comisionado para las Migraciones (ACNUR), el que ofrecía en aquel entonces sólo protección jurídica y política a los refugiados.

Los países europeos con una larga tradición de inmigrantes, confirieron al CIME la tarea de facilitar una migración ordenada con un número importante de personas desplazadas, desempleadas o subempleadas fuera de Europa, por lo que los servicios ofrecidos por éste fueron ampliados para incluir asistencia previa a la partida y tras la llegada del migrante.

En 1980 CIME pasó a ser el Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM) al reconocerse su creciente función mundial ya que no solamente estaba destinado a proteger a migrantes o personas en condiciones irregulares de un continente específico. Sin embargo seguía encargándose de operaciones similares a las del antiguo CIME.

En 1989 se creó la Organización Internacional para las Migraciones (denominada en adelante OIM) la que ha pedido de los gobiernos, y conforme a criterios establecidos, realiza un sin número de trámites necesarios tanto para refugiados como para migrantes,



ofreciendo asistencia de transporte, trámites de inmigración que incluye la preparación, control y verificación de documentos en caso de ser necesario.

La OIM está integrada por 49 estados miembros y 40 estados que tienen la condición de observadores; todos ellos adheridos al principio de la libre circulación de las personas. Su sede central está ubicada en Ginebra, Suiza y las demás, en 50 misiones de enlace en casi todas las regiones del mundo, con oficinas en todos los países miembros a cargo de un jefe de misión.

Durante los primeros años de la organización se prestó asistencia a muchos más migrantes irregulares que a refugiados, trabajando estrechamente con el ACNUR.

Entre las principales funciones de la OIM tenemos:<sup>54</sup>

1. Satisfacer, mediante una migración ordenada y planificada, las necesidades específicas de los países de inmigración y emigración.
2. La tramitación de formalidades migratorias y asistencia de servicios internacionales a países que necesitan apoyo.
3. La transferencia de tecnología mediante el traslado de recursos humanos calificados, contribuyendo al proceso socioeconómico de países en desarrollo.
4. Brindar cooperación técnica a estados miembros en materia política, legislativa y administrativa.
5. Promover la cooperación internacional en cuestiones migratorias.

Estas funciones son ejecutadas a través de las seis esferas de trabajo de la OIM que son: Retornos Asistidos, Lucha contra el Tráfico de Personas, Migración y Salud, Traslados, Información en Masa y Cooperación Técnica sobre Migración.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Proyecto Regional de la Comisión Centroamericana de Directores de Migración (OCAM). Instrumentos migratorios para la integración de América Central (PROCAM). 1ª ed., Ed. OIM, s/l, 1993, p. 50.

<sup>55</sup> Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Las seis esferas de servicios. Ed. OIM, Ginebra, Suiza, s/f, p. 1-12.

## ➤ **Retornos Asistidos**

Ante la difícil situación de los migrantes irregulares que necesitan asistencia para retornar, la OIM ha puesto en práctica programas de retorno voluntario, ofreciendo de tal forma un apoyo práctico a los gobiernos. Esta asistencia va dirigida a migrantes objeto de tráfico, rechazados, estudiantes desamparados, migrantes laborales, de solicitudes de asilo, a nacionales calificados para que retornen a sus hogares a título voluntario y a deportados; asistencia que se ofrece antes o después de la deportación, hecho que incumbe a las autoridades encargadas de velar porque se apliquen las leyes nacionales.

Los programas de retornos asistidos de la OIM se pueden dividir en:<sup>56</sup>

- Retornos de migrantes en tránsito: presta asistencia a los migrantes irregulares desamparados en el cruce de fronteras.
- Retornos generales: provee asistencia a personas que retornan voluntariamente a su país de origen en cualquier parte del mundo.
- Retornos especiales: destinado a migrantes irregulares en el país de acogida asistidos desde su partida, transporte y tras su llegada a su país de origen (personas con protección temporal).
- Repatriación de refugiados: éste cuenta con la ayuda y asistencia del ACNUR para con aquellos migrantes refugiados.
- Retornos de otros grupos vulnerables: es aquel retorno de exiliados y desplazados internos, así como también la evacuación de emergencias de nacionales o extranjeros en zonas de conflicto.
- Retornos de nacionales calificados: son migrantes especializados en el extranjero y contratados nuevamente en su país de origen, contribuyendo a un desarrollo socioeconómico del mismo.

---

<sup>56</sup> Ibid., p. 2.

- Asistencia de retornos a estudiantes y becarios: ofrece a éstos ayuda para retornar a sus hogares, siendo una de sus nuevas competencias y contribución para con la sociedad.
- Retornos de trabajadores migrantes y jubilados: estos servicios están a disposición de aquellos migrantes que hayan trabajado una temporada o que hayan permanecido en el extranjero para que retornen a sus hogares, integrándose a la sociedad.

### ➤ **Lucha contra el Tráfico de Personas**

En razón de su carácter clandestino, la migración irregular y el tráfico de personas seguirán siendo temas que carezcan de información.

La OIM ha establecido que existe tráfico cuando:

- Un migrante es trasladado ilegalmente a través de las fronteras nacionales e internacionales.
- Cuando los traficantes o intermediarios obtienen beneficios económicos mediante engaño y otras formas de explotación, violando los derechos humanos y fundamentales de los migrantes.

Dicho tráfico expone al migrante a la explotación y a la violación de sus derechos fundamentales, exponiéndolos a deportaciones y otras formas de expulsión en los países de destino, por carecer de acceso a asistencia jurídica y no contar con documentos válidos de viaje ni de identificación.

La misma organización hace una distinción entre el tráfico de personas y la introducción clandestina de migrantes, en donde la última se define como un servicio ofrecido por intermediarios que organizan el cruce ilegal de fronteras internacionales.

Esta esfera de servicio provee asistencia, protección y asesoramiento a misiones exteriores de la misma así como a los estados miembros para prevenir el tráfico de seres humanos.

### ➤ **Migración y Salud**

Este es un servicio tradicional realizado desde siempre por la OIM, que consiste en velar para que las personas que están en condiciones irregulares sean trasladadas en óptimas condiciones de salud.

Cuenta con uno de los programas más amplios de información médica que acopia datos de inmigrantes, sirviendo esto de control para determinar la tendencia de enfermedades de los mismos.

### ➤ **Traslados**

El transporte de personas que necesitan asistencia es clave para la OIM. Es a través del departamento de gestión de traslados que se ofrece este servicio en apoyo a toda una variedad de programas y de actividades migratorias de la institución.

La pericia operativa de la OIM protege a los migrantes de abusos potenciales y a veces de procedimientos administrativos complicados y onerosos pero necesarios para cumplir con los requisitos de documentación de la inmigración. Esta asistencia consiste en acrecentar la eficiencia y la eficacia de las oficinas consulares al minimizar el tiempo para la tramitación de los documentos de migración, con el fin de fomentar corrientes migratorias ordenadas.

### ➤ **Información en Masa**

La mayoría de los migrantes no son conscientes de las consecuencias prácticas, jurídicas,

sociales y económicas que implica el hecho de migrar, por lo que esta situación pone en peligro a los actores y socava la migración ordenada.

Es por esta razón y con el fin de contribuir a limitar las migraciones irregulares que la OIM lleva a cabo campañas de información dirigidas a todos los migrantes para informarles aspectos generales de las migraciones y promover la imagen de esta población.

### ➤ **Cooperación Técnica sobre Migración**

Esta cooperación denominada CTM es ofrecida a gobiernos y organizaciones técnicas e intelectuales que promueven gestiones migratorias. Encara necesidades concretas de gobiernos para desarrollar respuestas globales y coherentes a los desafíos que plantea la migración en un entorno internacionalmente cambiante. La OIM reconoce que la migración es una preocupación mundial vinculada a asuntos políticos, al comercio, al desarrollo, a la salud, al medio ambiente, etc.

A través de este programa se propone identificar e intercambiar las mejores políticas en legislación migratoria basada en los 50 años de experiencia de la organización con el apoyo, la colaboración de los gobiernos, organizaciones asociadas, instituciones, centros académicos y sociedad civil.

Nuestro país cuenta con una oficina de la OIM, cuyo jefe de misión es el señor Iván Dávila Saravia, dedicada a brindar ayuda a los migrantes nacionales o internacionales y a desarrollar proyectos, con el fin de solidarizarse con estos.

El trabajo de la OIM en nuestro país no es reciente y consiste en la lucha del reconocimiento de derechos para aquellas personas inmigrantes que se encuentren en una situación irregular.

Según la Lic. Martha Lissett Maliaño, oficial de operaciones, la OIM colabora con el centro de detención de la DGME, brindándoles ayuda con alimentos, en la elaboración de rutas de viajes para la deportación de los detenidos, también en la obtención de pasajes aéreos para los mismos, se comunica con embajadas o consulados para solicitar información y obtener asistencia en el retorno de sus ciudadanos, respetando las garantías mínimas de derechos humanos.

Según Linda Erickson, oficial de operaciones de la OIM, la solución para evitar las migraciones no radica en la creación de proyectos sino la búsqueda de políticas por parte de los gobiernos para crear condiciones aptas para que sus ciudadanos no se vean obligados a migrar, ya que generalmente estas migraciones son originadas por problemas económicos.

La OIM es una de las organizaciones más destacadas e involucradas en el fenómeno migratorio que se da en nuestro país; ambas oficiales coinciden en que dicho fenómeno tiene grandes alcances y consecuencias y que sólo podrá disminuirse cuando los estados creen condiciones para elevar la calidad de vida de sus nacionales y evitar los grandes flujos migratorios clandestinos.

## **B) Caritas de Nicaragua (CARITAS)**

El fenómeno de las migraciones es de gran interés para diversos sectores de la sociedad nicaragüense, tal es el caso de la Iglesia Católica que ha expresado a través de organizaciones religiosas que el respeto de los derechos humanos de las personas que migran es primordial y de total observación y defensa.

Una de las organizaciones con mayor incidencia en el tema migratorio es CARITAS de Nicaragua, a través de la Pastoral de Movilidad Humana (PMH), Justicia y Paz, departamento de la Conferencia Episcopal de Nicaragua, que opera desde 1998. Dicho departamento está bajo la responsabilidad de Monseñor Pedro Vílchez, Obispo de Jinotega y del hermano Jorge Estrada, Secretario Ejecutivo. La PMH está integrada por un equipo de tres personas que tienen coordinación con las diócesis y parroquias fronterizas.

CARITAS y la Conferencia Episcopal han desarrollado dentro de la problemática migratoria diversos servicios para los migrantes, tales como:

- Asistencia humana
- Asistencia jurídica y documentación
- Sensibilización social
- Coordinación de foros interinstitucionales en el ámbito nacional y local
- Incidencia política en instituciones y organismos internacionales
- Reunificación de familias
- Repatriaciones

CARITAS plantea que la migración es un reto a la solidaridad, ya sea como individuos, ciudadanos, estados e instituciones; convencida además que la protección no se limita a

garantizar medidas mínimas para la subsistencia, sino que se debe ir más allá garantizando un entorno social y cultural que respete la dignidad y libertad de todas las personas, tal como está establecido en los diferentes instrumentos internacionales.

Por ello uno de los objetivos primordiales de CARITAS es promover la sensibilidad social hacia la problemática de las personas que migran en situaciones irregulares por razones generalmente económicas y sociales, siendo su compromiso humano crear condiciones dignas y materiales mediante la acogida, protección, asesoría y orientación humana, social, laboral y ayuda espiritual, desde la óptica evangélica de la caridad, la solidaridad y el respeto, para una migración ordenada.

Otro de sus fines es aprovechar aquellos aspectos positivos que ofrece la migración, salvaguardando los derechos humanos de los migrantes y sus familias, por lo que brindan capacitaciones a los líderes comunitarios en los temas migratorios para abrir nuevas oportunidades a aquellos que buscan ayuda.

Para CARITAS la migración es una problemática que se agudiza cada vez más, fundamentada en estructuras injustas y excluyentes, produciendo situaciones de inseguridades para los migrantes debido al comportamiento y manejo que realizan las autoridades en contra de los mismos, por lo que propone un trabajo coordinado entre el Estado y las organizaciones civiles para proteger los derechos inherentes a la persona humana del migrante.

Otras organizaciones que junto a CARITAS trabajan la problemática de las migraciones son: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR-CEPAD), Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Policía Nacional-Dirección de Investigación Criminal (DIC), Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), Cancillería,



CARITAS de Alemania, Sin Fronteras - México, Registro Civil de las Personas, entre otros; sin olvidar el apoyo de las diócesis y parroquias fronterizas.

Además CARITAS es miembro de la Red Regional de Organizaciones Civiles para las migraciones (RROCM), y participa en el Proceso de Puebla desde 1994, el que consiste en reuniones anuales para proponer y ejecutar políticas de movilidad humana, garantizando que los procesos migratorios se realicen en un contexto amplio de equidad social y se dignifique la condición humana de los migrantes.

Desde 1998 CARITAS ha apoyado a aquellos inmigrantes ilegales (indocumentados) detenidos en el centro de detención de la DGME ubicado en el departamento de Managua con alimentos, ropas y medicinas, entre otros.

Uno de los programas más grandes en beneficio de éstos es el Centro de Atención al Migrante (CAM) o Centro de Acogida, ubicado en la localidad de San Carlos, en el departamento de Río San Juan, igualmente en las comunidades de Rivas. Estos centros son puntos de recepción de migrantes, que cumplen funciones de asistencia, protección, orientación y asesoría jurídica en combinación y/o coordinación con otras instituciones.

## **C) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)**

Las Naciones Unidas han reconocido la tarea de proteger a los refugiados por ser de un interés internacional. Por consiguiente, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su primer período de sesiones, celebrada a principios de 1946, aprobó una resolución que sentó las bases de las actividades a favor de los refugiados, haciendo hincapié en que no sería obligado a regresar a su país de origen, ningún refugiado o persona desplazada que expresara razones válidas en contra de ello, dentro de las cuales, las objeciones de carácter políticas serían valederas. Sin embargo, la Asamblea General declaró que se prestaría la asistencia necesaria a las personas que desearan regresar a su país de origen.

La Asamblea General en la segunda parte de su primer período de sesiones, a finales de 1946, estableció la Organización Internacional de Refugiados, dedicada a la asistencia y repatriación de los mismos. Dicha organización se concebía como organismo especializado de las Naciones Unidas (ONU), de carácter temporal cuyo objetivo principal era solucionar los problemas de los refugiados y personas desplazadas asinadas en campamentos.

El 1 de enero de 1951 se creó un órgano especial que tendría la independencia, autoridad y prestigio necesario para poder intervenir junto a los gobiernos en la tarea de velar por la protección internacional de los refugiados, el ACNUR.

El ACNUR es una organización apolítica con dos objetivos fundamentales y estrechamente vinculados:<sup>57</sup>

-Proteger a los refugiados.

---

<sup>57</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Ayudando a los Refugiados. 2º ed., Ed. ACNUR (sección de información pública), Ginebra, Suiza, 1998, p. 7.

- Buscar soluciones duraderas.

Su función más importante es conocida como **protección internacional**, la que consiste en asegurar el respeto de los derechos humanos más elementales de los refugiados, sobre todo que ninguno de ellos sea devuelto en contra de su voluntad a un país en donde tengan razones para temer una persecución. Además puede ser autorizado para asistir a personas desplazadas a consecuencia de catástrofes de origen humano que estén en situación análoga a la de los refugiados, tal es el caso de los desplazados internos, aún cuando no exista un mandato general para dar asistencia y protección a estos grupos.

En la actualidad el ACNUR ayuda a casi 23 millones de personas, en más de 140 países, convirtiéndose en una de las principales agencias humanitarias del mundo, con 244 oficinas en 118 países, incluyendo su sede en la ciudad de Ginebra, Suiza.

Promueve acuerdos internacionales sobre refugiados y supervisa su cumplimiento por parte de los gobiernos, con el fin de proporcionar protección y reducir la amenaza de agresiones, incluyendo las de carácter sexual, a las que muchos refugiados están expuestos hasta en los países de asilo. El ACNUR, ante el temor de grandes desplazamientos poblacionales, pone en marcha un sistema llamado de " alerta temprana " que consiste en una prevención internacional para afrontar los problemas antes de que éstos estallen.

Los principales instrumentos internacionales para brindar protección a los refugiados con los que trabaja el ACNUR para otorgar dicho estatus, aún en países no firmantes son: la Convención de 1951 sobre los estatutos de los refugiados y su protocolo de 1967, los que han sido reconocidos en el plano regional y en el internacional.

La Convención unifica los acuerdos internacionales previos sobre refugiados y constituye la codificación más completa de los derechos de los mismos. Se encuentran estipuladas normas básicas y mínimas para el tratamiento de los refugiados sin perjuicio de que los

estados les otorguen un tratamiento más favorable y disposiciones relativas a su documentación. Así mismo se establece la definición del término refugiado y el llamado principio de no devolución, (non-refoulemen) <sup>58</sup> los que no admiten la formulación de reservas. La Convención se aplicaba a las personas que pasaron a ser refugiadas como consecuencia de acontecimientos ocurridos al 1 de enero de 1951.

Al surgir nuevas situaciones de refugiados, se formuló el protocolo sobre el estatuto de éstos en el cual los estados se comprometen a aplicar las disposiciones sustantivas de la Convención de 1951 a todos los refugiados comprendidos en la definición que figura en ese instrumento, pero sin limitación alguna en cuanto a fecha. Por tanto el ACNUR es una organización supranacional cuyo objetivo es garantizar que los refugiados sean protegidos por los países de asilo y asegurar que los estados estén al tanto de sus obligaciones.

A partir del proceso regional de paz, Nicaragua dejó de ser considerada país de destino para un sin número de centroamericanos que buscaban refugio en éste, particularmente para guatemaltecos y salvadoreños, ya que se iniciaban acuerdos de paz para regresar a éstos a sus países de origen, razón por la cual el ACNUR, extendió y delegó parte de su mandato al Consejo Evangélico Pro-Ayuda al Desarrollo (CEPAD) en nuestro país.

El CEPAD, entonces, atendería la problemática de los extranjeros que solicitaran la condición de refugiados en Nicaragua. Actualmente, esta oficina se encuentra a cargo de la Licenciada Blanca Fonseca. El CEPAD coordina la orientación y asesoría legal para los refugiados y solicitantes de asilo, proporcionando la asistencia legal necesaria. Sin embargo las limitaciones con que cuenta esta agencia son muchas y una de ellas es la falta de personal que brinde información acerca del trabajo delegado por el ACNUR.

---

<sup>58</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Documento de Información. 1ªed., Ed. Palacio de las Naciones Unidas, Ginebra, Suiza, 1986, p. 6.

## **CAPÍTULO V**

### **MARCO LEGAL MIGRATORIO: ANÁLISIS DE SU CONTENIDO Y APLICACIÓN**

#### **A) Marco jurídico nacional**

Nuestro territorio, por su estratégica posición geográfica, históricamente ha sido utilizado como un país de tránsito, al extremo de denominarlo el " corredor centroamericano, " por aquellos migrantes que buscan llegar a Estados Unidos o Canadá, para mejorar su calidad de vida familiar. Ante este fenómeno el Estado de Nicaragua ha venido creando y modificando un ordenamiento jurídico que regula y controla estos movimientos, en vista del impacto a nivel nacional como internacional que éstos han causado.

La base jurídica que sustenta la regulación de los movimientos migratorios la encontramos inicialmente en la Constitución Política de 1987, reformada en 1995 y 2000, la que recoge los principios que han de inspirar la política nacional en torno al fenómeno migratorio y lo referente a la condición jurídica del extranjero en nuestro país. Esta base se encuentra consagrada específicamente en sus artículos 5, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 46.

Nuestra Constitución Política, estatuye en su parte dogmática algunos principios que rigen desde la perspectiva de derechos humanos la temática del inmigrante y de manera particular la condición del extranjero cuando se encuentra en el territorio nicaragüense; entre estos podemos mencionar el de reciprocidad, la promoción y esfuerzo para lograr

un proceso de integración regional por parte de nuestro país, aspirando a una unidad entre los pueblos de América Latina y el Caribe.

La Constitución Política de Nicaragua define además algunas categorías básicas clasificando a los nicaragüenses en nacionales y nacionalizados, definiendo ambos conceptos y disponiendo que los requisitos y condiciones para la nacionalización estarán establecidos en la ley que regula dicha materia. También se estipula que los centroamericanos de origen pueden optar a la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la propia y se faculta a la Asamblea Nacional para nacionalizar aquellos extranjeros que se hayan distinguido por servir extraordinariamente a la nación.

En nuestra Carta Magna se consagra el principio de igualdad, a nacionales y extranjeros, sin discriminación alguna, reconociéndoles el derecho a la vida, a la libertad individual, a la seguridad, a una vida privada, a la inviolabilidad de su domicilio, a la libre expresión de pensamiento, conciencia y profesión, **a circular y fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional, a entrar y salir libremente del país, a no ser sometido a prisión o detención arbitraria ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley, a ser informado sobre la causa de su detención sin demora en idioma o lengua que comprenda y garantizándoles las condiciones mínimas dentro de un proceso legal, a no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes,** entre otros.

Así mismo se reconoce, a toda persona dentro del territorio nacional, los derechos consignados en los instrumentos internacionales señalados en el artículo 46 Cn, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Americana de los Derechos del Hombre, entre otros, comprometiéndose el Estado a su promoción y protección.

Sin embargo, el marco jurídico nacional que regula los movimientos migratorios específicamente, lo conforman cuatro leyes fundamentales, las que incorporan una serie de aspectos de carácter político, económico y jurídicos correspondientes a los procesos migratorios que incluyen una gama de categorías migratorias bien definidas e incorporando algún elemento integracionista centroamericano; estas leyes son:

1. Ley número 149 " Ley de Nacionalidad ", publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número 124 del 30 de julio de 1992.
2. Ley número 153 " Ley de Migración ", publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número 80 del 30 de abril de 1993.
3. Ley número 154 " Ley de Extranjería ", publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número 81 del 3 de mayo de 1993.
4. Ley número 240 " Ley de Control de Tráfico de Migrantes Ilegales ", publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número 220 del 20 de noviembre del 1996.

Además de estas cuatro leyes que regulan el fenómeno migratorio, particularmente sobre el inmigrante, figuran otros cuerpos normativos del ordenamiento jurídico nacional que las complementan, como son:

1. Disposiciones establecidas en el Código Penal, relativas a la responsabilidad penal de los inmigrantes cuando cometen delitos en el territorio nacional y en el Código Civil que estatuye principios básicos de aplicación de la ley en razón del principio de igualdad y territorialidad de la ley.
2. Ley número 228 " Ley de la Policía Nacional " publicada en la Gaceta Diario Oficial número 162 del 28 de agosto de 1996 y su reglamento.

3. Ley número 290 " Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo " publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número 102 del 02 de junio de 1998 y su reglamento.
4. Decreto ley número 114-99, publicado en la Gaceta, Diario Oficial número 200 del 20 de octubre de 1999, relativo a la lista de países que requieren visa para ingresar al país.
5. Decreto ley número 115-99, publicado en la Gaceta, Diario Oficial número 204 del 26 de octubre de 1999, relativo a la lista de países que requieren visa para ingresar al país.
6. Decreto 45-2001. Gaceta, Diario Oficial, número 81 del 02 de Mayo de 2001, relativo a la lista de países que requieren visa para ingresar al país.

- **Ley de Nacionalidad**

Esta ley se encuentra íntimamente relacionada con el título III de la Constitución, ya que éste estipula, en su artículo 19, que todo lo referente a la nacionalidad será regulado por la ley de la materia.

Dicha ley tiene por objeto normar todo lo referente al otorgamiento, pérdida y recuperación de la nacionalidad nicaragüense, siendo la autoridad competente el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

Igual que la Constitución, clasifica al nicaragüense en nacionales y nacionalizados, estableciendo los requisitos, condiciones y procedimientos que debe seguirse para obtener tal calidad.



El Código Civil, en su artículo 4 divide a las personas en nicaragüenses y extranjeros, apegado a la Constitución y a la ley de Extranjería y en su Título Preliminar, consagra el principio de territorialidad, al establecer que la ley es obligatoria para todos los habitantes, nacionales o extranjeros, que se encuentren dentro de la República.

En los casos de doble nacionalidad se procederá conforme a los tratados internacionales, el principio de reciprocidad y las leyes de la República.

Según la ley de todas las resoluciones dictadas por la DGME sobre esta materia, sólo cabe el recurso de revisión ante el Ministro de Gobernación, agotándose así la vía administrativa.

#### ▪ **Ley de Migración**

Tiene por objeto regular los movimientos de entradas y salidas de las personas al territorio, estableciendo diferentes categorías de ingreso y de visas para los extranjeros. Regula el ingreso planificado de inversionistas y de empresas transportistas, estipulando sanciones de carácter administrativas a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en esta ley.

Las categorías de admisión y permanencia en las que los extranjeros pueden ser admitidos en nuestro territorio, según el artículo 7, son:

- a) Funcionarios diplomáticos, consulares o de organismos internacionales
- b) Invitados
- c) Residentes permanentes
- ch) Residentes temporales
- d) No residentes

El residente permanente es aquel extranjero que resida en nuestro país de forma indefinida, con domicilio real y cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley.

Puede dividirse en seis sub-categorías, según el artículo 10 de la misma, entre las cuales figura el *inmigrante*, siendo éste el extranjero que ingresa a nuestro territorio con el fin de radicarse en él para desarrollar, por cuenta propia o en relación de dependencia, actividades que sean de interés para nuestro país.

En cambio el residente temporal, de acuerdo al artículo 28, es el extranjero que reside en el país en tanto duren las actividades, causas o finalidades que dieron origen a su entrada o admisión; subdividiéndose en ocho categorías, destacándose en éstas los refugiados y los asilados.

Y el no residente, según el artículo 41, será el extranjero que, de forma transitoria entra y es admitido en el país sea como turista, pasajeros en tránsito, de tránsito vecinal fronterizo o según el resto de sub-categorías señaladas en el mismo articulado.

Todos los extranjeros que se encuentren dentro de las categorías antes mencionadas, para ingresar a nuestro país, deberán presentar los documentos señalados en la misma ley ante las autoridades que se encuentren en los puestos fronterizos habilitados para su debido control migratorio.

Análoga a la clasificación migratoria que se hace en la presente ley, el artículo 43 designa las clases de visas que se requieren y otorgan para el ingreso y permanencia en nuestro país, las que son:

- a) Diplomáticos
- b) Invitados
- c) Residente permanente

- ch) Residente temporal
- d) No residente

En dependencia de la naturaleza de las mismas, podrán ser otorgadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección de Migración y Extranjería; no obstante, la concesión de ellas, no supone la admisión incondicional del extranjero en el territorio, sea cual fuera su categoría migratoria.

Las visas de salidas o entradas serán válidas solamente por un viaje, debiendo utilizarse dentro del término de 30 días después de expedidas. En cambio si son visas múltiples pueden ser por un término de 3 ó 6 meses y hasta de 1 año.

Se exceptúa de la visa de salida a los extranjeros no residentes que permanezcan menos de 30 días en el territorio nacional y a aquellos nacionales de países con los que Nicaragua tenga suscrito convenios de excepción de visas y cuya permanencia no sea mayor de 90 días.

Con el acuerdo regional denominado **CA-4**, firmado el 16 de septiembre de 1997 por los Presidentes de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, se consagra el principio de libre movilidad de los nacionales de los países miembros, sea por vía terrestre o aérea, quienes únicamente requerirán de la presentación de la cédula o documento de identidad vigente, así como del formulario del CA-4, para ingresar y salir de estos cuatro países firmantes. Dicho formulario es válido únicamente para un solo viaje.

Sin embargo, existen disposiciones que restringen el acceso al territorio, de ciertos grupos de extranjeros, siendo éste un derecho fundamental de conservación reconocido a todos los estados por la comunidad internacional, debiendo ser esta restricción individual y fundada en razones de orden público, soberanía nacional, salud física o moral.

Tal es el caso del **Decreto 114-99**<sup>59</sup> con el que Nicaragua abre sus fronteras a todos los ciudadanos de cualquier país del mundo, excepto a ciertos países como: Cuba, Libia, Afganistán, República Popular de China, Irán, Irak y Albania, quienes necesitarán de visa de ingreso autorizada previamente por las autoridades de Migración.

Este decreto ha sufrido dos reformas, la primera con el **Decreto 115-99**,<sup>60</sup> con el que se aumenta la lista de países; y la segunda, más reciente, con el **Decreto 45-2001**,<sup>61</sup> ampliando una vez más el abanico de países que tienen restringido el ingreso al territorio, tales como: Cuba, Libia, Afganistán, República Popular de China, Irán, Irak, Albania, Srilanka, República Popular de Corea, Nepal, Kenia, Ghana, Angola, Malí, Camerún, Polonia, Rumania, Colombia, Jordania, Bosnia Herzegovina, Yugoslavia, Paquistán, Haití, India, Somalia, Líbano, Vietnam, Nigeria, Sierra Leona, Ucrania, Liberia y Mozambique.

Para salir del territorio, el extranjero deberá poseer su pasaporte vigente, documento de viaje o su equivalente, su visa o permiso de salida y la tarjeta de embarque-desembarque.

Toda infracción, a la presente ley, conlleva a la imposición de multas, por la vía gubernativa, a favor del fisco. Estas serán impuestas por la DGME.

#### ▪ **Ley de Extranjería**

La Ley de Extranjería está vinculada con algunas de las disposiciones de la Ley de Migración, ya que la primera tiene por objeto regular la entrada, admisión, permanencia y salida del territorio de los extranjeros comprendidos en las categorías migratorias de

---

<sup>59</sup> Decreto No. 114/99. Gaceta Diario Oficial, No. 200, 20 oct. 1999.

<sup>60</sup> Decreto No. 115/99. Gaceta Diario Oficial, No. 204, 26 oct. 1999.

<sup>61</sup> Decreto No. 45/2001. Gaceta Diario Oficial, No. 81, 2 mayo 2001.

funcionarios diplomáticos, consulares o de organismos internacionales; invitados; residentes permanentes; residentes temporales y no residentes.

En la Ley de Extranjería se establecen las causales de inadmisión en su artículo 4, detalladas en 6 incisos:

- a) Sufrir de enfermedades infecto contagiosas o transmisibles que sean de riesgo para la salud pública.
- b) Realizar y lucrarse del tráfico de personas y de la prostitución.
- c) Los que cumplan condena por delito de carácter doloso.
- ch) Los adictos a estupefacientes o que se dediquen al tráfico de drogas.
- d) Personas nocivas para la sociedad.
- e) Haber sido deportado o expulsado de nuestro territorio.

No obstante los comprendidos en los incisos a) y ch) podrán ingresar al país sólo en el caso de tener familiares en él o para ser tratados médicamente.

Consideramos que los incisos a) y ch) del artículo 4, atentan contra los derechos humanos del extranjero, ya que restringe su entrada al territorio por razones de salud y adicción, violando preceptos constitucionales e internacionales tales como el derecho a la libre movilidad y el derecho a la vida privada. Así mismo el calificar a una persona de nociva para una sociedad (inciso d, artículo 4), es una disposición subjetiva ya que no existen parámetros para hacer dicha calificación ni razones legales en que basarse, violándose así el derecho a la reputación y a la honra.

Según el Dr. Eduardo Gaitán, asesor legal del Director de la Dirección General de Migración y Extranjería, estas disposiciones no tiene razón de ser, ya que en la práctica, las mismas no pueden ser constatadas, puesto que la institución no cuenta con los instrumentos tecnológicos necesarios ni el personal capacitado para realizarlas.

Una vez autorizada la admisión del extranjero al país en cualquiera de las categorías, las autoridades competentes le otorgarán un permiso de entrada, el que puede ser prorrogado hasta por 90 días.

Los residentes permanentes adquieren la residencia permanente al establecer en el país su domicilio indefinidamente, en cambio para los residentes temporales y no residentes la ley no establece sus plazos de permanencia, ya que según ésta estarían consignados en el reglamento de la misma, que en la actualidad no existen.

La falta de reglamento en las actuales leyes migratorias conlleva a deficiencias en los procedimientos y actuaciones de las autoridades, las que según éstas son subsanadas a través de la práctica y la analogía de casos.

La ley señala que será ilegal la entrada de un extranjero cuando ingrese al territorio por lugar no habilitado, eluda el control migratorio de entrada al país o cuando porte documentación falsa.

Ahora bien la permanencia del mismo puede ser ilegal cuando su entrada al país hubiere sido ilegal o cuando habiendo entrado legalmente, permanezca en el país una vez vencido el plazo autorizado por las autoridades competentes.

Habiendo sido declarada la entrada o permanencia ilegal por las autoridades de migración, ésta puede optar por: <sup>62</sup>

- a) Requerir al extranjero para legalizar su situación migratoria en el país.
- b) Obligarlo a abandonar el país en un plazo determinado.
- c) Ordenar su deportación.

---

<sup>62</sup> Ley de Extranjería No. 154. Artículo 24, Gaceta Diario Oficial, No. 81, 3 de mayo 1993.

Los documentos de identidad que debe poseer todo extranjero en nuestro territorio son:

- a) Cédula de residente permanente o de residente temporal respectivamente. Esta constituye el documento de identificación que acredita la autorización de permanencia de estos extranjeros cuya estancia se prolongue más de 90 días, debiendo ser solicitada, dicha cédula, dentro de los 30 días a partir de su entrada al país ante Migración.

Para los residentes permanentes ésta debe ser renovada cada cinco años y para los temporales sólo podrán renovarla en caso de prórroga.

- b) Pasaporte vigente o documento de viaje, acompañado de la tarjeta de embarque-desembarque debidamente selladas. Dichos documentos identificarán a los extranjeros no residentes cuya permanencia, en nuestro país, no sea mayor de 90 días.

En el caso que estos documentos de identidad presenten alteraciones, enmiendas o cualquier otra falta o anomalías, no tendrán validez.

Los residentes permanentes y temporales podrán ejercer cualquier actividad laboral en nuestro país siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley. En cambio a los no residentes y a los extranjeros en situación irregular (ilegal), se les prohíbe celebrar cualquier tipo de relación laboral, sancionándose a cualquier persona natural o jurídica que brinde alojamiento o trabajo a éstos.

De acuerdo a esta ley, las autoridades migratorias podrán cancelar la residencia de los extranjeros permanentes o temporales cuando éstos incurran en las siguientes situaciones:

Artículo 25 " La Dirección de Migración y Extranjería podrá disponer dentro de los tres

años de entrada al país, la pérdida de la residencia otorgada a los Residentes Permanentes, cuando:

- a) El inmigrante por cuenta propia o en relación de dependencia, dejare de realizar o cumplir con las actividades tenidas en cuenta para otorgarle la residencia;
- b) los organismos contratantes no cumplan con las obligaciones establecidas en los convenios de subvención;
- c) la residencia hubiera sido otorgada en razón de ingresos de capitales para desarrollar actividades que sean de interés para el país y el capital comprometido no ingresare;
- ch) la entrada al país fue concedida en calidad de rentista o pensionado y por razones no justificables dejare de recibir durante seis meses consecutivos las rentas o ingresos generados en el exterior;
- d) fuere condenado por delito que merezca pena privativa de libertad mayor de tres años o fuere reincidente de delito que afectan el orden público, aún cuando su residencia en el país supere los tres años. "

Artículo 26 " El residente permanente pierde su estatus migratorio, cualquiera fuere el tiempo de su residencia, si se ausenta del país por más de un año."

Artículo 27 " La Dirección de Migración y Extranjería puede disponer la pérdida de residencia otorgada a un extranjero como residente temporal, cuando:

- a) Ejerciere actividades distintas a las tenidas en cuenta para otorgarles su entrada, salvo que sea autorizado previamente por la Dirección de Migración y Extranjería;
- b) Se ausente del país por más de seis meses."

Igualmente podrán cancelar la estadía de los extranjeros no residentes que hayan desnaturalizado los motivos que permitieron su ingreso al país, conllevando esto a la



pérdida del estatus migratorio, debiendo el extranjero abandonar el país en el plazo señalado por las autoridades, o de lo contrario se procederá a su deportación o expulsión.

El rechazo, la deportación y la expulsión son los mecanismos utilizados para el control migratorio en Nicaragua, representando el derecho del Estado para ordenar y ejecutar la salida de aquellos extranjeros que hayan violado las disposiciones migratorias o que son considerados, según el Estado, elementos nocivos para la sociedad. Estas figuras se diferencian entre sí, por las causales que dan lugar a su ejecución y por la autoridad que las ordena o aplica.

El **rechazo** es una actuación administrativa por la cual la autoridad migratoria competente al efectuar el control migratorio de entrada al país, se lo niega a un extranjero, ordenando se proceda a su inmediata reconducción al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita.<sup>63</sup>

Las causales por las que puede operar este acto administrativo, según el artículo 59 de esta ley, son:

- a) " cuando no presente la documentación exigida para asegurar su entrada al país;
- b) cuando se constatare la existencia de alguna de las causales de inadmisión en relación a su categoría de entrada;
- c) cuando fuere sorprendido intentando entrar al territorio nacional eludiendo el control migratorio, o por lugar no habilitado al efecto;
- ch) el que hubiere sido deportado o expulsado del país y no se hubiere autorizado su reingreso;
- d) el que estuviere incluido en la lista de personas inadmisibles registradas en la Dirección de Migración y Extranjería a efectos de evitar su reingreso al país. "

---

<sup>63</sup> Idid., Artículo 58.

Cuando dicha actuación no pueda ser ejecutada en el tiempo estipulado por las autoridades de Migración, podrán otorgar una entrada condicional al extranjero rechazado.

Nuestras autoridades migratorias no utilizan el término rechazo, sino que el utilizado es el término reembarque por considerarlo más técnico y jurídico, según argumentó el Lic. Jairo Lira, Jefe del centro de detención de la DGME.

La **deportación** en cambio es el acto administrativo dispuesto por el Director General de Migración y Extranjería, por el cual se ordena poner fuera de la frontera del territorio nacional al extranjero que se encuentra en algunas de las siguientes actuaciones:<sup>64</sup>

- a) haber entrado clandestinamente al país;
- b) haber obtenido la entrada o permanecer en el país mediante declaración o presentación de documento falso;
- c) permanecer en el país una vez vencido el plazo legal de estancia;
- ch) permanecer en el país una vez declarada la pérdida o cancelación de la residencia o estancia en el país y venciere el plazo estipulado para hacer abandono del mismo;
- d) pertenecer a la tripulación de embarcaciones que entran a aguas jurisdiccionales, sin contar con la respectiva autorización de autoridad competente.

La **expulsión** es una orden exclusiva del Ministerio de Gobernación que se ejecuta cuando intervienen intereses ligados a la seguridad nacional, orden público o cuando la

---

<sup>64</sup> Ibid., Artículo 61.

conducta del extranjero contravenga los principios del Estado. A través de este acto el extranjero debe abandonar el territorio en un plazo fijado al efecto. Según el artículo 63 son cinco causales en las que puede operar:

- a) en caso que se cancele la residencia o estancia según lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley;
- b) cuando por la naturaleza grave del delito cometido o por la reincidencia delictiva, el extranjero se convierta en un elemento nocivo o peligroso para la sociedad;
- c) si a juicio de la autoridad competente sean maleantes, vagos, toxicómanos y ebrios consuetudinarios, ofrecieren un carácter de especial peligrosidad o puedan perjudicar a la sociedad;
- ch) cuando se lucren con el tráfico de personas, drogas o armas;
- d) cuando se configuren situaciones en las que las leyes especiales previeren la expulsión.

Ninguna de estas disposiciones podrá ser decretada con el fin de reconducir a un extranjero a un país en el cual su vida corra peligro o sea perseguido por asuntos políticos o de otra índole.

Para asegurar la ejecución de cualquiera de estas tres disposiciones administrativas, el Director General de Migración podrá internar a los extranjeros en los lugares designados para tal efecto, durante el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento a estas medidas, debiendo informar al Ministerio de Relaciones Exteriores dichas decisiones en un término de cinco días.

En materia migratoria, los recursos que pueden interponer los extranjeros en contra de las resoluciones o actos decretados por la Dirección de Migración y Extranjería, son el **reposición** o **apelación** en su caso, sin embargo debemos señalar que en la ley no se

contemplan las modalidades, requisitos ni términos para ser interpuestos, ya que según ésta, se determinarían en el reglamento de la misma, que actualmente no existe.

#### ▪ **Ley de Control del Tráfico de Migrantes Ilegales**

Actualmente, esta ley es de suma importancia ya que controla y sanciona a quienes realicen tráfico de migrantes ilegales en el territorio nacional. También sanciona al extranjero que permanezca en el país una vez vencida su visa de estadía.

Se reitera nuevamente la ilegalidad del ingreso o permanencia del extranjero, incorporándose, en la ley, el término de **inmigrante ilegal**.

Con relación a las migraciones ilícitas, el director de la DGME tendrá las siguientes facultades, entre otras: <sup>65</sup>

- ❖ Coordinar con la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua, acciones para combatir el tráfico de migrantes ilegales, así como la detención de los implicados.
- ❖ Imponer sanciones administrativas que establece la ley.
- ❖ Brindar seguridad y protección a los extranjeros que ingresen ilegalmente al país.
- ❖ Informar tanto al Procurador de Derechos Humanos como a las embajadas y consulados y en su defecto a Cancillería, sobre las personas detenidas por las autoridades de Migración.
- ❖ Proporcionar el auxilio técnico al órgano jurisdiccional.

Encontramos tipificados en la ley dos tipos de actos delictivos:

1. El tráfico de migrantes ilegales.

---

<sup>65</sup> Ley de Control del Tráfico de Migrantes Ilegales No. 240. Artículo 6, Gaceta Diario Oficial, No. 220, 20 nov. 1996.

2. El ingreso o permanencia ilegal en el territorio nacional, de un extranjero.

1. El tráfico de migrantes ilegales

Se da cuando personas naturales (coyotes o polleros), con ánimo de lucro ejecutan o se dedican a ingresar o trasladar a nacionales o extranjeros de forma ilegal, eludiendo todo control migratorio, para radicarlos ya sea en el territorio nacional o usar éste de tránsito para llegar a terceros países, valiéndose de documentación falsa o de los medios señalados en el artículo 19, como:

1. Sirviendo como guías a extranjeros para introducirlos al territorio nacional por lugares no habilitados como puestos fronterizos.
2. Ocultando a extranjeros en el interior de vehículos o cualquier otro medio de transporte para evitar el control migratorio.
3. Gestionando reposiciones de partidas de nacimiento, cédulas de identificación ciudadana o pasaportes con datos falsos o utilizando los documentos de algún nicaragüense o prestándolos o facilitándolos para cambiar la identidad de extranjeros.
4. Traslado al extranjero dentro del territorio nacional u ocultándolo en cualquier lugar.
5. Las personas naturales señaladas en los artículos 14 y 15 cuando sean reincidentes.
6. Las personas señaladas en el artículo 13 también cometen el delito de tráfico de migrantes ilegales.

Los sujetos que cometen este delito pueden ser sancionados como autor intelectual y material, cómplices y encubridores.

Es autor intelectual y material todo aquel que dirija o facilite los medios para hacer ingresar o salir del país, a extranjeros o nacionales sin cumplir con los requisitos

establecidos en la ley de la materia.<sup>66</sup> También son considerados como autores aquellos que:

1. Toman parte directa en la ejecución del hecho;
2. Los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo; y
3. Los que cooperan a la ejecución del hecho por un acto sin el cual no se hubiere efectuado.<sup>67</sup>

Así mismo el artículo 25 del Código Penal de la República de Nicaragua, señala que en los delitos por omisión son considerados como autores, los que dejan de hacer lo que manda la ley penal, y los que causan la omisión o cooperación a ella del modo expresado en el artículo anterior. A todos ellos se les sancionará con pena de prisión de 4 a 8 años y multa que oscila entre los 10 mil a 50 mil córdobas, sin fianza alguna.

Serán cómplices, según el artículo 11, los que cooperan para la ejecución del hecho u omisión punible por los actos anteriores o simultáneos al delito. El artículo 23 de esta ley señala que todos aquellos funcionarios o empleados de la administración pública que colaboren con los traficantes, serán considerados como cómplices, sancionándolos con pena de 4 a 8 años de prisión y multa de 10 mil córdobas.

Los encubridores en cambio, según el artículo 12 de la misma ley, son los que, conociendo de la comisión del hecho punible o de los actos ejecutados para cometerlos, trasladen dentro del país a migrantes ilegales o faciliten a los mismos, los medios necesarios para que ejecuten el acto punible, configurándolo conforme las modalidades establecidas en el artículo 27 del Código Penal, el que literalmente dice: " son encubridores los que con conocimiento de la perpetración del delito o de los actos

---

<sup>66</sup> Ibid., Artículo 10.

<sup>67</sup> Código Penal de Nicaragua. Artículo 24, 4º ed., Ed. Jurídica, 1998, p. 8.

ejecutados para llevarlo a cabo sin haber tenido participación en él como autores ni como cómplices intervienen de alguno de los modos siguientes:

1. Aprovechándose por sí mismos o facilitando a los delincuentes medios para que se aprovechen de los efectos del delito;
2. Ocultando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos del delito para impedir su descubrimiento;
3. Albergando, ocultando o proporcionando al culpable, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) La de intervenir abuso de funciones públicas de parte del encubridor; y
  - b) La de ser el delincuente reo habitual de delitos que merecen penas graves sabiéndolo el encubridor.
4. No impidiendo la comisión del delito él que sabía que iba a cometerse y pudo impedirlo sin peligro, o dar parte a la autoridad con la oportunidad debida para que lo impidiera.

Están exentos de las penas impuestas a los encubridores los que sean de sus cónyuges de sus parientes legítimos o ilegítimos por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta de sus parientes en línea colateral hasta el segundo grado inclusive y padres o hijos adoptivos. Esta exención no comprende a los que se hallaren incluidos en el número 1 de este artículo. " Para los encubridores dicha ley señala una pena de 1 a 4 años de prisión y multa de 5 mil córdobas.

## 2. Ingreso o permanencia ilegal

El delito de ingreso o permanencia ilegal en el país, se consuma cuando el extranjero ha ingresado al país por lugar no habilitado como puesto fronterizo, cuando no se someta al control migratorio, haga uso de documentación falsa u obtenida fraudulentamente o bien cuando se le venza la visa de estadía o permanencia. A éste se le sancionará con 3 meses

de arresto inmutable, los que una vez cumplidos, el Director de Migración ordenará su deportación al país de origen siempre y cuando su vida no corra peligro.

El Director General de Migración podrá administrativamente declarar ilegal el ingreso o permanencia de extranjeros cuando éstos no presenten los documentos necesarios que comprueben su situación migratoria legal en el país.

Las autoridades de Migración, para cumplir con el objeto de la presente ley, cuentan con el apoyo de la Policía Nacional, a través del jefe de la Dirección de Investigación Criminal (DIC-Nacional), quien deberá remitir y presentar ante el juez competente, en un término de cuarenta y ocho horas, las diligencias de los procesos de los implicados en el tráfico de migrantes ilegales, de lo contrario, vencido el término constitucional de la detención, éstos serán puestos en libertad. Una vez comprobada su culpabilidad se les recluirá en el Sistema Penitenciario con el fin de hacer cumplir la pena impuesta.

En cambio aquellos inmigrantes, cuyo ingreso o permanencia haya sido declarado ilegal por las autoridades judiciales y migratorias, serán recluidos en el centro de detención, ubicado en las instalaciones de la DGME, para cumplir lo establecido en el artículo 21 de esta ley, es decir, los tres meses de arresto inmutables bajo la condición de inmigrantes ilegales o indocumentados.

La DGME podrá exigir, cuando los extranjeros realicen consultas de visas y residencias, la presentación de un depósito de garantía en efectivo igual al valor de un boleto de regreso a su país de origen o de residencia. La devolución de dicho depósito se realizará cuando el extranjero haya abandonado efectivamente el país.

Esta ley señala, en su Capítulo III, las prohibiciones y sanciones dirigidas a empresas transportadoras, dueños o administradores de hoteles, hospedaje, etc., que den alojamiento a extranjeros irregulares o ilegales y para aquellas personas naturales o



jurídicas que contraten servicios profesionales o laborales de los mismos, imponiéndoles una multa que oscila entre los 25 y 100 mil córdobas.

Estos tienen derecho a interponer el recurso de **revisión** ante el Ministerio de Gobernación, quien lo resolverá dentro de los 6 días de interpuesto, agotando así la vía administrativa.

## **B) Anteproyecto del Código Migratorio**

A pesar de que este anteproyecto aún no forma parte de nuestra legislación migratoria, consideramos necesario abordar, de manera general, algunos aspectos relacionados a la temática y tener así una noción del contenido del mismo.

Es claro observar la falta de unidad existente en las leyes que regulan el fenómeno de los movimientos migratorios en nuestro país, por encontrarse disperso en varios documentos.

Ante esta situación el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) trabaja en la creación del anteproyecto del Código Migratorio para incorporar las cuatro leyes que componen el andamiaje de esta institución en un solo texto.

El objeto fundamental es actualizar las leyes añadiéndoles algunas disposiciones nuevas que se ajusten a la realidad actual de los movimientos migratorios que ocurren a nivel nacional y además establecer procesos más humanitarios aplicables a los mismos.

Según el Dr. Eduardo Gaitán, asesor legal del Director General de la DGME, el Código Migratorio regulará dos aspectos fundamentales:

1. Estimular las inversiones
2. Que las migraciones faciliten el turismo nacional-internacional mediante el establecimiento de requisitos que no sean complejos. Todo con el fin de hacer más atractivo el país a la inversión y el turismo internacional.

El Dr. Jorge Mayorga, Director del Departamento de Asesoría Legal de la DGME, igualmente coincidió que la creación de este Código vendrá a facilitar el libre comercio,

la inversión acorde a las nuevas relaciones comerciales, sin olvidar un aspecto fundamental el espíritu integracionista centroamericano.

También se pretende, con este anteproyecto, desconcentrar los servicios migratorios que brinda la DGME y que desde cualquier parte del territorio se podrá acceder a los mismos. Así mismo se pretende que la naturaleza de la institución sea de carácter civil, pero dotada del principio de autoridad para poder cumplir con sus fines.

Actualmente el anteproyecto del Código Migratorio se encuentra en manos del Poder Ejecutivo, sin embargo obtuvimos el primer borrador del mismo con el cual pudimos constatar algunas aseveraciones de los funcionarios de migración entrevistados.

Consideramos que este anteproyecto no fomenta la libre movilidad, ni establece las garantías mínimas de derechos humanos a las que tienen derecho los extranjeros (inmigrantes) en nuestro territorio, según la Constitución Política del país.

Se propone crear un Consejo Nacional de Migraciones como una autoridad migratoria de asesoría al gobierno de la República para la elaboración de propuestas de políticas migratorias, tomando en consideración los instrumentos internacionales ya ratificados o en espera de serlos. También se tratará de subsanar la falta de una ley creadora de la DGME ya que se establece la estructura y funciones de las autoridades que la componen.

Con respecto a las categorías migratorias el nuevo Código solamente señala dos clases: el Residente y el no Residente. Encontrando más adelante disposiciones más específicas referente a los Inversionistas, Rentistas y Refugiados.

Referente a la situación jurídica del inmigrante ilegal, este anteproyecto en su primer borrador incorpora el término **irregular** para referirse a éste, sin embargo es usado indistintamente con el de **ilegal**, ya que en alguno de sus artículos se habla del ingreso

irregular y en otros se le denomina ingreso ilegal o clandestino al país, no quedando clara la terminología que las autoridades utilizarán para señalar al inmigrante que haya ingresado a nuestro país eludiendo todo control migratorio.

Tampoco es claro el factor tiempo en los que se realizarán las deportaciones, ni el lapso de tiempo en que los extranjeros irregulares o ilegales quedarán detenidos en los lugares que se destinen para tal efecto, es decir no sabemos, según este primer borrador, si se abolirá o no la pena de los tres meses de arresto inmutable. También se modificará el término expulsión denominándole salida controlada.

En este primer borrador se señala la creación de un reglamento para el Código, encontrando esta disposición ilógica, ya que los códigos son cuerpos de leyes que forman un **sistema completo de legislación** sobre una materia determinada, por lo que, en este caso, el reglamento estaría reflejando disposiciones no contempladas en el Código, perdiendo entonces éste su esencia.

En general podemos decir que a pesar de las inconsistencias antes señaladas, el primer borrador del anteproyecto del Código Migratorio es un primer intento para mejorar la legislación migratoria tomando en cuenta las diversas situaciones que se presentan dentro del marco de los movimientos migratorios.

Sin embargo atacamos la falta de publicidad que ha tenido este anteproyecto, ya que los representantes de las organizaciones civiles y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) desconocen el contenido del mismo y el estado en que este se encuentra, recordando que éstos son una pieza clave en el fortalecimiento para la protección de los derechos y garantías de los inmigrantes.

## **C) Análisis sobre la aplicación y el contenido del marco jurídico nacional migratorio**

Lo antes abordado forma parte del contenido de las cuatro leyes que conforman el componente jurídico de migración, complementado con el resto del ordenamiento jurídico nacional, del que se hizo mención y el que es utilizado en todas las actuaciones de la Dirección General de Migración y Extranjería y demás autoridades competentes para regular y controlar los movimientos migratorios lícitos y sancionar los ilícitos en nuestro país, en observancia a las normas esenciales surgidas del derecho consuetudinario o convencional y los principios generales del derecho para proteger la calidad del extranjero.

A lo largo de nuestra investigación notamos que, a pesar de que las autoridades migratorias y el Estado poseen la buena voluntad de formular leyes que garanticen los derechos de los extranjeros consignados en nuestra Constitución Política, este marco jurídico migratorio contiene deficiencias que conllevan a violaciones a los derechos que tiene todo individuo en nuestro territorio.

Como una primera observación, la Ley de Migración solamente regula lo referente a la inmigración, contrario a su objetivo el que está orientado a las dos corrientes migratorias, que son la emigración y la inmigración, obviando disposiciones aplicables en beneficio de los emigrantes.

Lo anterior es una clara debilidad de la ley, pero aún más grave es la marcada discriminación contra la inmigración ya que es claro el interés del Estado por una inmigración clasificada y beneficiosa económicamente para el desarrollo del país. Si bien es cierto que en nuestro país se necesitan de inversiones económicas para su desarrollo,

consideramos que esta ley obvia aquella inmigración cuyo objetivo no es invertir en el mismo.

El artículo 27 Cn establece que no debe existir discriminación por motivo de posición económica ni por condición social, sin embargo con la Ley de Migración se viola este precepto constitucional, ya que se condiciona la entrada o permanencia del inmigrante a un interés económico y social para ser admitido legalmente en nuestro territorio.

Aun cuando la ley establece los requisitos y condiciones para ingresar en cualquiera de las categorías migratorias, las mismas autoridades de migración reconocen que en los puestos fronterizos, en ocasiones, no se exigen dichos requisitos por las deficiencias en las actuaciones de los oficiales fronterizos, sin descartar una posible corruptibilidad de algunos oficiales.

En los últimos seis meses del presente año, la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) ha sido objeto de críticas por algunos medios de comunicación, exponiendo la vulnerabilidad del sistema migratorio y la corrupción en las actuaciones de algunos funcionarios de dicha institución. Ejemplo de ello fueron las noticias publicadas en el diario **La Prensa** los días 20, 21 y 23 de marzo del año en curso, en donde una alta funcionaria de la DGME fue detenida por la Policía Nacional al estar involucrada en el tráfico de cédulas de residencias para extranjeros, constituyendo un negocio lucrativo ya que se vendían éstas por la cantidad de U\$7000 dólares americanos. Tanto el Director General de la Policía Nacional, Franco Montealegre y el Director de Migración y Extranjería, René Ruiz Tablada no descartaron la posibilidad de que existieran más funcionarios involucrados. De igual manera el Jefe de la Dirección de Investigación Criminal (DIC), Francisco Bautista, reconoció que, de acuerdo a investigaciones realizadas a la institución, existen problemas de carácter administrativo y de control que probablemente desencadenen algunos delitos de tipo penal.

A raíz del supuesto tráfico de cédulas y de las investigaciones realizadas a los funcionarios, el Ministro de Gobernación, José Marengo, ordenó una revisión total a la institución en cada uno de sus departamentos para conocer más a fondo las debilidades y deficiencias de la DGME y realizar estrategias para garantizar mayor seguridad en los servicios que brinda la institución.

En la Ley de Extranjería, los vacíos jurídicos que se aprecian, están referidos más que todo a la inexistencia de plazos y modalidades para llevar a cabo ciertas disposiciones aplicables a los extranjeros, como son los plazos estipulados para abandonar el territorio cuando se decreten las figuras de rechazo, deportación o expulsión, conllevando esto a que las autoridades se extralimiten en sus actuaciones y se produzcan posibles violaciones a los derechos humanos de los inmigrantes, tal es el caso del artículo 24 de esta ley en donde es claro observar que no se determinan el plazo para que el extranjero (inmigrante) abandone el territorio ni las modalidades en las que éste será requerido para que legalice su situación migratoria.

Así mismo se estipula en la ley la realización de controles en hoteles o sitios similares que alojen a inmigrantes ilegales, dichos controles en la práctica no se efectúan, propiciándose, según el sub-comisionado Domingo Navas de la Dirección de Investigación Criminal (DIC-Nacional), una proliferación de lugares destinados a tal función creándose un ambiente apto para las migraciones ilícitas. En la ley 240 se reafirma el control por parte de las autoridades migratorias sobre estos sitios de alojamientos pero por falta de personal y recursos económicos no se efectúan.

La Ley de Extranjería, en su artículo 47 permite solamente ejercer una actividad lucrativa a los no residentes señalados en el inciso d) del artículo 41 de la ley de Migración, es decir, a los integrantes de espectáculos públicos contratados por entes públicos o privados, en razón de su actividad artística, cultural o deportiva, excluyendo a aquellos extranjeros, señalados en el mismo artículo, quienes son personas de especial relevancia

en el ámbito científico, profesional, cultural, artístico, económico o político que fueran invitados por entes públicos o privados en razón de su prestigio (inciso b); y agentes viajeros de negocios o empresarios que entran al país con motivo de sus actividades empresariales o comerciales, para atender asuntos de su interés personal o para evaluar las posibilidades de iniciar actividades productivas en el país (inciso c) quienes por su calidad, profesión u ocupación se les debería permitir ejercer un trabajo remunerable.

Otra inconsistencia que encontramos en esta ley es la del artículo 63, inciso d), referente a las causales en las que puede operar la expulsión, que literalmente dice: " cuando se configuren situaciones en las que las leyes especiales previene la expulsión, " ya que en nuestro país no existen leyes especiales sobre dicha materia, conllevando que dicho mecanismo de control quede al arbitrio de la autoridad competente.

Así mismo dicha ley otorga en su artículo 73 excesiva facultad al Director de la DGME para eximir de algunos requisitos y documentos necesarios para que un extranjero sea admitido en nuestro país, conllevando a contradicciones con las disposiciones que las leyes establecen para la admisión de los extranjeros (inmigrante) en nuestro país.

Además de encontrar los vacíos antes señalados, esta ley carece de un orden lógico en cuanto a la estructura de sus capítulos, ya que éstos no guardan una enumeración consecutiva y ciertos capítulos se titulan de igual forma, incumpliendo así con las solemnidades que toda ley debe tomar en cuenta al momento de su formulación.

La Ley de Control del Tráfico de Migrantes Ilegales es una normativa relativamente reciente formulada por nuestro país para frenar una problemática que en la actualidad ha generado una serie de repercusiones, tanto a nivel nacional como internacional, en vista de estar vinculada a principios de soberanía nacional.



Recientemente los medios de comunicación han publicado una serie de noticias en las que se refleja un alto índice de migrantes ilegales que tratan de llegar a Estados Unidos a través de nuestro país, eludiendo todo tipo de control migratorio y en ocasiones falsificando documentos de identidad.

El 3 de julio del presente año, el diario **La Prensa** publicó la detención de un grupo de 28 inmigrantes ilegales que se hacían pasar por un equipo de béisbol, de nacionalidad estadounidenses, los que fueron detenidos por las autoridades nacionales de Migración y Extranjería, en la aduana del Guasaule, Chinandega, por contener alteraciones sus pasaportes. Por investigaciones realizadas por la Policía Nacional y Migración se pudo capturar al traficante y se descubrió que éstos eran dominicanos y no norteamericanos y además que en nuestro país los inmigrantes ilegales fácilmente se hospedan en hoteles ubicados en los alrededores de las terminales de buses internacionales, que muchas veces se prestan a alojar a los mismos y también que los traficantes contratan los servicios de empresas de buses comerciales, como el "Aguila del Sur ", para transportarse a las fronteras de nuestros territorios y seguir su viaje.

Son muy pocas las veces en que las autoridades logran capturar a algún traficante pero el 12 de julio del presente, según el diario **La Prensa**, la Policía Nacional capturó, por denuncia de un matrimonio estafado, a un presunto "coyote" nicaragüense, quien acostumbraba a estafar a sus víctimas ofreciéndoles trámites de pasaportes y visa estadounidenses cobrando cantidades hasta de U\$ 2,400 dólares americanos. En el momento de apresarlos, la Policía encontró que éste tenía en su poder, 5 pasaportes y 2 cédulas de identidad con los cuales estaba haciendo negocios.

Debemos señalar que la Ley de Control del Tráfico no cuenta con el reconocimiento de garantías mínimas a las que tiene derecho todo procesado sin distinción alguna, según nuestra Constitución Política, conllevando a violaciones de los derechos humanos consignados en instrumentos internacionales.

Esta ley está destinada a sancionar a los traficantes, cómplices y encubridores, sin embargo en la práctica, según entrevistas realizadas al Lic. Jairo Lira, Jefe del Centro de Detención de la Migración y Extranjería y al Capitán Lenín Flores, sub-director del Departamento de Extranjería, " esto no suele suceder ya que los que son generalmente capturados, son las víctimas de este delito, debido a que los pocos traficantes detenidos son puestos rápidamente en libertad por la corruptibilidad en el poder judicial. "

Según las estadísticas otorgadas por la Capitana Palmira Cruz, funcionaria de la Dirección de Migración y Extranjería y por el sub-comisionado Domingo Navas de la Dirección de Investigación Criminal, en las que se reflejan que en el período del año 2000 y el primer semestre del 2001, se registró un total de 140 detenidos por el delito de ingreso o permanencia ilegal en el territorio (inmigrantes ilegales) y que solamente 3 fueron detenidos por el delito de tráfico de migrantes ilegales,<sup>68</sup> comprobándose así que son mayormente capturadas las víctimas del tráfico (inmigrantes) que los traficantes.

De acuerdo a las disposiciones de esta ley, tanto el traficante como el inmigrante ilegal son procesados de conformidad a las fases del proceso penal nicaragüense, como cualquier nacional sin existir un tratamiento especial.

Sin embargo, aún cuando no tuvimos acceso a la revisión de expedientes ni a entrevistas con los inmigrantes ilegales detenidos, según aseveraciones del Dr. Javier Quinto, encargado de la oficina de protección al migrante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y otros representantes de organizaciones civiles, en el transcurso del proceso penal aplicado a los inmigrantes ilegales, se dan violaciones a las siguientes garantías constitucionales, entre otras:

---

<sup>68</sup> Ver anexo "B" Tablas estadísticas de inmigrantes ilegales.

- A ser informado sin demora en idioma o lengua que comprenda, y en forma detallada, de las causas de su detención y de la acusación formulada en su contra; a que se informe de su detención a sus familiares o a quien estime conveniente; también a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Esta garantía, en la práctica no se cumple ya que las autoridades de la DGME no cuentan con traductores que puedan comunicarse con los detenidos, dejándolos, en ocasiones, en un total desconocimiento del proceso que se les imputa. Además la llamada telefónica a la que tienen derecho, según el Lic. Lira, solamente se les concede una vez que ha sido dictada la sentencia de los tres meses de arresto inmutable y se encuentren recluidos en el centro de detención, para informar a su consulado o embajada, en su defecto a Cancillería.

Desconocemos el trato que las autoridades brindan a los detenidos ya que en ningún momento se nos permitió contacto alguno con éstos, ignorando el por qué de dicha actitud; sin embargo, la Lic. Lissett Maleaños, oficial de operaciones de la OIM, nos comentó que los oficiales del centro de detención procuran, en alguna medida, tratarlos con respeto.

- Una vez cumplida la pena impuesta nadie deberá continuar detenido.

Ocurre que en muchos casos el inmigrante ilegal detenido, aún cuando ya ha cumplido los tres meses de arresto, sigue recluido en el centro de detención. Dicha actuación es justificada por la falta de recursos económicos para llevar a cabo la deportación de los mismos, sea a su país de origen o a un tercer país y en ocasiones por la ausencia de representaciones diplomáticas en nuestro territorio.

- Toda detención ilegal causa responsabilidad civil o penal en la autoridad que la ordene o ejecute.

Como hemos señalado anteriormente, al pasar el inmigrante ilegal más tiempo recluido y sin ser puesto en libertad, su detención es ilegal, sin embargo no se responsabiliza a ninguna autoridad por esta actuación, producto de una falta de asistencia a los detenidos.

- A que se garantice su intervención y defensa desde el inicio del proceso y a disponer de tiempo y medio adecuado para su defensa. Así mismo a que se le nombre un defensor de oficio cuando no tuviera designado alguno.

Los inmigrantes ilegales detenidos no cuentan con un defensor de oficio que les brinde asesoramiento en relación a los procedimientos que las autoridades migratorias llevan a cabo en contra de los mismos, generándose una indefensión por parte del detenido y la falta de utilización de los recursos administrativos a los que tienen derecho éstos, según las leyes migratorias y otras leyes conexas.

La DGME cuenta con un Departamento de Asesoría Legal, sin embargo éste no está a disposición de los inmigrantes ilegales detenidos, sino que según el director de este departamento, el Dr. Jorge Mayorga, su función está dirigida a velar por el cumplimiento en los procedimientos que la institución lleva en contra de los detenidos.

Otro de los vacíos jurídicos encontrados en la Ley 240, además de la inobservancia de las garantías mínimas a las que tienen derecho todo procesado, es lo relativo a la falta de señalamiento de la autoridad judicial competente para conocer sobre los delitos tipificado en la ley.

A lo largo de nuestro estudio encontramos que todas las leyes que conforman el ordenamiento jurídico migratorio nacional carece de reglamentación, conllevando a uno de los vacíos jurídicos más evidentes que dificulta la aplicación de las mismas.

Esta falta de reglamentos representa una de las debilidades más notorias en el accionar de las autoridades, en vista que la reglamentación de una ley es una disposición dirigida a proveer y garantizar el cumplimiento de la misma, de cuya existencia previa depende, sin modificarla ni abrogarla, y más aún cuando se trata de obedecer la solicitud de la ley fundada en una motivación jurídica para llenar una función administrativa beneficiosa al interés general.

Las leyes migratorias, actualmente, sólo fijan reglas generales referidas al fenómeno de la migración, por lo que los reglamentos vendrían a detallar algunos contenidos de las leyes y determinarían la manera de cumplir aquellas disposiciones que requerirían ser más específicas.

Esta falta de reglamento, según las autoridades migratorias entrevistadas, se subsana a través del principio de la costumbre y por analogía de casos resueltos por la institución, basados en la experiencia de los funcionarios y los manuales de procedimientos administrativos internos que son actualizados en dependencia de las necesidades que la institución tenga.

El Dr. Jorge Mayorga afirma que la falta de reglamentos se debe en primer lugar a la carencia de recursos económicos para la elaboración de los mismos y en segundo lugar, explicó, que la misma es innecesaria ya que actualmente se trabaja en la unificación de estas cuatro leyes migratorias para elaborar un solo instrumento jurídico, el Código Migratorio.

Consideramos que la falta de reglamentación conlleva, en ocasiones, a que el actuar de la administración de migración se efectúe con excesiva discrecionalidad, olvidando que el poder discrecional del que son investidos los funcionarios de dicha institución tiene que emplearse apegado a los fines de la ley que garanticen el interés público.

Además las potestades discrecionales se caracterizan justamente por las pluralidades de soluciones justas, esencialmente en una libertad de elección basada en otros criterios distintos a los jurídicos, **sin obviar el objeto preciso de la ley.**

Sin embargo, estimamos que las actuaciones administrativas de las autoridades de la DGME no pueden ejercerse amparadas bajo sus facultades discrecionales, ya que violarían preceptos constitucionales consagrados como base del ordenamiento jurídico nacional y además se debe tomar en cuenta que el tema de las migraciones es considerado como un problema sensible, que requiere por parte de las autoridades competentes un manejo ético y justo.

### **Otros acontecimientos relacionados con los movimientos migratorios en nuestro país**

A raíz del ataque terrorista del 11 de septiembre del año en curso en contra de los Estados Unidos de Norteamérica (E.U.), las políticas migratorias se han encrudecido a nivel mundial, existiendo una extrema seguridad en los controles migratorios, limitando derechos y libertades fundamentales a los extranjeros, principalmente a aquellos de origen oriental, ya que los autores del ataque son nacionales de estos países, conllevando dicha medida a violaciones de derechos fundamentales.<sup>69</sup>

---

<sup>69</sup> Noticias relacionadas a los ataques terroristas a los Estados Unidos, en: LA PRENSA, Managua, Nicaragua, 13-16 sep. 2001.

El control en los aeropuertos ha sido exhaustivo, en el registro e identificación de pasajeros, al punto de prohibir objetos corto punzantes, todo con el objeto de garantizar seguridad en los vuelos que tienen como destino los Estados Unidos.

Nuestro país no ha estado ajeno a las medidas de seguridad que se han tomado a nivel mundial a raíz de dichos ataques, a tal punto que la Policía Nacional está ejecutando investigaciones en las fronteras, aeropuertos y puertos de nuestro país con el fin de cerciorarse sobre la nacionalidad que poseen los extranjeros que ingresan al país (sobre todo aquellos extranjeros de los países establecidos en el Decreto 045/01 que limita el acceso de ciertos ciudadanos).

El gobierno de los Estados Unidos, a través de su embajador en Nicaragua, el Señor Oliver Garza, solicitó al gobierno de nuestro país una reforma en las actuales leyes migratorias y decretos conexos en el afán de evitar migraciones ilegales dirigidas a los Estados Unidos.

El Diario **La Prensa**, en fecha del 24 de septiembre del año en curso, publicó la denuncia de un supuesto " coyote " que hizo saber de la existencia de una red que realizaba tráfico ilegal de personas, en nuestro país desde hace 10 años, la que hacía llegar a los E.U. a personas generalmente de origen árabe, chino y colombiano según éste; en dicha red estaban involucrados altos funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

Por lo que el Ministro de Gobernación solicitó a la Policía Nacional una investigación en la DGME, para constatar la existencia o no de la supuesta red denunciada por el coyote de nombre Carlos Sevilla García.

Por su parte el ex-director de la DGME, José Rivas reconoció la existencia de dicha red, sin embargó aclaró no estar involucrado, pero alegando conocer que vehículos de la

misma institución eran utilizados para trasladar a grupos de inmigrantes ilegales de frontera a fronteras.<sup>70</sup>

Del resultado de las investigaciones hechas por la Policía, se reforzaron las medidas de seguridad tanto en las oficinas de Migración, como en fronteras, aduanas, etc., suspendiéndose también el otorgamiento de residencias nicaragüenses.

---

<sup>70</sup>Rivas acusa coyotes, en: LA PRENSA, Managua, Nicaragua, 26 sep. 2001, sección nacionales, p. 6.



## **D) Marco jurídico internacional**

Los tratados internacionales sobre materia migratoria que suscriben los estados, generan vínculos jurídicos entre los países involucrados y los nacionales de otros estados que deseen ingresar y permanecer, ya sea de forma transitoria, temporaria o permanente, en los mismos.

Los tratados y acuerdos firmados se vinculan con los principios que regulan el Derecho Internacional, el que se incorpora a la legislación interna del país, a partir de la suscripción de los mismos y su ratificación por los órganos competentes, según lo dispongan las legislaciones internas.

Generalmente los tratados, acuerdos o convenios relacionados con las migraciones, incluyen cláusulas destinadas a reglamentar el tránsito vecinal fronterizo, la contratación colectiva de trabajadores migrantes, asuntos sobre la seguridad social de los mismos, tratamientos para aquellos indocumentados o residentes ilegales, documentación de ingreso, etc.

Estos instrumentos pueden ser de carácter bilateral y multilateral. Los primeros son más frecuentes y son la expresión de voluntad por reglamentar aspectos migratorios de interés común para las partes. Los segundos son suscritos como resultado de los procesos de integración por lo que se crea y se implementa una nueva modalidad política, económica y social.

Nuestro país es suscriptor de tratados y convenios internacionales dirigidos a proteger los derechos humanos en general, originados en la sede de la Organización de Naciones Unidas (ONU), así como también algunos a nivel regional producidos en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA); teniendo entonces Nicaragua un catálogo

importante de derechos y compromisos frente a la población en general, incluyendo a la población migrante, desplazados y refugiados.

En virtud del artículo 46 de nuestra Constitución, los tratados internacionales suscritos por Nicaragua se adhieren a la categoría de leyes de la República, entre los que figuran:

- ◆ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá, mayo de 1948.
- ◆ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Nueva York, ratificado el 6 de febrero de 1998.
- ◆ Declaración de los Derechos del Niño, Nueva York, ratificado el 6 de febrero de 1998.
- ◆ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 1966 y sus dos Protocolos adicionales fueron ratificados.
- ◆ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Costa Rica, ratificado el 22 de septiembre de 1969.
- ◆ Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, ratificada en noviembre de 1989.

Sin embargo los convenios antes mencionados, a pesar de no tener una estrecha vinculación frente al fenómeno migratorio, garantizan los derechos humanos de todas las personas en nuestro territorio sin distinción alguna, protegiendo aquellos grupos vulnerados o en peligro de serlo, como son los inmigrantes.

Se ha reconocido que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, quien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización.

Los derechos humanos de todo individuo son derechos inherentes a la persona, que se afirman frente al poder público. No dependen de su reconocimiento ni son concesiones suyas, tampoco dependen de la nacionalidad de las personas, ni de la cultura a la que pertenecen, sino que son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra.

El reconocimiento de estos derechos conllevan a ciertas consecuencias, tales como:

1. Estado de Derecho
2. Universalidad
3. Transnacionalidad
4. Irreversibilidad
5. Progresividad

#### **1. Estado de Derecho:**

Esto supone que el ejercicio del poder debe sujetarse a ciertas reglas, las que deben comprender mecanismos para la protección y garantías de los derechos humanos.

Ese conjunto de reglas, definen el ámbito de poder y lo subordina a los derechos humanos y atributos inherentes a la dignidad humana, constituyendo así el Estado de Derecho.

#### **2. Universalidad:**

Por ser inherentes a la condición humana, en los derechos humanos no se pueden invocar diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales, como pretexto para menoscabarlos.

El carácter universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales no admiten dudas ya que estos derechos son universales, indivisibles e interdependientes entre sí, los que sin desconocer particularidades nacionales o regionales, los estados tienen el deber de promoverlos y protegerlos.<sup>71</sup>

### **3. Transnacionalidad:**

Al ser inherentes a la persona como tal, no dependen de la nacionalidad de éstas o del territorio en que se encuentren.

Si ellos limitan el ejercicio del poder, no puede invocarse la actuación soberana del gobierno para violarlos o impedir su protección internacional.

### **4. Irreversibilidad:**

Una vez que un determinado derecho ha sido formalmente reconocido como inherente a la persona humana, queda definitivo e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos, cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada.

La dignidad humana no admite relativismos, ya que lo reconocido como atributo inherente a la persona, no puede dejar de serlo por una decisión gubernamental, y más aún cuando este mismo derecho ha sido reconocido por una ley, un tratado o por cualquier otro acto del poder público.

### **5. Progresividad:**

Al ser inherente a la persona y cuya existencia no dependen del reconocimiento de un

---

<sup>71</sup> Declaración adoptada en Viena el 25 de junio de 1993, por la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, párrafos 1 y 3.

Estado, es posible extender el ámbito de protección de los derechos humanos que anteriormente no gozaba una determinada persona.

A nivel internacional, existen derechos generales fundamentales que deben ser reconocidos a todo individuo sin distinción alguna, como son:

1. Derecho a la vida
2. Derecho a la integridad personal
3. Derecho a la libertad y seguridad personal
4. Derecho a la igualdad
5. Derecho a salir del país de origen y a regresar a éste
6. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
7. Derecho al debido proceso
8. Derecho a la intimidad
9. Derecho a la libertad de pensamiento
10. Derecho a la libertad de expresión
11. Derecho a la libertad de conciencia y de cultos
12. Derecho a la propiedad
13. Derecho a la salud
14. Derecho a la alimentación
15. Derecho a la educación
16. Derecho a la unidad familiar

No obstante, consideramos que los derechos que deberían ser garantizados y respetados a los inmigrantes que se encuentran en situación irregular en el departamento de Managua, detenidos por las autoridades migratorias encargadas serían:

## **Derecho a la integridad personal:**

Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 5: " Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. "

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 7: " Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes... "

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 5.1: ".Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."

Artículo 5.2: " Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. "

Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 37: " Los Estados partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes..."

De acuerdo a este derecho ningún migrante, independientemente de su estatus migratorio, podrá ser objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes que perjudiquen su integridad física, psíquica y moral, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá una autoridad determinada aplicarles castigos que contradigan a las internacionales ya mencionadas ni las normas internas de cada país.

## **Derecho a la libertad y seguridad personal:**

Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 1: " Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

Artículo 2.1: " Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. "

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 9.1: " Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido es ésta. "

Declaración Americana de Derechos Humanos: Artículo 1: ".Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. "

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 7.1: ". Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. "

El Derecho a la libertad es un derecho fundamental reconocido por todos los instrumentos internacionales relacionado con los derechos humanos.

Los migrantes no serán privados de su libertad arbitrariamente; salvo por razones relacionadas a su estatus legal, por disposiciones y procedimientos establecidas en las leyes migratorias.

## **Derecho a la igualdad:**

Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 2.1: " Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. "

Artículo 7: " Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. "

Artículo 10: " Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. "

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 2.1: " Cada Estado Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. "

Artículo 3: " Los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto. "

Artículo 14.1: " Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un



tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil..."

Artículo 24: " Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. "

Artículo 26: " Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. "

Declaración Americana de Derechos Humanos: Artículo 2: " Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. "

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 24: " Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. "

Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 2.1: " Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independiente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico

o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Artículo 2.2: " Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres o de sus representantes legales. "

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Artículo 2.2: " Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. "

Artículo 3: " Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto. "

Este derecho, además de estar reconocido en el ámbito internacional, está consagrado en las mayorías de las constituciones respetuosas de los derechos humanos en diversos países del mundo.

Tal derecho otorga un trato humanitario ante la ley para todas aquellas personas que se encuentran dentro de un determinado territorio sin discriminación alguna.

Por lo que las autoridades responsables de la detención, deportación o expulsión de cualquier inmigrante, deben evitar las prácticas discriminatorias de cualquier índole al momento de aplicar las leyes correspondientes mientras dure cualquier procedimiento, basado en el principio antes señalado.

## **Derecho a salir del país de origen y regresar a éste:**

Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 13.1: " Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. "

Artículo 13.2: " Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país. "

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 12.2: " Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio. "

Artículo 12.4: " Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país. "

Declaración Americana de Derechos Humanos: Artículo 8: ".Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad. "

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 22.2: ".Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio. "

Artículo 22.3: ".El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud pública o los derechos y libertades de los demás. "

Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 10.2: " ... Los Estados Parte respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las

restricciones estipuladas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los derechos reconocidos por la presente Convención. "

Consideramos que este derecho es uno de los principales para los inmigrantes, ya que consagra el intrínseco derecho a la libre movilidad que realice cualquier individuo, ya sea al salir de su propio país, regresar al mismo, e incluso radicar en un tercero.

Sin embargo esta libertad o derecho podrá ser restringido solamente en virtud de leyes especializadas en la materia y bajo el amparo democrático de un determinado gobierno.

Dicho derecho debe ser reconocido por todos los estados, a todas las personas sin discriminación por motivo de raza, color, sexo, nacionalidad, origen, creencias o religión, idioma, etc.

### **Derecho al debido proceso:**

Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 7: " Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. "

Artículo 8: " Toda persona tiene derecho efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. "

Artículo 9: " Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. "

Artículo 10: " Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. "

Artículo 11.1: " Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se le pruebe su culpabilidad, conforme a la ley en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. "

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 9.1: " ... Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. "

Artículo 9.2: " Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. "

Artículo 9.3: " Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. ... "

Artículo 9.4: " Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. "

Artículo 9.5: " Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación. "

Artículo 14.1: " Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil..."

Artículo 14.2: " Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. "

Artículo 14.3: " Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada; si no tuviera defensor; del derecho que le asiste a tenerlo,..., a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; "

Declaración Americana de Derechos Humanos: Artículo 18: " Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. "

Artículo 26: " Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes..."

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 8.1: ". Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. "

Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 40.1: " Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes o a quien se le acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. "

Artículo 40.2: " Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Parte garantizarán, en particular:

- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
- i) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

- ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que se dispondrá de asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;
- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;
- v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometida a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;
- vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado; "

Este principio es un derecho fundamental para los inmigrantes en situaciones irregulares (ilegales) que se encuentren detenidos por autoridades de un Estado determinado y que son objetos de un procedimiento judicial, por lo que se les debe reconocer las garantías mínimas al debido proceso ante cualquier tipo de acusación, ya sea penal, civil, administrativa, etc. que recaiga sobre ellos.

Este derecho consagra el principio de igualdad ante la ley, así como la protección que la justicia debe otorgar sin distinción alguna, permitiendo que aquellos que no sean nacionales de un Estado puedan acceder a los tribunales para que se les reconozcan



dichas garantías en igualdad de condiciones con los nacionales, evitando sanciones arbitrarias, injustas y violatorias promovidas por una indefensión.

### **Derecho a la libertad de conciencia y de culto:**

Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 18: " Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. "

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 18.1: " Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individuales y colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

Artículo 18.2: " Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. "

Artículo 18.3: " La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estarán sujetas únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. "

Artículo 18.4: " Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que éste de acuerdo con sus propias convicciones."

Declaración Americana de Derechos Humanos: Artículo 3: ".Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado. "

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 12.1: ".Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencia, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar o divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. "

Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 14.1: " Los Estados Parte respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y de religión. "

Artículo 14.3: " La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás. "

Este derecho permite a los inmigrantes en situación irregular profesar y practicar la religión de su elección, ya sea en comunidad con otros detenidos o con líderes religiosos que visiten dichos centros en las ocasiones que sea posible.

Las limitaciones que las autoridades realicen contra este derecho estarán basadas en lo que las leyes nacionales establezcan y no en las arbitrariedades de las mismas.

## **Derecho a la salud:**

Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 25.1: " Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleos, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. "

Declaración Americana de Derechos Humanos: Artículo 11: ".Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. "

Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 24.1: " Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño será privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. "

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Artículo 12.1: " Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. "

Artículo 12.2: " Entre las medidas que deberán adoptar Los Estados Parte en el presente Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran la necesaria para:

d) La creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. "

Para los inmigrantes, este es un derecho que debe ser reconocido y garantizado por las autoridades que tengan a su cargo el mantenimiento de centros de detención, ya que se velará por la salud, higiene y limpieza tanto de los detenidos como del Centro en general, cumpliendo así con un estándar mínimo de protección y garantía de la salud.

Según los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, todo individuo debe tener acceso a la salud sin importar su estatus legal, la nacionalidad, origen, raza, lengua, etc.

### **Derecho a la alimentación:**

Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 25.1: " Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación... "

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Artículo 11.1: " Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación ..."

Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 27.4: " Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño,... "

Toda persona sin distinción alguna, debe gozar del derecho a una alimentación adecuada a sus costumbres, obteniendo los nutrientes necesarios para su salud física.

Esta alimentación debe estar proporcionada por las autoridades que tengan bajo su cargo a los inmigrantes en situaciones irregulares (ilegales) detenidos y otorgada a las horas acostumbradas para evitar desgastes a la salud de los mismos. No obstante esta alimentación estará acorde a las posibilidades económicas de las autoridades, quienes procuraran garantizarlas.

Otro instrumento internacional que consideramos de mucha importancia, aún cuando no esté firmado ni ratificado por nuestro país, según el Lic. Mauricio Solórzano de Cancillería, es la *Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en el que viven*, adoptada por la Asamblea General en su resolución número 40/144 del 13 de diciembre de 1985, en vista que tiene como base lo estipulado en diversos instrumentos internacionales tales como: la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Pactos Internacionales en materia de derechos humanos, de los cuales ya antes hicimos mención.

En esta Declaración se garantiza los derechos antes abordados, la protección y libertades fundamentales a aquellos individuos no nacionales del país en que residan o vivan, definiendo el término extranjero como " aquel no nacional del Estado en que se encuentra. " Además se señala que dicha declaración no limita el derecho que tienen los Estados en la promulgación de leyes relativas al control de entradas, permanencias y salidas de extranjeros, sin embargo, recomienda la publicidad de las mismas, así como el respeto que tanto nacionales como extranjeros les deben, señalando las obligaciones jurídicas por parte del Estado para con los instrumentos internacionales que hayan sido adoptados en la esfera de los derechos humanos.

Así mismo consideramos de suma importancia para los inmigrantes ilegales (irregulares) dentro de nuestro país, hacer referencia a la Convención de Viena sobre Relaciones

Diplomáticas y Consulares <sup>72</sup>, ya que según éstas los jefes de misiones diplomáticas y oficinas consulares deben de velar y garantizar la protección de sus nacionales, siempre y cuando no se opongan a las leyes y reglamentos del Estado receptor y dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional. Para la efectiva protección que éstos brinden a sus nacionales, es necesario que las autoridades competentes del Estado receptor, les informen sobre la situación irregular de los mismos.

---

<sup>72</sup> Convención de Viena Relaciones Diplomáticas firmada 18 abril 1961, entrada en vigor 24 abril 1964 y la Convención de Viena Relaciones Consulares firmada 24 abril 1963, entrada en vigor 19 marzo 1967.

## **CAPÍTULO VI**

### **INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN EL CONTROL MIGRATORIO: COMPETENCIA Y ACTUACIÓN**

#### **A) Competencia de las instituciones involucradas en el control migratorio.**

En nuestro país el control de los movimientos migratorios está a cargo, específicamente del Ministerio de Gobernación, a través, de una dirección denominada Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), sin embargo esta entidad ejerce sus funciones con ayuda de varias instituciones, ya sean estatales o internacionales, que de una u otra manera, están inmersas en la problemática migratoria.

Tal es el caso de la Policía Nacional, a través de su órgano especializado denominado Dirección de Investigación Criminal (DIC), en vista que las migraciones, según las autoridades, pueden atentar contra el orden público, la soberanía nacional y conllevar a la comisión de ciertos delitos, por lo que se requiere de la labor que ésta realiza en nuestro país, principalmente en los puestos fronterizos.

Así mismo la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) colabora en el control de los movimientos migratorios ya que en las migraciones, generalmente, son vulnerados derechos humanos de estos grupos, por lo que la labor de esta institución está dirigida a la protección y respeto de los mismos por parte del estado nicaragüense como de las autoridades encargadas.

## 1) Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)

El Ministerio de Gobernación es el órgano del Poder Ejecutivo encargado de garantizar la estabilidad interna, el orden público y la protección de las personas.

Se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Dirección Superior
2. Organos de asesoría y apoyo de Dirección Superior
  - 2.1 Asesoría Legal
  - 2.2 Auditoria Interna
  - 2.3 Consejo Técnico
  - 2.4 Divulgación y Prensa
  - 2.5 Prevención y Asistencia Social
3. Direcciones Generales
  - 3.1 Policía Nacional
  - 3.2 Sistema Penitenciario
  - 3.3 **Migración y Extranjería**
  - 3.4 Bomberos
4. Divisiones Generales
  - 4.1 Administración Financiera
  - 4.2 Inspectoría Civil
  - 4.3 Proyecto e Inversiones y Cooperación Externa

Según lo anterior, la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) estará bajo la supervisión del Ministerio de Gobernación, esta Dirección es de carácter jerárquico, se rige por la estricta disciplina de sus miembros y de conformidad con lo establecido en las cuatro leyes que regulan los movimientos migratorios, las que son: ley de Migración, ley de Extranjería, ley de Nacionalidad y ley de Control del Tráfico de Migrantes Ilegales.



La DGME está bajo la responsabilidad de un Director Nacional y estructurada bajo cuatro especialidades que son: Migración, Extranjería, Nacionalidad y Fronteras.

**Dirección de Migración:** regula todos los procedimientos para la obtención de pasaportes, permisos de viajes para menores de edad, salvoconductos, revisión de documentos que presenten anomalías, sean de fondo o forma, así como también la detención de extranjeros que se hagan pasar por nacionales.

**Dirección de Extranjería:** es la encargada de otorgar las residencias de extranjeros en cualquiera de sus categorías que ingresen al país con el fin de establecerse en él y todo lo relacionado a la estadía de los mismos, el cumplimiento estricto de los requisitos y condiciones para acceder a las mismas.

**Dirección de Nacionalidad:** reglamenta todo lo concerniente a las solicitudes de nacionalidades por parte de extranjeros residentes en nuestro país, así como también se encarga de los procesos de recuperación y renuncia de la misma en su caso.

**Dirección de Fronteras o de Operaciones:** es la que ejecuta los impedimentos de salidas dictadas por los jueces, órdenes de capturas, aviso de entradas al territorio en su momento, seguimiento a los procesos de salida de los menores de edad, tratando de perfeccionar todo el sistema relacionado a las detenciones de personas que realicen actos delictivos pretendiendo salir del país y lo referente al funcionamiento de los puestos fronterizos habilitados.

La DGME es el órgano ejecutor de todo el marco jurídico vigente en materia migratoria que controla y sanciona estos mismos movimientos sean lícitos e ilícitos que se realicen en nuestro territorio, esta institución se encarga también de fortalecer la comunicación

entre instituciones nacionales e internacionales y coordinar esfuerzos para combatir todo lo relacionado a la migración.

De igual manera participa en la creación y aprobación de instrumentos jurídicos relativos a la movilidad humana ya sean en el ámbito nacional, regional o internacional, todo con el fin de adecuarlos a las realidades y necesidades actuales.

Con relación a los migrantes ilegales (irregulares), la DGME vela por el cumplimiento de las sanciones impuestas a los mismos, contando para tal fin con un centro de detención ubicado en las mismas instalaciones de la institución, en el que se integran a todos los inmigrantes irregulares detenidos.

Según afirmaciones del Capitán Lenín Flores, este centro es esencialmente humanitario, ya que ellos están conscientes de la realidad que afecta a los inmigrantes, los que son sujetos de un sin número de violaciones en el transcurso del viaje clandestino que realizan.

El personal del centro de detención se encuentra dividido de la siguiente manera: una oficial encargada de atender a las mujeres detenidas, cuatro oficiales de operativos, un oficial médico del centro y el jefe del mismo, el Lic. Jairo Lira, haciendo un total de siete oficiales destinados al cuidado de los detenidos.

El centro cuenta con 3 celdas, 2 para hombres y 1 para mujeres, cada una de estas cuentan con 2 servicios sanitarios, a los que tiene acceso los inmigrantes detenidos. Según el Lic. Lira la capacidad máxima con la que cuenta el centro para albergar a los inmigrantes es de 80 personas, sin embargo en una ocasión esta cifra fue rebasada llegando a existir una población de 120 personas.

Los detenidos son asistidos por el médico del centro, quien brinda consulta 2 veces por semana, auxiliándose también de los servicios de un enfermero de planta; generalmente no ocurren complicaciones con los detenidos, de ser así se les traslada al hospital más cercano, cada uno de los detenidos cuenta con un expediente médico.

En relación con las celdas, se nos dijo que éstas son aseadas regularmente y que cuentan con ventilación a pesar de la seguridad del centro, ya que las ventanas, el techo y la puerta tienen verjas para evitar, según el Lic. Lira, un intento de fuga.

En cuanto a la alimentación, los oficiales tratan de que ésta sean según las costumbres alimenticias de algunos detenidos, siendo en ocasiones proporcionada por algunas organizaciones de la sociedad civil e incluso por Procuraduría de Derechos Humanos.

Las autoridades se consideran respetuosas de la libertad de culto, ya que diferentes organizaciones religiosas les ayudan en la asistencia espiritual para los inmigrantes que deseen dicho servicio.

A pesar de no haber tenido acceso para visitar las celdas, pudimos observar a grandes rasgos, lo antes descrito por las autoridades, siendo posible apreciar que en las oficinas del centro de detención no existen carteles o rótulos que orienten al inmigrante o que le indiquen a qué institución u organización puede solicitar ayuda. Según el jefe del centro, ellos mismos se encargan de informar al detenido su situación y la organización que les pueda brindar asistencia, con lo cual justifican la falta de información.

Sin afán de menospreciar el funcionamiento del centro, así como la labor de los oficiales, consideramos que éste carece de una buena estructura y de medios económicos suficientes para proporcionar una atención más acorde a las garantías mínimas de derechos humanos establecidas a nivel internacional, tales como:

- La existencia de un reglamento que garantice un tratamiento para los detenidos que respete su dignidad humana, así como su integridad física y mental.
- Estos centros deben contar con un registro diario de las personas detenidas, el que debe ser **público**.
- Las condiciones de alojamiento deben garantizar higiene, nutrición y salubridad, evitando poner en riesgo la salud de los inmigrantes detenidos.
- Deben tener acceso a servicios médicos gratuitos requiriendo en cada caso un intérprete para informar al paciente de su estado.
- Debe promover, en la medida de sus posibilidades, servicios religiosos.
- La disciplina y sanciones del centro deben estar reglamentadas y se permitirá que el detenido ejerza su derecho de defensa.

Así mismos las autoridades migratorias se encargan de ejecutar los rechazos, deportaciones o expulsiones ordenadas a través de los procesos administrativos o judiciales, los que deberían, según las normas internacionales, ser inspeccionados por un organismo estatal independiente, quedando consignados dichos procedimientos en informes accesibles al público.

Las autoridades tratan de reconocer, en la medida de lo posible, ciertas garantías a las que tienen derecho los detenidos, sin embargo debemos señalar que la falta de presupuesto por parte del Estado, les impide llevarlas a cabo.

La DGME consciente de la vulnerabilidad de la que son objeto los migrantes, desarrolló uno de los proyectos más recientes, a nivel nacional pero con apoyo de diversas organizaciones de la sociedad civil denominado Foro Nicaragüense para las Migraciones (FONIMI), realizado en nuestro país en el mes de noviembre del año 2000.

El objeto general de este Foro es la promoción, defensa y respeto de los derechos humanos de todos los migrantes y sus familias brindándoles asistencia y orientación.

Entre los acuerdos realizados en el FONIMI figura la promoción y colaboración en la modernización de la legislación nacional migratoria con el fin de implantar procesos humanitarios en torno a los derechos humanos de los migrantes particularmente en materia laboral, dirigir esfuerzos para la regulación de la migración indocumentada, para que se perciba al inmigrante como un indocumentados y no bajo la estigmatización de un delincuente ilegal.

También se promueve una mayor participación por parte de las instituciones nacionales en el tema migratorio, contribuyendo así a una disminución de las causas que generan la emisión de inmigrantes.

En la actualidad la DGME participa como miembro activo en instituciones especializadas a nivel internacional tales como:

1. Organización Centroamericana para las Migraciones (OCAM)
2. Conferencia Regional sobre Migraciones o Proceso Puebla (CRM)
3. Reuniones del Grupo Regional de Consulta (GRC)
4. y distintas comisiones nacionales

Como parte del proceso de modernización de la institución, ésta está trabajando en la actualización del marco jurídico migratorio vigente que conlleve a una uniformidad de la actual legislación dispersa. Dicho trabajo será la creación del Código Migratorio, con el que la institución pretende mejorar y contribuir al ingreso al país de inversionistas nacionales y extranjeros, así como promover el turismo que ocupa un lugar prominente en nuestra economía.

Debemos señalar que dicha Dirección no cuenta con una ley orgánica, ni con un organigrama que muestre su estructura, funcionamiento y dependencias, ya que no se ha elaborado uno acorde al funcionamiento actual de la misma.

## **2) Dirección de Investigación Criminal (Policía Nacional)**

La Policía Nacional, según el artículo 97 de la Constitución, es un cuerpo armado de naturaleza civil cuya misión es garantizar el orden interno, la seguridad de los ciudadanos, la prevención y persecución del delito y los demás que le señale la ley. Así mismo auxilian al Poder Jurisdiccional.

Tanto en la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" <sup>73</sup> como en la "Ley Orgánica de la Policía Nacional" <sup>74</sup> se establece que la jefatura suprema de este órgano la ejerce el Presidente de la República a través del Ministro de Gobernación, siendo el director general de la Policía el que ejerza la jefatura inmediata de ésta.

La ley 240 " Ley de Control de Tráfico de Migrantes Ilegales, " en sus artículos 32 y 33 le otorgan potestad suficiente a la Policía para conocer de los delitos tipificados en la misma, ya que podrán realizar las detenciones a las personas vinculadas con éstos, también realizar las investigaciones pertinentes, a través de uno de sus órganos especializados denominado Dirección de Investigación Criminal (DIC-Nacional), quien deberá remitir y presentar al juez competente toda la documentación y pruebas de los implicados, para ejercer la acusación correspondiente.

La DIC es una de las especialidades nacionales de la Policía, según la estructura funcional señalada en el artículo 51 de su Ley Orgánica. Ejerce facultades rectoras de asesoramiento, normadoras, de control, análisis, estadísticas, evaluación y ejecución de su actividad correspondiente. <sup>75</sup>

---

<sup>73</sup> Ley de Organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, No. 290. Gaceta Diario Oficial, No.102, 3 junio1998.

<sup>74</sup> Ley Orgánica de la Policía Nacional, Decreto No. 45/92. Gaceta Diario Oficial, No. 172, 7 sep. 1992.

<sup>75</sup> Ley de la Policía Nacional, No. 228. Artículo 20, Gaceta Diario Oficial, No. 162, 28 agos. 1996.

El artículo 21 de la ley 228 señala que la DIC es la encargada de la investigación de las faltas o delitos, así como de la elaboración de los expedientes investigativos para la remisión a las autoridades correspondientes. Tiene competencia a nivel nacional, en los aeropuertos y en los puestos fronterizos del país.

El artículo 3 de la misma ley señala las funciones tanto para la Policía como para sus dependencias entre las que figuran:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. Investigar las faltas o delitos perseguibles de oficio y cuando fuere requerida su actuación en los delitos de acción privada.
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanan de las autoridades judiciales.
4. Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés, para el orden y la seguridad pública; y estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
5. Vigilar o realizar inspecciones en los locales y actividades cuya autorización otorgue la Policía.
6. Reunir, asegurar y ordenar científica y técnicamente las pruebas y demás requisitos necesarios para la investigación de las faltas o delitos, remitiéndolas a la autoridad competente cuando corresponda.
7. Recibir denuncias de los ciudadanos sobre faltas o delitos y su remisión a la autoridad competente cuando así lo disponga la ley.
8. Investigar o detener de conformidad con la ley a los presuntos responsables de faltas o delitos.
9. Las demás que le otorgan las leyes y disposiciones vigentes.

Según el sub-comisionado Domingo Navas, jefe de asesoría legal de la DIC, ellos conocen lo concerniente a las detenciones de los sujetos que realizan el tráfico de migrantes, denominados también "coyotes" ya que este delito es considerado como crimen organizado.

No obstante también realizan las detenciones de los inmigrantes ilegales (indocumentados) por ser éstos partícipes activos del hecho ilícito, quienes no deberían ser catalogados según el sub-comisionado Navas como delincuentes ya que son razones económicas las que los motivaron a inmigrar de forma ilícita.

De igual manera expresó que los inmigrantes ilegales son detenidos por un término de 48 horas en celdas preventivas y que una vez vencido este término, son remitidos al juez competente para su debida sanción, quien a su vez los envía al centro de detención de la DGME, para el cumplimiento de la misma. En cambio, los presuntos traficantes son detenidos en las celdas de la Policía siendo posteriormente recluidos en el Sistema Penitenciario una vez comprobada su culpabilidad por la autoridad competente.

El sub-comisionado Navas considera que las migraciones en nuestros países centroamericanos, han ocurrido a raíz de las cercanías fronterizas, culturales, identificación entre los pueblos y comercialización, lo que ha creado rutas de accesos ya tradicionales en donde el conflicto según él no radica en crear normas para evitar los movimientos migratorios ni cerrar fronteras, sino asegurar un bienestar social y económico que permita a las personas vivir dignamente en sus países.

Por lo que se deben crear leyes acordes a la realidad nacional e internacional que velen por una protección de los derechos humanos de las personas migrantes, además crear, de forma correlativa, instituciones adecuadas para el debido cumplimiento de las mismas.



Es por lo antes expuesto que podemos afirmar que entre la Policía Nacional, a través de su dependencia especializada (DIC) y la DGME existe una interrelación institucional para el control de los movimientos migratorios en nuestro país, a tal punto que en fecha del 7 de mayo del corriente, el diario La Prensa, publicó aspectos sobre la elaboración de un plan contra criminales a cargo de las Policías Centroamericanas, con el fin de fortalecer la lucha en contra del narcotráfico, robo de vehículos, secuestros, asaltos a bancos, tráfico de armas y **tráfico de indocumentados**. Este plan tiene por objeto un intercambio de inteligencia policial y comunicación para capturar a los delincuentes más buscados en los países de la región.

Así mismo se realizó en el mes de julio un exitoso " Plan Rueda " a cargo de la Policía Nacional que dejó como resultado la captura de cuatro indocumentados los que habían ingresado ilegalmente al territorio por un punto ciego de la frontera del Guasaule, incautándose además drogas, vehículos robados, entre otros.<sup>76</sup>

Es notable la labor de la Policía en defensa de la soberanía del territorio, ya que resguardando sus fronteras, evitando así el ingreso de ilegales (indocumentados) y la comisión de actos ilícitos. Sin embargo, esta labor debe realizarse en conjunto con otras instituciones, que de una u otra manera, coordinen esfuerzos para controlar los diversos flujos migratorios en nuestro país, el que es utilizado como tránsito para llegar a países del norte como Estados Unidos y Canadá.

---

<sup>76</sup> González Silva, Moisés. Plan rueda, en: El Nuevo Diario, Managua, Nicaragua, 20 jul. 2001.

### **3) Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos (Oficina del Migrante)**

La Procuraduría (PDDH) es un organismo independiente con personalidad jurídica, propia y autonomía funcional y administrativa,<sup>77</sup> a cargo de un Procurador y un Sub-Procurador quienes son electos por la Asamblea Nacional cada 5 años, teniendo competencia en todo el territorio nacional.

Dicho organismo tiene por objeto la promoción, defensa y tutela de las garantías constitucionales de todas las personas, así como de sus derechos humanos, con la facultad de vigilar y controlar la actividad de la administración pública.

Trabaja en coordinación con las instituciones estatales y la sociedad civil, para garantizar dentro de un estado de derecho, la seguridad de las personas y los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Política.

Entre las atribuciones del Procurador figuran:<sup>78</sup>

1. Fiscalizar el apego de la administración pública y sus funcionarios en el respeto de los derechos humanos.
2. Investigar actuaciones de la administración pública de oficio o por denuncia, para esclarecer los actos u omisiones que vulneren los derechos humanos y remitir a los que resultaren presuntos culpables al organismo correspondiente para su debida sanción.

---

<sup>77</sup> Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos No. 212. Artículo 1, Gaceta Diario Oficial, No. 7, 10 ene. 1996.

<sup>78</sup> Ibid., Artículo 18.

3. Solicitar la suspensión y la destitución de las autoridades, funcionarios y empleados públicos que con su actuación lesionen o pongan en peligro los derechos humanos, sin perjuicio de iniciar las acciones de responsabilidad civil o penal.
4. Establecer conclusiones y hacer recomendaciones en las investigaciones que realicen, emitiendo censura pública ante los responsables de actos contrarios a los derechos humanos.
5. Proponer la suscripción y ratificación de tratados y convenios sobre derechos humanos.

Así mismo se le faculta para interponer recursos de inconstitucionalidad, amparo y exhibición personal, según lo establecido en las leyes.

En el ejercicio de sus funciones el artículo 24, señala que el Procurador o sus delegados se regirán por los siguientes principios: el de oralidad, gratuidad, celeridad, inmediación, sencillez, brevedad y discrecionalidad.

Las investigaciones que realizan pueden iniciarse de oficio o a instancia de parte, siendo las denuncias presuntas violaciones a los derechos humanos, sin exclusiones de ninguna naturaleza, ya sea de nacionalidad, residencia, sexo, minoría de edad, raza, creencias religiosas, credo político, incapacidad legal, internamiento en régimen penitenciario o policial y cualquier otra sujeción o dependencia de una administración o poder público.<sup>79</sup>

Otra de las facultades que le concede la ley al Procurador es la de inspeccionar cualquier instalación o dependencia de la administración pública, así como también de tener acceso a cualquier documentación o información de la misma que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones.

---

<sup>79</sup> Ibid., Artículo 27.

Cuando este organismo comprueba la violación a los derechos humanos de una persona puede tomar las siguientes posturas:

- Promover o iniciar las acciones de responsabilidad y los recursos correspondientes.
- Cuando la violación no sea de orden penal se realizará una advertencia al funcionario, por primera vez y de ser reincidente, se mandará copia al superior jerárquico de dicha advertencia.
- Ante la comisión de un delito se trasladará el caso a la Procuraduría General de Justicia o ante la autoridad correspondiente.

Si el funcionario público se negase dos veces consecutivas a darle seguimiento a las recomendaciones que hiciera el Procurador, incurrirá en el delito de desacato y en responsabilidades administrativas según el caso.

Debemos señalar que el Procurador no está facultado para anular los actos y resoluciones de la administración pública, sin embargo puede sugerir la modificación de los criterios para remediar sus efectos inmediatos o futuros.

La falta de apoyo y la xenofobia que se experimenta en diversos países con relación a las migraciones, hacen que los migrantes se sientan insatisfechos de las labores de los organismos gubernamentales y jurisdiccionales y que los principios de justicia e igualdad proclamados en nuestra Constitución sean promesas más que preceptos constitucionales.

Ante tal situación y consciente de la crueldad con la que son tratados estos grupos de personas, la PDDH creó adicionalmente una **Oficina de Atención a Temas Migratorios**, a cargo del Licenciado Javier Quinto Re, con el fin de participar de manera más beligerante en la atención brindada a estas personas, que por sus particulares condiciones y estatus legal son sujetas a vulneraciones por parte de las autoridades que controlan los movimientos migratorios.

En virtud del artículo 4 de la Ley número 212 la PDDH ha considerado necesario realizar actividades sobre: atención a refugiados y asilados en nuestro país, migración interna, situación penal de los inmigrantes detenidos en el territorio y de los nacionales detenidos en el extranjero, programas nacionales de reinserción para los emigrantes que retornen al país y establecer contacto con organizaciones internacionales relacionadas con la temática migratoria, para la ratificación de convenios y tratados.

Según el Lic. Quinto en esta oficina se abordan de manera especial los casos relacionados tanto con emigrantes como con los inmigrantes ilegales recluidos en el centro de detención de la DGME, a los que se les brinda asistencia e información relacionada a sus derechos y deberes y sobre los trámites legales para poder salir del país en mejores condiciones.

También vigila las deportaciones o rechazos que realizan las autoridades migratorias a los inmigrantes ilegales (indocumentados), ya que éstos pueden sufrir nuevos abusos, dificultades o problemas violatorios a sus derechos humanos.

Agregó que la problemática migratoria últimamente se ha incrementado y que generalmente se debe a la falta de recursos económicos y a la carencia de servicios básicos que los inmigrantes no logran satisfacer en sus países de origen, considerando que las leyes migratorias nacionales adolecen de garantías mínimas para el tratamiento de éstos, por lo que urge que éstas se reformen de cara a una óptima protección de los derechos humanos inherente a cualquier migrante.

La PDDH en la labor de auxilio que brinda a los migrantes ha delimitado su campo de acción en: <sup>80</sup>

---

<sup>80</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Seminario Mecanismos de Coordinación para la Ejecución de Políticas en Materia Migratoria. Managua, Nicaragua, 21 y 23 feb. 2001.

- Organizar la comunidad con vista a fortalecer un servicio efectivo.
- Capacitar a los y las líderes comunitarias, para salvaguardar y defender la dignidad humana y los derechos de las personas migrantes.
- Informar a los grupos de migrantes sobre los temas como derechos humanos, migración y refugio, género y VIH/SIDA, entre otros.
- Atención básica en hospedaje transitorio en las comunidades fronterizas.
- Servicios de alimentación, salud y transporte en casos excepcionales.
- Servir y auxiliar a los y las migrantes en condiciones de extrema pobreza, buscando su reinserción de forma digna a la vida socioeconómica del país en coordinación con las autoridades locales e instituciones de gobierno.
- La sostenibilidad de los servicios de los centros de atención al migrante reside en la comunidad organizada y capacitada que unan fuerzas locales e interinstitucionales.
- Sensibilizar a la población.
- Crear una red de apoyo a la información.

De todo lo antes expuesto, podemos señalar que la labor de la PDDH, en materia migratoria, se enfoca hacia una perspectiva protectora de los derechos humanos, aspectos relacionados a la salud, tráfico, medio ambiente y traslados de migrantes. Además brinda información relacionada sobre las repercusiones negativas que conlleva las migraciones ilegales (irregulares).

Así mismo promueve una participación más activa por parte de las instituciones nacionales en la promoción y defensa de los derechos humanos, ya sea a favor de los emigrantes como de los inmigrantes.

## **B) Actuación de las instituciones involucradas en el control migratorio**

Vistas las competencias que la ley establece a diversas instituciones que realizan algún abordaje en el tema migratorio presentamos a continuación el producto de una serie de entrevistas realizadas a representantes de diversas organizaciones que están estrechamente relacionadas con la situación en la que se encuentran los inmigrantes en nuestro país tales como: Licenciado Jairo Lira, jefe del Centro de Detención de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), Licenciado Javier Quinto, representante de la oficina de atención al migrante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), Hermano Jorge Estrada, secretario ejecutivo de la Oficina de Movilidad Humana de CARITAS y a la Licenciada Lissett Maliaños, jefe de operaciones de la Organización Internacional de Migraciones (OIM).

Dicha información se basa sobre todo en el tratamiento que las autoridades competentes aplican al ejecutar los mecanismos de control a los inmigrantes, es decir, cuando se realiza la **detención, deportación o explotación** de los mismos. Dicha actuación la hemos valorado desde la perspectiva de derechos humanos, a partir de la observancia que estas instituciones deben realizar en la ejecución de controles migratorios incorporando los principios, garantías y postulados de derechos fundamentales contenidos en el ordenamiento constitucional nicaragüense y los instrumentos internacionales.

### **➤ Detención:**

Por regla general, en Nicaragua, la detención de personas inmigrantes se realiza cuando éstas ingresan por puestos fronterizos no habilitados o cuando entran al territorio utilizando documentación falsa o simplemente carecen de ella, también ésta se realiza cuando a pesar de que el ingreso haya sido legal, después de un tiempo éste se convierte

en ilegal por el vencimiento de la visa de estadía para permanecer en el país, quedando entonces el inmigrante (extranjero) en una situación irregular o ilegal. Al momento de ser detenido el inmigrante, muchos de sus derechos son vulnerados, siendo estigmatizados como delincuentes, si haber comprobado su culpabilidad ni los motivos de su actuación, que generalmente suelen ser para mejorar su calidad de vida, violándose el principio de presunción de inocencia.

Las instancias facultadas para coordinar y ejecutar acciones en esta materia son:

1. Policía Nacional a través de la Dirección de Investigación Criminal (DIC-Nacional)
2. Oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), aunque las mayorías de detenciones son realizadas por la primera instancia, según las autoridades.

Según el sub-comisionado Domingo Navas, la detención puede tener lugar en un punto fronterizo o bien en la ciudad. Generalmente los inmigrantes, al ser detenidos, no son esposados, salvo circunstancias de agresividad o resistencia.

El Lic. Jairo Lira expresó que una vez ingresados los inmigrantes al centro de detención, se les informa de manera general sobre su situación. Los inmigrantes una vez detenidos rinden declaración ante los oficiales de la Policía, si éstos fueron detenidos por la Policía, quienes realizan las primeras diligencias y los ponen ante el Juez competente dentro de 48 horas correspondientes.

Durante los 10 días de instructiva, el Juez investigará lo relativo al cuerpo del delito o delincuencia para luego dictar sentencia interlocutoria que puede o no ser favorable. Si es desfavorable para el inmigrante se le dicta auto de segura y formal prisión para luego ser trasladado al centro de detención de la DGME en el departamento de Managua, para dar



cumplimiento a la pena de 3 meses de arresto inconvertible que estipula el artículo 21 de la Ley 240.

Las autoridades facultadas para ejercer este mecanismo de control migratorio tienen el deber de respetar y garantizar los principios estipulados tanto en la Constitución de la República como en instrumentos internacionales, aplicables durante la detención de un inmigrante, tales como:

### **Derecho a que su detención sea fundada en razones legales**

Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 9: " Nadie podrá ser detenido arbitrariamente, preso ni desterrado. "

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 9.1: " Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. "

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 7.2 " Nadie podrá ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme con ellas."

Artículo 7.3 " Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios."

Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 37 " Los Estados Parte velarán porque:

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el

encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda. "

## **Derecho a ser informado**

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 9.2 " Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma... "

Artículo 14.3 " Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella; "

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 7.4: "Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención..."

Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 40.2 " Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los Instrumentos internacionales, los Estados Parte garantizarán, en particular:

- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
  - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente por intermedio de sus padres o representantes legales de los cargos que pesan contra el y que se dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa. "

## **El arresto debe estar sujeto a revisión judicial**

Declaración Universal de Derechos Humanos: Artículo 10 " Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial,..."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 9.3 " Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado para ejercer funciones judiciales..."

Artículo 9.4 " Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. "

Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 25.1 " Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo... "

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Artículo 18 " Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra los actos de la autoridad que violen..."

Artículo 26 " Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos..."

Convención sobre los Derechos del Niño: Artículo 40.2 " Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Parte garantizarán, en particular:

- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
- iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales.
- v) Si se considera que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley."

### **La persona detenida tiene derecho a un abogado y a un intérprete**

Declaración Universal de Derechos Humano: Artículo 11.1: " Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. "

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 14.3: " Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- c) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- d) ... si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo;

- f) a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal. "

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 8.2: " ...Durante el proceso, toda persona tiene el derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o habla el idioma del juzgado o tribunal;
- e) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección...;
- f) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; ... "

Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 37: " Los Estados Parte velarán porque:

- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, ... "

Artículo 40.2 " Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Parte garantizarán, en particular:

- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
- vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado

## **Derecho a ser separadas por sexo y edad**

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 10.2: " a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. "

Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo: 37 " Los Estados Partes velarán porque:

c)... En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencias y visitas, salvo en circunstancias excepcionales. "

### **➤ Deportación y Expulsión:**

En nuestro país, una vez que el inmigrante indocumentado (ilegal) ha cumplido con la sanción de los 3 meses de arresto inconvertibles y una vez que la DGME, en coordinación con los consulados de los detenidos, OIM y otras de las organizaciones de la sociedad civil logran gestionar los recursos suficientes, el inmigrante puede ser deportado, es decir, está en condiciones de retornar a su país.

Según el Capitán Lenín Flores una vez realizadas las gestiones para que el inmigrante detenido retorne a su país, lo puede hacer aún cuando éste no haya cumplido el período de detención al que nos referimos anteriormente.

La mayoría de las deportaciones se realizan en coordinación con los consulados de los inmigrantes (ilegales) detenidos. Si el retorno es hacia un país vecino, éste se realizará por tierra al puesto fronterizo más cercano; en cambio si es hacia un país no limítrofe, se realiza por avión y a través de rutas estratégicamente realizadas, cuyos horarios estarán sujetos a los de los vuelos comerciales.

Cuando los inmigrantes no portan documentos o éstos sean falsos, esto acarrea un grave problema ya que las autoridades no precisan con exactitud qué representación diplomática (embajada, consulado) pueda prestar ayuda.

Otro de los problemas es la falta de representación diplomática en nuestro país e incluso en toda la zona centroamericana, de países lejanos como por ejemplo Gambia, por lo que las autoridades alegan que aunque los inmigrantes ya hayan cumplido con la sanción, tienen que seguir detenidos por más tiempo hasta que el gobierno y/o demás instituciones involucradas encuentren una solución viable.

Todo lo referente al procedimiento previo a la deportación tiene lugar en las oficinas de Migración, el que no se realiza en forma inmediata.

Los horarios en que se realizan regularmente las deportaciones son entre las 8:00 de la mañana y las 3:00 de la tarde, quedando acordado con el consulado respectivo y otras autoridades el día, la hora y el lugar en que se entregará al inmigrante.

Si no hubiera una oficina diplomática que representara al mismo, el comunicado se realizará con la Oficina de Migración del país de origen del inmigrante.

La expulsión se realiza siempre hacia la frontera más cercana del lugar de procedencia del inmigrante o al país de origen cuando éste sea fronterizo con Nicaragua. En caso que el inmigrante proceda de un país no limítrofe, ésta se ejecutará seguidamente de haberse

detectado la ilegalidad del extranjero, a través de vía aérea. Los oficiales de Migración, generalmente acompañan al inmigrante al país receptor, entregándolo preferiblemente a las autoridades de Migración de ese país o a su representante diplomático en caso de que asistiera a la entrega.

Las autoridades receptoras tienen problemas cuando el inmigrante no posee documentación que confirme su identidad o nacionalidad, pero existe una solución que consiste en realizarles entrevistas a los mismos, las que aporten datos de filiación, lugares en donde recibió educación y otras adicionales, las que se consultan con el cónsul de la nación a la que aducen pertenecer, con ello se determina si es o no nacional de dicho país.

Al momento de realizarse las deportaciones y expulsiones, las autoridades migratorias deberían cumplir con algunas disposiciones establecidas en instrumentos internacionales, las que señalan un estándar mínimo para ejecutar dichos mecanismo de control migratorio, tales como:

Al momento de ser decretada la expulsión, las autoridades migratorias deben tomar en cuenta lo siguiente: Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 22.6: " El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte de la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada en cumplimiento de la ley."

Artículo 22.8: " En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de su opiniones políticas. "

Artículo 22.9: " Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros. "



## CONCLUSIONES

Después de haber concluido nuestra investigación, para la cual tuvimos que vencer muchas dificultades; revisar una considerable cantidad de documentos relativos al tema y una vez analizado a profundidad los instrumentos jurídicos que regulan las inmigraciones, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1. La migración es un fenómeno motivado por diversos factores y realizado por diversos sujetos, que al ejecutarlo producen consecuencias positivas y negativas, ya sea en el país de origen y en el de destino, sobre todo si el mismo es ejecutado de manera ilegal (irregular).

2. La situación jurídica del inmigrante ilegal (irregular) en nuestro país, frente al ordenamiento jurídico que lo regula, se encuentra en un estado de indefensión, desamparo y marginalidad. Dicho estado es posible apreciarlo al momento de la ejecución de los mecanismos de control migratorio, es decir, en el rechazo, aseguramiento, deportación y expulsión, en donde se dan una serie de violaciones a sus derechos humanos.

3. La inexistencia de un reconocimiento de los derechos fundamentales de los inmigrantes, equipara su situación de irregularidad documental con el concepto de delincuente o criminal, estigmatizándolo, violando así el principio de presunción de inocencia y restringiendo su libertad con una pena excesiva de tres meses de detención inmutable.

4. Aun cuando el Estado nicaragüense es soberano en el establecimiento de un régimen de admisión para los extranjeros, éste no establece un tratamiento que contenga las garantías mínimas reconocidas en diversos instrumentos de derechos humanos señalados

en el artículo 46 de nuestra Constitución Política, los que son aplicables a todas las personas, sin distinción alguna.

5. Si bien es cierto que nuestra Constitución estatuye los derechos fundamentales de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, sean éstos nicaragüenses o extranjeros, las cuatro leyes fundamentales que regulan los movimientos migratorios carecen de la perspectiva de derechos humanos, originando en la práctica una serie de violaciones.

6. No existe en nuestro país una política pública migratoria, razón por la que los planes y normas que regulan el fenómeno han venido teniendo un carácter coyuntural, del que deviene la existencia de una serie de violaciones de derechos fundamentales de los inmigrantes ilegales (irregulares).

7. La ubicación geográfica del territorio nicaragüense ha hecho del fenómeno migratorio una constante histórica, sin embargo el tratamiento brindado a los inmigrantes en situación irregular demuestra que el Estado no cuenta con programas de atención dirigidos a un tratamiento integral de la problemática, en donde las instituciones no solamente carecen de infraestructura adecuada, sino de instrumentos jurídicos eficaces que den respuesta a las necesidades actuales de este fenómeno.

8. Existe una burocracia funcional de las autoridades migratorias de nuestro país, originándose poca accesibilidad a las mismas, así como a la revisión de expedientes de los inmigrantes detenidos, lo que evidencia no sólo la falta de agilidad y transparencia en la gestión pública, sino que además plantea una grave presunción de violación a las garantías del debido proceso, lo que es contrario a las leyes de nuestro país, que estatuyen como principio rector de todo proceso, la publicidad procesal.

9. Las actuales leyes migratorias carecen de reglamentos, produciéndose que las actuaciones de las autoridades de migración se realicen con excesiva discrecionalidad.

10. La protección consular establecida en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares es de suma importancia para el auxilio de los inmigrantes que se encuentren en situaciones de ilegalidad.

11. Las organizaciones civiles actualmente juegan un papel importante en la temática migratoria de nuestro país, ya que luchan por la promoción y defensa de los derechos humanos de los inmigrantes en situación irregular, las que han demandado, en reiteradas ocasiones, la adecuación de nuestra legislación migratoria a las exigencias actuales.

12. Por la vulnerabilidad del sistema migratorio en nuestro país existe una facilidad para la realización del tráfico de migrantes sin que los verdaderos autores (traficantes) sean capturados y sancionados por las autoridades competentes.

13. Existen esfuerzos por actualizar y unificar las leyes migratorias en un Anteproyecto de Código Migratorio, no obstante éste carece de publicidad y no cuenta con espacios reales de participación que permita la incidencia de las organizaciones civiles en el desarrollo del mismo.

## RECOMENDACIONES

1. Es necesaria la adecuación de nuestra legislación migratoria para que se incorporen derechos fundamentales para la protección de los inmigrantes consagrados en nuestra Constitución y en los instrumentos internacionales ya ratificados tales como: derecho a un traductor o intérprete, a un abogado, a comunicarse con su consulado y familia, que se respete su integridad física, a hacer uso de los recursos que las leyes establecen, entre otros.
2. Es necesario desarrollar un proceso participativo que culmine con la elaboración de una política pública migratoria en conjunto con las aportaciones de las sociedades civiles y organismos internacionales, para abordar con integridad el fenómeno migratorio.
3. Ampliar el espacio de discusión, reflexión y propuesta que actualmente se desarrolla en el país sobre este tema.
4. Se debe crear un sistema alternativo a las penas privativas de libertad que actualmente se imponen al inmigrante, con el fin de agilizar su proceso de retorno.
5. Se requiere una mayor capacitación para los funcionarios que ejecutan los mecanismos de control migratorio, así como sensibilizarlos en relación al respeto y promoción de los derechos humanos.
6. Específicamente es necesaria una adecuación de la Ley de Control de Tráfico de Migrantes Ilegales y a la Ley de Extranjería para, entre otras cosas, reemplazar el término ilegal, que es sinónimo de delincuente, por el de irregular para referirse al inmigrante; el principio de reciprocidad obliga al Estado nicaragüense a tratar acorde a la dignidad humana a los inmigrantes para que así sean tratados nuestros nacionales en otros estados.

7. La política pública migratoria debe contemplar un componente económico para hacer posible y realizables las acciones que ameritan financiamiento a fin de que la Dirección General de Migración y Extranjería supere el argumento de que la falta de recursos justifica la falta de cumplimiento de sus responsabilidades y compromisos en materia de derechos humanos.

8. Debería existir acceso a la institución para poder conocer la situación en que se encuentran los inmigrante detenidos, el procedimiento aplicado y constatar si a éstos se les violan sus derechos fundamentales.

9. Que se divulgue información a nivel nacional sobre los derechos de la población migrante.

10. Fortalecer los mecanismos de protección consular como una garantía adicional a la observancia de los derechos humanos de los inmigrantes establecidas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares.

11. Es necesario, a partir de la modernización de la legislación migratoria, la aprobación de un Código Migratorio que unifique y de armonía a la legislación migratoria actualmente dispersa.

## BIBLIOGRAFIA

Aguilar Navarro, Mariano. **Derecho Internacional Privado**. Tomo I, 3° ed., Ed. Artes Gráficas Bensa, Madrid, España, 1973.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). **Compilación de instrumentos jurídicos interamericanos relativos al asilo diplomático, asilo territorial, extradición y temas conexos**. 1° ed., Ed. Trejos, San José, Costa Rica, 1992.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). **Compilación de instrumentos jurídicos internacionales: Principios y criterios relativos a refugiados y Derechos Humanos**. 1° ed., Ed. Trejos, San José, Costa Ricas, 1992.

Arjona Colomo, Miguel. **Derecho Internacional Privado: Parte Especial**. 1° ed., Ed. Bosch, Barcelona, España, 1954.

Bravo, Jorge. **Breves noticias de la República de Nicaragua**. 1° ed., Ed. Tipografía Nacional, Managua, Nicaragua, 1892.

Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Tomo III y IV. 24° ed., Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1996.

Capitant, Henry. **Vocabulario Jurídico**. 1° ed., Ed. De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1966.

Centro de Información sobre Migraciones en América Latina (CIMAL) y otros. **Revista de la OIM sobre Migraciones en América Latina**. Santiago de Chile, 1996.

CEPAL. **El Impacto Económico y Social de las Migraciones en Centro América**. 1° ed., Ed. Naciones Unidas, Santiago de Chile, 1993.

**Constitución Política de la República de Nicaragua**. 3° ed., Ed. Tercer Milenio, Managua, Nicaragua, 2000.

Contz, Sidney. **Teorías de la población y su interpretación económica**. 1° ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1979.

Coulombis, Theodore. **Introducción a las relaciones internacionales**. 1° ed., Ed. Troquel S.A., Buenos Aires, Argentina, 1979.

**Decreto No. 114-99**. Gaceta, Diario Oficial No. 200, Managua, Nicaragua, 20 de oct. de 1999.

**Decreto No. 115-99**. Gaceta, Diario Oficial No. 204, Managua, Nicaragua, 26 de oct. de 1999.

**Decreto No. 45-2001**. Gaceta, Diario Oficial No. 81, Managua, Nicaragua, 2 de mayo del 2001.

**Diccionario Jurídico ESPASA**. Ed., ESPASA Calpe, S.A. Madrid, España, 1999.

Dougharty, James. **Teorías en pugna en las relaciones internacionales**. 1° ed., Ed. Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, Argentina, 1993.

**Enciclopedia Jurídica OMEBA.** Tomos VIII, IX y XI. Ed. Driskill S.A., Buenos Aires, Argentina, 1991.

Gini, Corrado. **Teorías de la Población.** 1° ed., Ed. Aguilar S.A., Madrid, España, 1952.

Guerrero Mayorga, Orlando. **Recopilación de textos básicos de Derecho Internacional Público.** 1° ed., Ed. Somarriba, Managua, Nicaragua, 1999.

Gutiérrez Alviz, Faustino. **Diccionario de Derecho Romano.** 1° ed., Ed. Reus, Madrid, España, 1948.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). **Estudios básicos de Derechos Humanos.** Tomo I, publicado por la Comisión de la Unión Europea, San José, Costa Rica, 1999.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). **Seminario Mecanismos de coordinación para la ejecución de políticas en materia migratoria.** Publicado por IIDH con el apoyo de la Embajada de Suiza. Managua, Nicaragua, del 21 al 23 de feb. 2001.

**La Prensa.** Managua, Nicaragua, meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2001.

**Ley de Control del Tráfico de Migrantes Ilegales.** No. 240. Gaceta, Diario Oficial No. 220, Managua, Nicaragua, 20 de nov. de 1996.

**Ley de Extranjería.** No. 154. Gaceta, Diario Oficial No. 81, Managua, Nicaragua, 3 de mayo 1993.

**Ley de Funciones de la Policía Nacional en materia de auxilio judicial,** No. 144. Gaceta, Diario Oficial, No. 58, Managua, Nicaragua, 25 de marzo de 1992.

**Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos,** No. 212. Gaceta, Diario Oficial, No. 7, Managua, Nicaragua, 10 de enero de 1996.

**Ley de Migración,** No. 153. Gaceta, Diario Oficial, No. 80, Managua, Nicaragua, 30 de abril de 1993.

**Ley de Nacionalidad,** No. 149. Gaceta, Diario Oficial, No. 124, Managua, Nicaragua, 3 de junio de 1992.

**Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,** No. 290. Gaceta, Diario Oficial, No. 102, Managua, Nicaragua, 3 de junio de 1998.

**Ley Orgánica de la Policía Nacional,** decreto No. 45-92. Gaceta, Diario Oficial, No. 172, Managua, Nicaragua, 7 de sept. de 1992.

**Ley Orgánica del Ministerio de Gobernación,** decreto No. 64-90. Gaceta, Diario Oficial, No. 241, Managua, Nicaragua, 14 de dic. de 1990.

Massey, Douglas S y otros. **Teorías de las migraciones,** en: Revista Población y desarrollo, s/1, No. 19, sept. 1993.

Mercado Villa, Olga. **Características del Proceso Migratorio en América Latina.** 1° ed., Centro para el Desarrollo Económico y Social, para América Latina (DESAL). 1968.

Miaja de la Muela, Adolfo. **Derecho Internacional Privado**. Tomo I, 4º ed., Ed. Atlas, Madrid, España, 1966.

Monjarrez, Luis. **Apuntes de Derecho Internacional Privado**. 1º ed., Ed. BITECSA, León, Nicaragua, 1998.

Muñoz Meany, Enrique y otros. **Derecho Internacional Privado**. vol. 8. 1º ed., Ed. Ministerio de Educación Pública, Guatemala, 1953.

Nikken, Pedro. **La Protección Internacional de los Derechos Humanos: su desarrollo progresivo/Instituto Interamericano de Derechos Humanos**. Ed., CIVITAS S.A., España, 1987.

Oberail, A. S. **Migración, Urbanización y Desarrollo**. Publicado por Estudios básicos para la formación y población y Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza, 1989.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). **Recopilación de instrumentos internacionales de Derechos Humanos**. s/ed., Ed. Centro de Derechos Humanos, Nueva York, Estados Unidos, 1998.

Organización Internacional para las Migraciones (O.I.M). **Aspectos jurídicos e institucionales de las migraciones**. 1º ed., Managua, Nicaragua 1991.

Organización Internacional para las Migraciones (O.I.M). **Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones**. s/ed., Ed. OIM, Ginebra, Suiza 1989.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)/Seguimiento del Proceso de Población. **El tráfico de Migrantes: Algunas perspectivas Mundiales y Regionales**. Managua, Nicaragua, 1998.

Pardo, Alberto Juan. **Derecho Internacional Privado: Parte General**. 1º ed., Ed. Abaco de Rodolfo de Palma, Buenos Aires, Argentina 1975.

Peek, Peter. Standing Guy. **Políticas de Estado y Migración (Estudios sobre América Latina y el Caribe)**. Estudios preparados por la OIM y la ONU, para actividades de población, 1989.

Pozo Urbina, Ramiro Fernando. **Compendio de Derecho Internacional Privado**. 1º ed., Ed., Nicaediciones, Managua, Nicaragua, 1998.

Proyecto Estado de la Región. **Informe Estado de la Región en el desarrollo humano sostenible**. 1ºed., Ed. Editorama S.A., San José, Costa Rica, 1999.

Red Regional de Organizaciones Civiles para las Migraciones (RROCM). **"Seminario sobre estándares y procedimientos mínimos para la protección de los Derechos Humanos de los migrantes en situaciones de intecepción, aseguramiento, detención, expulsión, deportación y recepción"**. Memorias del Seminario sobre Estándares y Procedimientos Mínimos... Guatemala, 2000.

**Reglamento de la Policía Nacional**, decreto No. 26-96.Gaceta, Diario Oficial, No. 32, Managua, Nicaragua, 14 de feb. de 1997.

Rocha, Jesús de la. **Código de la legislación de la República de Nicaragua en Centroamérica**. 1º ed., Ed. El centroamericano, Granada, Nicaragua, 1864.

**Seminario de migración y derechos humanos**. Memorias del Seminario Balance de las migraciones en el mundo. Guatemala, 2000.



Universidad del Trabajo para Latinoamérica (UTAL). **Primer Seminario Regional "Las Migraciones latinoamericanas y sus efectos en el niño, la mujer y la familia"**. 1º ed., San Antonio de los Altos, UTAL, 1980.

Weiss, Tomass. **Cincuenta años de historia de la Migración**, en: OIM Noticias, Ginebra, Suiza, marzo 2001.